



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**TRES PELDAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE CIUDADANÍA
COLOMBIANA:
1863, 1886 Y 1991**

YEIMY LECCETT TAMAYO CALLE

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO

ASESORA:

LINA CLAUDIA ADARVE CALLE

ABOGADA

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MEDELLÍN

2019

Agradecimientos

Siendo fiel a mis creencias, Dios es el primer ser al que todo se lo agradezco, en conjunción con mi familia, quienes, sin lugar a duda, han sido el soporte de mi existir.

Cada una de las personas que hacen más llevadero mi diario vivir,
son seres que también han aportado a que
mi formación profesional sea cada vez una realidad más tangible.
En especial mi jefe Omaira Hoyos Velásquez, quien supo entender mis necesidades y
ayudarme para hacerme la vida laboral más amena.

Y por supuesto a mis profes... a quienes les debo saberme
guiar por el sendero del saber.
Lina Claudia Adarve Calle ha sido en este aspecto una maestra
en todo el sentido de la palabra
¡Mil y mil gracias!

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|------------|
| Introducción | 4 |
| | |
| Capítulo 1: ¿Qué es la ciudadanía y qué significa ser ciudadano? | 14 |
| 1.1 Definiciones de Marshall..... | 16 |
| 1.2 Críticas a Marshall | 19 |
| 1.3 Otras definiciones de la ciudadanía | 20 |
| 1.4 Modelos y debates actuales en torno al concepto de ciudadanía | 28 |
| 1.5 La ciudadanía en América Latina | 29 |
| 1.6 La ciudadanía en Colombia | 33 |
| | |
| Capítulo 2: Primer Peldaño. Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia: La gran herencia de los liberales radicales | 48 |
| 2.1 El ciudadano en la Constitución de 1863 | 51 |
| 2.2 Contexto de formación del ideal del ciudadano del 63 | 53 |
| | |
| Capítulo 3: Segundo Peldaño. Presidente Núñez: Líbrenos de la libertad | 64 |
| 3.1 El nacimiento de un nuevo ideal de ciudadanía | 68 |
| 3.2 La ciudadanía de 1863 y de 1886: Dos proyectos antagónicos | 76 |
| | |
| Capítulo 4: Tercer Peldaño. El ciudadano del 91 ¿Un retorno a la visión propuesta en la Constitución de 1883? | 81 |
| 4.1 Antecedentes de la Constitución de 1991 | 82 |
| 4.2 Contexto histórico en la creación de la Constitución del 91..... | 89 |
| 4.3 La ciudadanía en la Constitución de 1991..... | 92 |
| | |
| Para Concluir | 97 |
| | |
| Bibliografía | 102 |

TRES PELDAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE CIUDADANÍA COLOMBIANA: 1863, 1886 Y 1991

*Entre todos los proyectos que ha emprendido el ser humano,
la aventura de la ciudadanía
ha sido la más arriesgada y la más sorprendente¹*

INTRODUCCIÓN

En un esfuerzo por identificarnos, por reconstruir nuestra identidad política y por entendernos en un presente demarcado por un decurso lleno de dinamismo y de vitalidad, uno de los textos más pertinentes son los constitucionales, en la medida en que en ellos se plasma la entelequia del deber ser, y, en ese sentido, nos permiten formularnos una idea general de lo que ha significado y lo que significa ser miembro de una sociedad en un contexto determinado.

El estudio de las Constituciones, por tanto, nos permite no sólo entender las dinámicas políticas frente a las normas y los derechos, también nos convoca a indagar acerca de sus configuraciones históricas, pues su desarrollo obedece a coyunturas, devenires y problemas políticos, que, situados en un contexto específico, nos dan claridad sobre el sentido y las implicaciones de la formación del Estado, la configuración de la Nación y de lo que significa ser un ciudadano. Así, el presente trabajo buscará hacer un interrogante sobre la sociedad colombiana desde tres peldaños constitucionales: 1863, 1886 y 1991, con el fin de identificar los rasgos, los valores y los procesos políticos que demarcaron el ideal de la ciudadanía, en dichos momentos.

Para tal cometido, partimos de la idea de que la ciudadanía es un constructo político, que está ligado a unos devenires propios del contexto en el que se inserta; de allí que, para comprender el sentido y las características del ciudadano que se precisan en un texto constitucional, nos debemos remitir al epicentro mismo de su formación: las coyunturas, los problemas y los procesos que le circundan. Dicho constructo se va recreando en los principios y valores que la cultura y la sociedad teje con sus avatares e ideales, los cuales, a su vez, son

¹ Fernández Liria, C., Fernández Liria, P., Alegre Zahonero, L., & Brieva, M. (2007). *Educación para la ciudadanía: Democracia, Capitalismo y Estado de Derecho* (No. 37.035 320.473). e-libro, Corp. Página 21.

plasmados y recogidos en los textos constitucionales, con el fin de que ellos direccionen un nosotros, que nos identifiquen como territorio y como proyecto de Nación, la cual, a su vez, se solidifica en la cultura a través de sus desarrollos sociales, legales y educativos, sirviendo de fundamento a la acción.

Ahora bien, el hecho de elegir las Constituciones de 1863, 1886 y 1991 no obedece a razones azarosas si no a determinantes culturales y a cambios importantes en la forma como se configuró la ciudadanía a partir del marco normativo; ya que, en cada una de dichas Constituciones la ciudadanía ha sufrido cambios, respecto a la visión del ciudadano que le antecede y del Estado mismo. Como la República Federal y las ansias de libertad absoluta proclamadas en la Constitución de 1863, el proceso conservador de la regeneración que se hizo a través de la Constitución de 1886 y el Estado Social de Derecho desde la Constitución de 1991. Todo lo cual se sustenta en una visión de un ciudadano ideal, que haga factible el proyecto trazado desde la Constitución, por lo que estudiar este tema es de un alto interés político, sobre todo porque nos ayuda a precisar las configuraciones y los requerimientos que, frente al asunto de lo público y del poder, la ciudadanía ha tenido en Colombia. A continuación, entonces, expondremos los determinantes culturales y los cambios a los que nos referimos al inicio de este párrafo, con el fin de explicar el porqué de la elección de las tres Constituciones mencionadas.

Cabe señalar que, para entender porqué consideramos importante partir desde la Constitución de 1863 debemos remitirnos a la Constitución de 1843, la cual, de acuerdo con Archila M. (2009), fue redactada bajo el influjo del periodo presidencial que le antecedió, liderado por José Ignacio Márquez (1837-1841), quien concebía que las visiones federalistas eran unas de las causantes de la inestabilidad política por la que atravesaba el país en ese entonces; para José Ignacio Márquez una nueva Constitución era, por tanto, la solución más factible para hacer frente a los problemas nacionales. Así, en la Constitución de 1843 se fortaleció el régimen centralista y se le amplió el poder al presidente, además se eliminó el sufragio universal y se redujo la ciudadanía a los varones de 21 años y dueños de bienes inmuebles superiores a 300 pesos o que recibiesen una renta anual mayor a 150 pesos.

Como podemos observar, y siguiendo las ideas de Archila M. (2009), en la Constitución de 1843 se pretendió a darle fuerza a la visión conservadora dentro de la organización política del país, en el sentido en que buscó fortalecer el poder conservador tanto en las élites como en el

pueblo como tal. Sin embargo, hubo un giro al liberalismo que cambió radicalmente el estado de cosas, dado que luego de que los liberales ganaron una guerra civil librada en 1853 en cabeza de Tomás Cipriano Mosquera, se promulgó una nueva Constitución ese mismo año el 30 de mayo de ese mismo año

Para Archila M. (2009), la Constitución de 1853 fue la primera Carta Magna colombiana que poseyó una orientación netamente liberal, donde, entre otras cosas, se estableció una total libertad de pensamiento, de enseñanza y de reunión, además de exacerbar las tendencias federalistas, las cuales se fueron haciendo cada vez más tangibles gracias a que entre 1855 y 1857 en Congreso aprobó diversos Actos Adicionales a la Constitución de 1853, creando los estados soberanos.

De igual manera lo concibe Melo (2017), para quien el federalismo se venía gestando incluso desde la Constitución de 1832, por medio de la cual se legitimó el voto sin restricción de renta o de riqueza, aunque se le negó a los jornaleros y los sirvientes y se crearon cámaras de provincia electivas, por medio de las cuales se buscaba educar a los ciudadanos en el autogobierno y ensayar el funcionamiento de instituciones de gobierno local, para ir avanzando de a poco hacia el federalismo. De tal modo, para 1832,

los campesinos de tierras altas, más influidos por curas y propietarios conocidos, tendían a sentirse más cerca de los conservadores, mientras que los habitantes de las ciudades de la costa y las tierras de la colonización, sobre todo las poblaciones de negros y pardos, vieron en el liberalismo una promesa de ciudadanía y democracia, reforzada por la liberación de esclavos en 1851 y la aprobación del sufragio universal en 1853. (Melo. 2017. Página 138)

Es decir, que la búsqueda del reconocimiento de la ciudadanía por parte de negros y pardos fue un motor que impulsó al liberalismo a su auge constitucional. A estas promesas se le suma el descontento que algunas personas tenían frente al poder eclesial, dado que se consideraba que por mantenerlo no se respetaba la libertad de cultos, siendo éste sumamente impositivo y coercitivo; de hecho, las acciones emprendidas en contra de la iglesia, señala el autor, recrudecieron el choque de dicha institución con los liberales, que se agudizó a partir del segundo gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1861-1864), quién lideró la expropiación de los bienes eclesiásticos y buscó que la iglesia se acogiera a las leyes estatales.

Dicho descontento, según Melo (2017), tuvo entre sus focos de acción la Constitución promulgada en 1853 bajo el gobierno de José María Obando (1853-1854), en la que se propugnó el derecho a la libertad de cultos y la universalización del derecho al voto para los hombres. Así, para Melo (2017) con dicha Constitución los liberales fueron convenciendo a los ciudadanos que tenían derechos y que la participación política debía ser un derecho no restringido a unos cuantos.

Cabe resaltar a este punto como, las reformas liberales fueron recibidas con hostilidad por parte de los conservadores y en general por los propietarios, quienes se alzaron en armas en contra de los gobiernos liberales en 1851 y en 1861 con sendas guerras civiles, aunque en ambas ocasiones los liberales ganaron las contiendas, tanto así que se mantuvieron en el poder, afirma Melo (2017). Más allá, consideramos que la fuerza del liberalismo en cuanto a la construcción de un ideal de ciudadano se fundamentó en la capacidad de transformar el sistema educativo, en la medida en que por medio de la educación es que se lograron crear una capacidad instalada, en cuando a la asunción de unos principios y unas competencias que identifiquen los ciudadanos como tales, además de diferenciarse tajantemente de los conservadores y dicha transformación sólo se logró en la Constitución de 1863, por medio de la cual se decretó el sistema educativo laico. De hecho, para Melo (2017), cuando los liberales fijaron la educación laica en el 63 crearon un choque religioso que “reforzó la función de los dos partidos como proyectos globales, como culturas incompatibles, y le dio un aire de cruzada y guerra santa a la política” (Melo. 2017. Página 146). Es por ello que hemos elegido en nuestro trabajo la Constitución de 1863 como un determinante cultural, cuyos cambios en la forma de concebir la ciudadanía fueron de suma importancia en la historia de nuestro país.

Hemos elegido también como punto clave de análisis la Constitución de 1886, donde el ideal de un ciudadano republicano se transformó por un ideal conservador. Entre las principales causas de dicha transformación Archila (2009) considera que nos debemos ubicar en el año de 1885, en el que el poder del Estado estaba a cargo de los liberales moderados, quienes, para los liberales radicales, estaban ejerciendo sus funciones en contra de los principios de la Constitución de Rionegro, en el sentido en que no hacían una defensa férrea por las libertades individuales y le daban cierta potestad a la iglesia de inferir en los asuntos de la educación, como por ejemplo el que los colegios privados tuviesen su propio plan de estudios, bajo una visión católica. De tal modo, y en defensa de la misma, los liberales radicales llevaron a cabo una

guerra civil en 1885, que no lograron ganar, pero que dio paso a que una nueva Constitución se gestara, puesto que los liberales moderados consideraban que había excesos en la Constitución de 1863 que eran necesario corregir y que, efectivamente, se transformaron totalmente cuando el 4 de agosto de 1886 se aprobó una nueva Constitución, escrita en casi su totalidad por Miguel Antonio Caro, aunque no podemos olvidar que el principal protagonista del proyecto de la Regeneración fue Rafael Núñez.

Si la Constitución de 1863 tenía como baluarte la libertad, la de 1886 se fundamentó en la idea de la Regeneración, es decir el volver al orden aquello que una Constitución tan liberal había vuelto caos, entre lo que sobresale la moralidad y la educación. Con la Constitución de 1886, entonces, Colombia dejó el federalismo para retomar el centralismo, por lo que el nombre del país cambió de Estado Unidos de Colombia a República de Colombia, y, guiándose por los preceptos de la iglesia católica, se convirtió en una Constitución de corte netamente conservadora.

En tal sentido, para Melo (2017), los conservadores consideraban que los liberales eran unos enemigos de la iglesia, defensores de la anarquía en razón de la ciudadanía democrática, discrepantes de la propiedad privada y de la familia, por lo que ellos mismos se definían como los defensores de la familia, las jerarquías, la civilización cristiana, la propiedad y el orden. Además, denunciaban que los liberales habían llevado al desorden a la Nación, por lo que en la Constitución de 1886 se eliminó el capítulo de sobre los derechos del hombre y del ciudadano, reemplazándolo por fórmulas que fijaban límites al poder estatal.

Había, entonces, dos posiciones totalmente discrepantes, pues los liberales promovían la separación entre la Iglesia y el Estado, la libertad de expresión y de prensa, el derecho al voto para todos, la eliminación de la pena de muerte, considerando que los conservadores no hacían más que defender un Estado dirigido por la Iglesia, sumamente autoritario y sin respeto por las libertades ciudadanas. Además, mientras los conservadores contaban con un programa moral y de civilización, los liberales poseían una propuestas política, que a la vez propendía la defensa de las libertades individuales, iba en contra del autoritarismo; mientras los liberales declararon un Estado laico, los conservadores le devolvieron a la iglesia el poder perdido, gracias a que confiaban en que era la moral cristiana la columna vertebral que garantizaría el orden social.

De hecho, para Melo (2017), la aplicación sesgada de los liberales de la Constitución de 1863, al someter a la iglesia a la autoridad civil y el no dar garantías a los conservadores limitando fuertemente su accionar político fue una gran causa del cambio de Constitución de 1863 a 1886, con la cual los conservadores crearon el extremismo simétrico aún más duro, en la medida que se consideraba que no con la libertad, si no con el autoritarismo es como se eliminarían las guerras. Aun más, señala el autor, la duración de la Constitución de 1886 es una muestra congruente de que Colombia era una Nación en la que la iglesia poseía bastante influencia, dado que para la regeneración un elemento esencial a la ciudadanía fue el catolicismo; y es precisamente este viraje el que nos interesa estudiar en el presente trabajo.

Sin lugar a dudas, por medio de la Constitución de 1886 los conservadores trabajaron por devolver el orden que la Nación había perdido tras los mandatos y las Constituciones liberales; no obstante, Melo (2017) señala dos momentos claves de vigencia de la Constitución de 1886 en la que se dio cabida a la participación ciudadana. La primera de ellas sucedió en 1910, cuando se llevó a cabo una Asamblea Constituyente, donde se determinó un mecanismo de reclamo para que los ciudadanos lo utilizaran con el fin de demandar las leyes que consideraban violaban la Constitución y le daba una participación a la oposición, al determinar que siempre un tercio de las curules para ellos; la segunda fue en 1936, cuando se hicieron reformas amigables con los liberales, como el voto a todos los varones adultos, sin quitar los rasgos más conservadores de la Constitución.

Más allá, para Archila (2009) la Constitución de 1886 fue tan represiva que la única forma que los ciudadanos y la oposición encontraron para tener una verdadera inclusión política fue a través de las armas, sobre todo porque el gobierno a través de los estado de sitio y la Ley de los Caballos de 1888 por medio de la cual el gobierno tenía licites para reprimir administrativamente sin previo juicio todo lo que consideraba atentaba contra el orden público y/o el derecho de propiedad mantenía el poder absoluto. De tal modo, manifiesta el autor, la Constitución no logró resolver el problema de los derechos y de la oposición. De hecho, había

un reconocimiento oficial de que las guerrillas eran una respuesta a unas “condiciones objetivas” injustas. Pero no sólo se aceptó el hecho de que en Colombia había serias injusticias sociales y graves limitaciones a la democracia, que daban razones para

oponerse el sistema, sino que muchos justificaron, a nombre de esas limitaciones, la lucha armada. (Melo. 2017. Página 258)

La insurrección armada fue, entonces, el medio reivindicatorio que las personas encontraron para ampliar el espectro de la ciudadanía. A este respecto señala Archila M. (2009), que la década de los ochenta significó una combinación entre el esfuerzo por volver al Estado más incluyente con la angustia por el colapso institucional que atravesaba el país, debido a la violencia tanto común como partidista, subversiva y paraestatal, el narcotráfico y la corrupción; lo cual motivo a un movimiento estudiantil a proponer que en las elecciones legislativas de 1990 se conformase una Asamblea nacional Constituyente, reconocidas como la Séptima Papeleta. Ésta fue votada por más del cincuenta por ciento de los electores y tuvo como resultado la Constitución de 1991, en la que la ciudadanía tomó un tinte más liberal, por lo que es otro de nuestro foco de análisis.

El lector podría cuestionar, no obstante, la pretensión de trazar como marco general las Constituciones; tenemos dos puntos por clarificar a este respecto: en primer lugar, tal y como lo refiere O'Donnell (2004), partimos de la idea que una Constitución es un elemento observable y, por tanto, nos permite tener un punto de referencia a partir del cual dirigir el estudio de un concepto abstracto y polisémico como lo es el de ciudadanía; en segundo lugar, las Constituciones son el punto de llegada de una construcción política estatal, por lo que el estudio de su contexto histórico nos permitirá visibilizar los focos que trazaron la construcción del ideal de ciudadanía en dicho texto.

Respecto al ciudadano podríamos decir, por tanto, lo que Tertuliano decía del cristiano: éste *no nace, se hace*, de allí que ser y sentirse ciudadano no sea algo natural, sino el proceso de construcción cultural y político en la historia personal y colectiva de una sociedad. De tal modo, preguntarnos por los procesos de formación del ideal de ciudadanía supone, en primer lugar, definir quiénes pertenecen a una comunidad política y cuáles son los criterios que definen esa pertenencia y luego analizar los procesos que la determinaron, cuestión que se encuentra estrechamente ligada a la formación de la Nación, y ello debido a que, de acuerdo con O'Donnell (2004), la Nación aparece como un criterio abstracto, como un lazo que une las instituciones y que hace que los sujetos se reconozcan y que no sean un contrapoder.

A este punto se hace necesario aclarar que la Nación, de acuerdo con Alain Renaut (1993), puede ser concebida desde dos visiones: una romántica y otra ilustrada, ambas en

oposición en cuanto a su estructura y el reconocimiento de la ciudadanía. Tenemos, pues, que desde la visión romántica la Nación es algo dado, en la que preexiste un *alma colectiva*, donde el hecho de nacer en determinado lugar te da la inclusión y el reconocimiento como ciudadano. La nación, por ende, obedece a una tradición y se fecunda en ésta, dadas las determinaciones raciales, lingüísticas y culturales que la caracterizan; es el arraigo natural lo que determina, por ende, la pertenencia o no a una Nación, por lo que es difícil que la nacionalidad sea algo que pueda ser negado o que se pierda fácilmente; dado que independientemente en el lugar en el que una persona se encuentre la nacionalidad se refiere al sitio en el que nació.

Por su parte, en la Nación ilustrada la nación posee un tinte constructivista o artificialista, dado que nace a partir de un vínculo contractual, donde la voluntad de adhesión es imprescindible. La Nación es, por tanto, la totalidad de los sujetos que voluntariamente se han adherido a una comunidad democrática en específico, donde la identidad se refiere a la posesión de derechos y principios, y el conocimiento recíproco de los mismos; de tal forma la nacionalidad puede perderse cuando el ciudadano reniegue los principios a los que se ha adherido bajo su libertad y su voluntad.

Ahora bien, respecto al concepto de ciudadanía anticipamos que lo comprendemos como un ideal político que se consolidó en los cambios constitucionales, más que una determinación cultural, donde la iglesia católica como institución de cohesión y de formación, jugó un papel fundamental; de allí que nos adhiramos a la visión ilustrada que nos propone Alain Renaut (1993). Así pues, si la Nación la concebimos como un concepto integrador, la ciudadanía es un criterio político, un modelo compartido de reconocimiento. Es decir, la Nación se constituye como un marco de solidaridad, como un constructo político e ideológico, que se determina por la existencia de un *nosotros*, y éste, a su vez, está organizado a partir de identidades e intereses comunes; el papel del Estado. En este sentido, afirma O'Donnell (2004) respecto a América Latina, una de las cuestiones es que el Estado fue primero que la Nación, y, por ende, ante la pregunta de *cuál ciudadano para qué Nación*, la respuesta termina siendo bastante ambigua, por lo que es común que surjan varios proyectos de ciudadanía.

De tal modo, para Henao (2013), las Constituciones colombianas de 1863, 1886 y 1991 son la expresión de las concepciones alternativas de sociedad y de organización del poder político que lograron consolidarse en hechos constitucionales, bajo la lógica de lucha entre

vencedores y vencidos, determinados a partir de las contiendas electorales; alternativas que se soslayaron entre la visión de la ciudadanía liberal o de derechos y la ciudadanía conservadora o tradicional, por medio de las cuales se lograba no sólo darle un sentido de cohesión al Estado, sino que se configuraba un ideal de ciudadanía, que estuviera acorde con el Estado que se proponía. Así, mientras la Constitución de 1863 tuvo un carácter liberal, federal y laico, la de 1886, cuyos padres fueron Núñez y Caro, trajo a nuestro país los principios del movimiento español de la Regeneración, bajo los principios del conservadurismo, el centralismo y la confesión católica; por su parte, la Constitución de 1991 restauró la visión liberal, fundamentando el Estado, como un Estado de Derecho, pluriétnico y con una democracia participativa, con una amplia garantía en los derechos individuales.

En este sentido, el desarrollo del presente trabajo partirá de un rastreo conceptual y documental, sobre el cual buscamos desenredar la babel conceptual que significa el enfrentarse a la polisemia de la *ciudadanía*; presentando en el primer capítulo un marco conceptual, que nos ayudará a determinar con cual línea vamos a trabajar; para luego estudiar sus ritmos, rupturas y permanencias en el péndulo político con el que se ha movido en el desarrollo y el contexto de las tres últimas Constituciones de Colombia, dedicando en orden cronológico un capítulo a cada una de ellas. Por último, se busca hacer una reflexión conclusiva, donde se determinen las continuidades y las discontinuidades que el concepto de ciudadanía ha tenido en Colombia a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX; en las conclusiones se recogen buscamos recoger las hipótesis que manejamos en cada uno de los capítulos con los argumentos que las sostienen y afirmamos la hipótesis central que tiene que ver con el tipo de ciudadano que se formó y los medios o dispositivos que se usaron para esa tarea, terminando como comenzamos con una serie de interrogantes que nos llevan a continuar pensando el problema del ciudadano colombiano en la actualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro trabajo investigativo se dividió en cuatro capítulos, cada uno correspondiente a objetivos particulares que fueron concatenándose para llegar al objetivo general. Así, en el capítulo primero se buscó realizar un marco teórico del concepto de ciudadanía, para determinar de ello qué vamos a entender por ciudadano, desde un rastreo de mediana duración del concepto, partiendo desde Marshall hasta llegar a los debates y modelos actuales, además de hacer un análisis de la ciudadanía en América Latina y en Colombia.

En el segundo capítulo se realizó un rastreo histórico, con el fin de analizar los hechos políticos y culturales que dieron cabida al ideal de ciudadanía en la Constitución de 1863; de igual modo, en los capítulos tres y cuatro, pero en miras a analizar la ciudadanía de las Constituciones de 1886 y 1991 sucesivamente. En el tercer capítulo, además, se hizo una contraposición de la visión ciudadano conservador naciente al ideal de ciudadanía liberal de la anterior Constitución, y en el cuarto capítulo se reflexiona en torno a si la visión liberal de ciudadanía que se propone en la Constitución de 1991 puede ser entendida como una vuelta a la ciudadanía liberal de la Constitución de 1863.

Por tanto, la metodología estará guiada como una actividad investigativa desde lo teórico, con base en un método inductivo², dado que no se pretende partir de ninguna hipótesis, sino de acercarse a los hechos e indagar desde ellos, de cómo se fue construyendo el ideal de ciudadanía. De tal forma, la metodología será explicativa, bajo el modelo de análisis y síntesis; fundamentada en un enfoque *fenomenológico*³. De allí, que consideremos pertinente partir de un marco conceptual, para luego identificar los contextos políticos que han definido la construcción de la construcción de la ciudadanía de las constituciones de 1863, 1886 y 1991.

² Quecedo Lecanda, R & Castaño Garrido, C. (2002) –citando a Taylor y a Bgdan- nos explican que la investigación cualitativa es inductiva, en la medida en que los investigadores buscan comprender y desarrollar conceptos, a partir de pautas y datos, y no a partir de la recolección de datos para evaluar teorías o hipótesis preconcebidas; por lo cual siguen un diseño de investigación flexible, comenzando por interrogantes vagamente formulados, hasta crear una teoría sólida a partir de lo que la investigación va arrojando. (2002).

³ Por enfoque fenomenológico nos ubicamos en la descripción de significados vividos y de aquellos en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, desde el hecho en sí, y no en búsqueda de variables o frecuencia en los comportamientos. (Quecedo, L. & Castaño, C. 2002)

CAPÍTULO 1:

¿QUÉ ES LA CIUDADANÍA Y QUÉ SIGNIFICA SER UN CIUDADANO?

Entender cómo ha sido el proceso de construcción política y de legitimación del concepto de ciudadanía en Colombia, tomando como referencia tres peldaños constitucionales (1863, 1886 y 1991), conlleva una tarea previa, que consiste en ubicar conceptualmente la ciudadanía, buscando identificar, a su vez, qué significa ser un ciudadano; siendo éste, precisamente el objetivo de este capítulo, en el que nos proponemos realizar un marco teórico del concepto de ciudadanía y revisar, a grandes rasgos, cómo éste se ha desarrollado en los contextos latinoamericanos y colombiano.

Dicha labor, no procede de un interés teórico en sí mismo, si no de una responsabilidad que la presente actividad de investigación inviste, dado que si vamos a hablar de la construcción del concepto de ciudadanía en Colombia, debemos partir por entender qué es la ciudadanía; sobre todo si tenemos en cuenta los dos riesgos generales que nos son advertidos por Will Kymlicka y Wayne Norman (2002), para quienes la polisemia de la ciudadanía debe ser aterrizada en el sentido en que, primeramente, la teoría sobre la ciudadanía goza de un potencial casi ilimitado, que puede acarrear confusiones, y, en segundo lugar, podemos caer en una posible confusión entre la ciudadanía como *condición legal* y la ciudadanía como *actividad deseable*, siendo la primera la referencia jurídica a una comunidad política, mientras que la segunda se concibe como la posibilidad, en cuanto al alcance y el sentido, de participación de los ciudadanos en dicha comunidad, y, de esta forma, nos recomiendan los autores partir del establecimiento de una claridad conceptual previa a todo análisis de la ciudadanía. Buscamos, por tanto, partir de un marco conceptual, con el cual se nos posibilite realizar un análisis de los sucesos políticos que dieron nacimiento a la ciudadanía colombiana, como concepto constitucional y jurídico, su calidad, alcance y cualidades, más allá de analizar su eficacia, en tanto dicho estudio desborda nuestra capacidad.

Siendo así, una salvedad que es necesario realizar es que, en razón de nuestro propósito central, no requerimos partir en este marco conceptual desde las construcciones teóricas que se hicieron desde el mundo greco-romano, si no que hemos elegido una ruta de mediana duración, en tanto consideramos que para cumplir nuestro propósito basta con tomar el análisis desde Marshall y el escenario posbélico en el que se encuentra, para pasar a las críticas a dicho autor,

que tienen cabida, sobre todo, entre 1970 y 1980, otras definiciones sobre lo que es la ciudadanía, los modelos y debates actuales en torno al concepto ciudadanía, y con ello ampliar el espectro de los conceptos de ciudadanía que se ha construido a través de diversas teorías y pensamiento; para aterrizar el trabajo de conceptualización en la Ciudadanía en América Latina y en Colombia, precisando el papel de las constituciones en el proceso de construcción del concepto de ciudadanía.

Para iniciar dicho recorrido, es pertinente traer a colación la reflexión realizada por Will Kymlicka y Wayne Norman (2002), quienes expresan que el estudio de la ciudadanía se revistió de un renovado interés en el siglo XVIII, debido a varios hechos puntuales, como lo fueron: el cada vez más creciente abstencionismo, la dependencia en EEUU de los estados de bienestar, el que en Europa resurgiesen los movimientos nacionalistas, las reivindicaciones a la multiculturalidad y la multiracialidad a lo largo de Occidente, y, en definitiva, a que el concepto de ciudadanía “parece integrar las exigencias de justicia y de pertenencia comunitaria, que son respectivamente los conceptos centrales de la filosofía política de los años setenta y ochenta” (Kymlicka, W. 2002. Pág. 5).

Lo anterior, implica que en la ciudadanía se hace referencia a dos focos estratégicos en la construcción de la identidad: por un lado, al reconocimiento de los derechos individuales, y, por el otro lado, al funcionamiento como vínculo y unión de los sujetos a una comunidad en particular. De tal modo, la ciudadanía, para los autores en cuestión, se refiere a la identidad que se va formando en los sujetos de una comunidad, en cuanto a la respuesta de quiénes son, cuáles son sus derechos y responsabilidades y cuál es el modelo de conducta que deben seguir.

En este mismo sentido, O'Donnell (2004) afirma que la ciudadanía puede ser tanto pasiva como activa, siendo la primera un status natural, impuesto y atribuido a los sujetos, por el mero hecho de nacer en un territorio; mientras que la activa se refiere a cómo esos sujetos participan de la política y hacen parte de la administración de lo público. A su vez, el autor plantea que la ciudadanía se sustenta en dos principios básicos: en primer lugar, la igualdad jurídica que, desde el plano formal, busca garantizar una pertenencia a la nación, y, en segundo lugar, la libertad política, donde los individuos tengan la posibilidad de acceder al poder.

De tal forma, es posible que al indagar por el concepto de ciudadanía nos guiemos por dos senderos: por un lado encontramos el jurídico, que nos indica los componentes, los alcances,

la estructura legal de la ciudadanía y el que-hacer de las personas que ostentan el calificativo de ciudadanos; y, por otro lado, podemos encontrar el sendero de lo político, a partir del cual la ciudadanía se concibe como una construcción dialéctica, donde la figura del ciudadano se despliega en relación con una comunidad política, por medio de la cual se configura la identidad cultural y de pertenencia, y los deberes y los derechos civiles, políticos y sociales que les son conferidos.

En el camino político es posible reconocer en la ciudadanía, entonces, una dicotomía fundante, que se mueve entre lo instituido y lo instituyente; visión que nos propone el francés Etienne Balibar (2012), quien nos explica cómo, a lo largo de la historia, la ciudadanía siempre se ha movido entre la destrucción y la reconstrucción, con base en sus propias instituciones; de allí que en la ciudadanía se reconozca ese punto de inflexión en el que se fundamentan la lucha por la reivindicación de derechos, bien sea para crearlos, reclamarlos o universalizarlos. De lo que podemos concluir que, los procesos políticos, históricos y sociales que anteceden a cada Constitución son la muestra de la forma como las viejas visiones de la ciudadanía son destruidas, para reconstruirse luego en marcos constitucionales nuevos.

1.1 DEFINICIÓN DE MARSHALL

Es posible que, en 1949, cuando Thomas Humphrey Marshall aceptó la invitación a participar en la conmemoración anual a Alfred Marshall con su texto *Ciudadanía y Clase Social*, no haya alcanzado a imaginar la relevancia teórica que su ponencia tendría para la posteridad. No podemos obviar, a este respecto, que la definición de Marshall del concepto de ciudadanía ha sido uno de las más citadas y estudiadas, bien sea para corroborarla o ya sea para refutarla; sobre todo si tomamos en cuenta que, su conceptualización ha servido de piso ante los procesos reivindicatorios que tuvieron lugar en el escenario posbélico del siglo XX, luego de la segunda guerra mundial.

Para Marshall (1997), el concepto de ciudadanía se concibe como la base de una sociedad de iguales, en la medida en que ciudadano es el que, al ser depositario de derechos y deberes, es reconocido como un miembro pleno de la sociedad; todo lo cual es posible en la medida en que a cada individuo se le puedan garantizar los derechos que la ciudadanía requiere, los cuales son divididos por el autor en tres partes. En sus palabras,

Llamaré a estas tres partes, o elementos, civil, política y social. El elemento civil consiste en los derechos necesarios para la libertad individual –libertad de la persona, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho a la propiedad, a cerrar contratos válidos, y el derecho a la justicia-. Este último es de una clase distinta a la de los otros porque es el derecho a defender y hacer valer todos los derechos de uno en términos de igualdad con los otros y mediante procedimientos legales. Esto nos demuestra que las instituciones asociadas más directamente con los derechos civiles son los tribunales. Con el elemento político me refiero al derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo. Las instituciones correspondientes son el parlamento y los concejos de gobierno local. Con el elemento social me refiero a todo el espectro desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y seguridad al derecho de participar en el patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad. Las instituciones más estrechamente conectadas con estos derechos son el sistema educativo y los servicios sociales. (Marshall, T. 1997. Pág. 302-303).

Como vemos, Marshall considera que la ciudadanía se configura, a partir de la posesión de tres tipos de derechos, los cuales se fueron materializando históricamente en Inglaterra, es decir que en cada siglo se fueron consiguiendo cada uno de ellos. Teneos en primer lugar los civiles en el siglo XVIII, entre los que sobresalen la libertad física, de pensamiento, de religión, de palabra, de propiedad y de libertad de asociación; en el siglo XIX se materializaron los derechos políticos, es decir el derecho de los ciudadanos a participar en el ejercicio del poder público, el voto, entre otros; y, por último, los sociales, que se desarrollaron en el siglo XX tras la expansión del Welfare, donde los ciudadanos consiguieron la protección de sus derechos por medio de la tutela, la educación, la seguridad, el bienestar, ente otros.

Dicha ganancia de derechos significó, a su vez, la ampliación del alcance de los ciudadanos mismos, en la medida en que la ciudadanía, en teoría, ya no tenía restricciones raciales, económicas ni políticas, cuyo principal antecedente fue la separación de las instituciones, de las que dependían los tres elementos de la ciudadanía antes relacionados. De modo que, la garantía de los derechos ya mencionados debe ser responsabilidad del Estado, cuyo ideal, señala el autor, es que un Estado de Bienestar, en tanto en este se cuenta con la capacidad

de hacer efectivos y garantizar dichos derechos, al reconocer en cada individuo el status de ciudadanía; en tanto y en cuanto,

la ciudadanía es un *status* que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese *status* son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica. No hay principio universal que determine cuáles deben ser estos derechos y deberes, pero las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean una imagen de la ciudadanía ideal en relación con la cual puede medirse el éxito y hacia la cual pueden dirigirse las aspiraciones. El avance en el camino así trazado es un impulso hacia una medida más completa de la igualdad, un enriquecimiento del contenido del que está hecho ese *status* y un aumento del número de aquellos a los que se le otorga. (Marshall, T. 1997. Pág. 312-313).

En resumen, Marshall (1997) define la ciudadanía como un *status*, es decir un principio de igualdad, en el que los miembros de una sociedad, al poseer plenamente los derechos civiles, sociales y políticos se identifican como una comunidad. De allí que el status de ciudadanía sea el sustento básico que garantiza el reconocimiento de los derechos, donde el sistema educativo y los servicios sociales juegan como garante de reconocimiento y de organización social, puesto posibilitan que todos los ciudadanos puedan acceder a los derechos.

De tal modo, la ciudadanía sirve como elemento diferenciador entre un *nosotros* y un *ellos*, es decir quienes quedan dentro y fuera de dicho status, quedando, precisamente, fuera de la comunidad política e identificándose como un *ellos* quienes no logran acoplarse a la comunidad o no tienen el pleno reconocimiento de los derechos civiles, sociales y políticos por parte del Estado; pues, si bien la garantía de los derechos es una responsabilidad del Estado, su pleno cumplimiento depende del compromiso de los ciudadanos mismos para que los derechos se materialicen.

La ciudadanía, entonces, se refiere a los derechos individuales que afectan a los miembros de una comunidad, donde lo público se reviste de una máxima importancia, pues es lo público y no lo privado lo que se relaciona directamente con todos los miembros de la comunidad; es por ello que la ciudadanía en pleno sólo se puede desarrollar en el marco de un Estado de Bienestar Liberal-Democrático.

1.2 CRÍTICAS A MARSHALL

A pesar de la centralidad de la teorización que Marshall hace sobre el concepto de ciudadanía, o tal vez por la influencia y relevancia que ésta tomó en el pensamiento político, fueron surgiendo algunas críticas a la noción presentada, entre las que sobresalen las de clásicos como Antony Giddens, David Held y Danilo Zolo, quienes, a su manera, problematizaron la mirada evolutiva de los derechos y la poca capacidad reivindicatoria de la ciudadanía; consideraciones que, precisamente, buscamos exponer a continuación.

Para iniciar, tomamos las ideas de Antony Giddens (1981), quien, a pesar de reconocer explícitamente la importancia de la teoría de Marshall, le critica, fundamentando su visión en los estudios de David Held (1997), para quien los fundamentos evolucionistas que propone Marshall son unidireccionales, irreversibles y teleológicos. De acuerdo con Held (1981), Marshall trata de una forma sumamente simplificada la figura del Estado y de la política; siendo así que afirma lo siguiente: “Marshall subestimó el hecho de que los derechos de los ciudadanos fueron en gran medida conquistados por medio de la lucha (...) y (subestimó) el hecho de que la balanza de poder se inclinó a favor de las clases subordinadas sólo en épocas de guerra, en especial durante las guerras mundiales” (Held, D. 1997. Pág. 46).

Para Held (1981), Marshall cae en el error de afirmar que los derechos han sido el producto de las voluntades de la comunidad política, desconociendo que éstos han surgido tras procesos reivindicatorios, es decir del esfuerzo y la lucha constante por la ciudadanía, de que, al reconocérsele como tal, se le garanticen unos derechos.

Asimismo, Giddens (1981) critica la postura de Marshall al considerar que, en primer lugar, la ciudadanía no es algo que se vaya desplegando con una lógica continua e inmanente, y, en segundo lugar, la ciudadanía se relaciona con la expansión de la soberanía estatal y el aparato administrativo del Estado, en tanto y en cuanto sólo por medio de su expansión la autoridad soberana toma una verdadera fuerza, donde el Estado se convierte en un medio directo del poder, reduciéndose, a su vez, la fuerza del gobierno. Todo ello posibilita que los dominados, como sujetos políticos, forjen su identidad como ciudadanos, dado que toman conciencia de que pertenecen a una comunidad política y que como tal son sujetos de derechos y obligaciones; dentro de lo cual el conflicto de clase juega un papel central, en la medida que se concibe como la herramienta para la ampliación de los derechos. La ciudadanía, por ende, no es un acuerdo

entre el Estado y su población, es más bien una ganancia tras la lucha de clases, que, a diferencia de lo que propone Marshall, no se da de manera gradual ni espontánea.

Siguiendo esta línea, para David Held (1957), a pesar de que relaciona la ciudadanía con las clases sociales, su configuración tiene que ver con las luchas reivindicatorias en las que se desarrolla; puesto que, “si la ciudadanía implica la lucha por la pertenencia y la participación en la comunidad, entonces su análisis abarca el examen de los modos en que los diferentes grupos, clases y movimientos, pugnaron por conquistar mayores grados de autonomía y control sobre sus vidas” (Held. 1997. Pág. 53). En tal sentido, dicho autor amplía la frontera de análisis, limitada por Marshall sólo al ámbito del Estado –Nación, donde incluye grupos y temas como el feminismo, los ecologistas y la globalización misma.

Esta misma postura es sostenida Danilo Zolo (1997), quien critica la homogeneidad sustancial que Marshall concibe de los derechos, pues ello obstruye la comprensión de los conflictos internos que se dan respecto al derecho de ciudadanía, entre los cuales resalta los conflictos entre los derechos civiles y los sociales, señalando, además, que muchas veces estos últimos son confundidos con políticas del Estado de Bienestar, al no ser el resultado de luchas políticas, sino concesiones del gobierno.

1.3 OTRAS DEFINICIONES DE LA CIUDADANÍA

Como hemos observado hasta el momento, la ciudadanía es un concepto de uso común y de un revestido interés teórico, en la medida en que en su esencia busca reivindicar los requerimientos de pertenencia comunitaria y de justicia. La ciudadanía, entonces, se relaciona directamente, por un lado, con la idea de los derechos individuales y, por el otro, con la pertenencia a una comunidad en particular. Dicho renovado interés, ha dado pie al desarrollo de diversas conceptualizaciones de la ciudadanía que presentamos a continuación.

La primera de ellas es la de Cristina Rojas (2011), para quien la ciudadanía, más que un status que se fue adquiriendo en el decurso histórico de Inglaterra –postura sostenida por Marshall-, es una construcción social; como ella afirma:

En primer término, sostengo que más que el resultado de una secuencia en el orden de adquisición de los derechos, o de la existencia pre-política de la política medida

por estándares modernos y europeos, el crecimiento exagerado de los partidos es mejor entendido en relación con la construcción y gobernanza de la ciudadanía. Más que un status adquirido, la ciudadanía es una construcción social cuyo significado varía de acuerdo con imaginarios que se originan local y globalmente. Quién es un ciudadano, quiénes se incluyen o excluyen y bajo qué criterios es objeto de disputas y negociaciones. La ciudadanía no se adquiere en una progresión como la señalada por Marshall, sino que existen momentos de avance y retroceso donde diversos aspectos de la ciudadanía se entremezclan. (Rojas, C. 2011. Pág. 295-296).

Como vemos, la ciudadanía se percibe como un desarrollo que depende del contexto mismo en el que ésta tiene cabida; lo cual no implica que la ciudadanía sea una construcción progresiva, si no como un proceso de creación, en el que cada comunidad, de acuerdo con sus propios ideales, visiones y cosmovisiones se va organizando de forma local y global. Por tanto, entender la ciudadanía de un territorio implica entender el territorio mismo, con todos sus avatares históricos y políticos y con la forma como social y culturalmente se van organizando.

Más allá, para Rojas (2011), las comunidades se han enmarcado en un ideal común, tendido hacia la visión del hombre ilustrado, cuya guía es la racionalidad moderna; pero ello, más que una creación de cada pueblo, la construcción del concepto de ciudadanía ha sido el resultado de la experiencia colonial, con la que los pueblos colonizados han sesgado la construcción del ideal de ciudadanía autóctono, dejándose llevar por la cosmovisión del colono. Para ilustrar esta cuestión, cita Rojas a Aníbal Quijano (2001), quien nombra lo anterior como la *colonialidad del poder*, por medio de la cual las poblaciones del mundo han estado jerarquizadas mediante consideraciones raciales y se han extendido a relaciones laborales, económicas, de autoridad, sexuales y a las estructuras del conocimiento.

Dicha percepción es compartida, a su vez por Guillermo O'Donnell (2001) (citado por Rojas, C. 2011), para quien los derechos propios de la ciudadanía se configuraron de forma diferente en América Latina y en Europa, lo que demuestra que la secuencia propuesta por Marshall no es tan exacta, constituyéndose en América Latina una *ciudadanía de baja intensidad*, en el sentido en que los derechos políticos no han coexistido con el reconocimiento pleno de los derechos sociales y civiles; caso, por ejemplo, de los países con una tradición populistas, en los cuales primero se reivindicaron los derechos sociales y luego los políticos, mientras que los civiles casi siempre han sido negados, o de Colombia y Venezuela en los cuales

primero se desarrollaron los derechos políticos, mientras que en la garantía de los derechos civiles y sociales siempre ha sido débil.

Así, afirma O'Donnel (2001):

La condición de ciudadanía política es compleja. Es *adscriptiva*, por cuanto (salvo en caso de naturalización) corresponde a los individuos por el mero hecho de haber nacido en un territorio (*iussolis*) o de una descendencia (*iussanguinis*). Es potencialmente *empoderadora*, por cuanto los individuos pueden querer usar esos derechos y libertades, a fin de llevar a cabo una variedad de acciones. Es *limitadamente universalista*, en el sentido de que dentro de la jurisdicción del estado se asigna en iguales términos a todos los adultos/as que cumplen con el criterio de la nacionalidad. Es también una *condición formal*, pues es establecida por las normas legales que en su contenido, promulgación y aplicación satisfacen criterios estipulados, a su vez, por otras normas legales. Por último, la ciudadanía política es *pública*.(Pág. 43).

En últimas, O'Donnel (2001) explica que la ciudadanía no se debe quedar únicamente en el plano de lo legal, sino que se extiende hasta un plano de reconocimientos mutuos, donde todos los sujetos son portadores de los derechos, obligaciones y libertades que conlleva la ciudadanía, sin distinción de la posición social de los individuos, y, como tal, llevan el deber de reconocerlos y respetarlos en los demás.

Bajo esta misma concepción de la ciudadanía podemos ubicar el pensamiento de Adela Cortina (1997), para quien la ciudadanía, a pesar de ser un tema recurrente en la teoría política y que ha pervivido desde los griegos hasta nuestra época, es de difícil precisión; por ello, la autora parte de un cuestionamiento por la esencia de la civilidad, ante lo cual propone que ésta es un sentimiento de identidad, que sirve para que los individuos se comprometan frente a lo público; de allí, que la civilidad se vea afectada por razones tales como, la pérdida de identidad y falta de pertenencia.

La ciudadanía, entonces, es para la autora el elemento mediador entre las exigencias de justicia, por parte de los ciudadanos, y las exigencias de pertenencia, por parte del Estado. Por tanto, concibe que la ciudadanía en una relación en doble vía: de la comunidad al ciudadano y del ciudadano a la comunidad; ello implica que los ciudadanos deben ser activos respecto a sus deberes y responsabilidades dentro de la comunidad, lo cual sólo es factible si previamente la

comunidad política ya ha reconocido a tal individuo como miembro suyo, dado que “aquel a quien no se le trata como ciudadano, tampoco se identifica a sí mismo como tal, afirmación que vale para cualquier comunidad concreta” (Cortina, A. 1997. Pág.93). En este sentido, sólo es ciudadano quien cuenta con reconocimiento por parte de la comunidad y en su haber tiene el sentimiento de pertenencia que le identifica a sí mismo con dicha comunidad; siendo la ciudadanía, por ende, el soporte de la civilidad.

Para Cortina (1997), además, la ciudadanía política toma dos formas, en primer lugar la *representativa o liberal*, siendo ésta el epicentro de la ciudad moderna, en el sentido en que potencia la exigencia de derechos y la individualidad de los sujetos, entendiendo que en la ciudad moderna los sujetos coexisten como individuos iguales; y la segunda, es la *republicana representativa o participacionista*, en la cual se evidencia como un individuo pertenece a una comunidad política, por lo cual cada integrante tenderá al bien común. Sin embargo, en ambas formas la ciudadanía se sostiene en la influencia emocional, por medio de la cual los individuos le ligan a su comunidad.

Otra definición de la ciudadanía que queremos resaltar es la de Ricardo García (2004), debido a que, a diferencia de los conceptos ya esbozados, este autor tiene como base de análisis a la Nación en conflicto; puesto que para él son los conflictos los que más imposibilitan la construcción de la civilidad dentro de una Nación, siendo ésta última la dimensión en la que se resumen los lazos ciudadanos. Así, como si se tratase de un círculo vicioso, “esta desintegración de los lazos de civilidad, esta desintegración de la dimensión ciudadana, contribuye al surgimiento de conflictos, mientras que estos, a la inversa, acaban de horadar la propia civilidad” (García, R. 2004. Pág. 63).

De tal forma, la ciudadanía se constituye en el sentido en que los sujetos hacen parte del proceso que convierte una comunidad en una sociedad, donde cada individuo se convierte en el agente autónomo de dicha sociedad, con lo cual la ciudadanía es “la constitución política y jurídica del individuo” (García, R. 2004. Pág. 65). La ciudadanía, por ende, cumple el papel de vincular a los individuos con su sociedad, donde se renueva en el Estado Moderno, dado su carácter consensuado, constituyéndose entonces como comunidad y sociedad a la vez; lo cual, a su vez, crea redes de solidaridad con los demás individuos que se constituyen como ciudadanos. Además del sentimiento de solidaridad, afirma García (2004), en los ciudadanos, al sentirse

vinculados a la sociedad, se crea un sentimiento de compromiso, con el cual los ciudadanos se sienten obligados a participar activamente en su comunidad.

Es así como, el ciudadano es para García (2004) la *dimensión simbólica de la política moderna*, que requiere, como ser simbólico, la existencia de una comunidad imaginada, que sea distinta y superior a las demás sociedades, de modo que la pueda trascender. Por tanto,

como la nación, la ciudadanía es un referente de identidad que solo se comprende en una perspectiva universalizable y trascendente. Universalizable, en cuanto su cobertura se dirige tendencialmente a todos los individuos de un Estado-nación. Y trascendente, en cuanto se extiende como dimensión superior frente a los otros referentes de identidad existentes dentro de la sociedad. En este sentido, la ciudadanía aparece como una dimensión social en estrecho contacto tanto con la esfera de lo social como con la esfera de lo estatal; en contacto con la justicia por un lado y con los derechos y la libertad por el otro. (García, R. 2004. Pág. 71)

Todos los ciudadanos, pues, podemos pertenecer a diferentes redes sociales, sin que ello nos excluya de asumir los valores que implica el ser un ciudadano. De hecho, la ciudadanía debe coexistir con las diversas categorías de la identidad social, lo que la hace frágil, en tanto y en cuanto es una dimensión simbólica, que puede evaporarse y perderse sentido, en la medida en que ya no es capaz de garantizar derechos y garantías, que es lo que le da su sustento. Puede también fracturarse la ciudadanía, posibilitando la poca aprehensión de conductas, donde el ciudadano es reemplazado por sujetos descentrados, guiados por sus propias creencias y conductas. En tal sentido la ciudadanía es para García (2004) un componente complejo del Estado Moderno.

Respecto a la afirmación de la multiculturalidad como un elemento de la ciudadanía tenemos, por otro lado, a Richard Zapata (2003), para quien la agenda social y política de los últimos tiempos ha estado centrada, casi en su totalidad, en temas relacionados con la multiculturalidad y la ciudadanía, entendida esta última como un elemento de la tríada: Ciudadanía-Estado y Nación, y como el vehículo de legitimación del Estado-Nación, mientras que el Estado “es la entidad política que define quién es ciudadano y que limita territorialmente su actividad” (Zapata, R. 2003. Pág 3) y la nación “es la entidad simbólica que vincula culturalmente

el territorio estatal con la ciudadanía, creando la lealtad y cohesión necesarias para que el vínculo entre el Estado y la ciudadanía sea permanente y estable a través del tiempo” (Zapata, R. 2003. Pág 3). En tal sentido, la ciudadanía es el eje mediador, articulador y legitimador entre el Estado y la Nación, teniendo presente que ninguno de los elementos de la triada puede existir por separado, ellos están envueltos por lo que la ciudadanía, la cual ayuda tanto a limitar como a entender al Estado y a la Nación.

La ciudadanía para Zapata (2003), además, puede tener dos lecturas, la primera de ellas es la institucional, la cual se mueve en el campo de la legalidad y de la legitimidad política, en el sentido en que define quien está fuera o dentro del *demos*, siendo, por ende, un elemento tanto de inclusión como de exclusión; la segunda lectura es la normativa, la cual se entiende como el criterio último, por ser fuente de valores y de principios, que sirve para resolver los conflictos, en tanto la actitud de los ciudadanos es determinada de forma racional por principios.

Ahora, la visión de la ciudadanía como perteneciente de la tríada ya mencionada, es analizada por el mismo autor, cuando explica que existen debates en los que, por un lado, se afirma que el multiculturalismo sustenta la trinidad, mientras que otros sostienen que la amenaza; en esta última postura están quienes conciben que el *demos* se comprende como una estructura *culturalmente homogénea*, que lleva a excluir a quienes son diferentes; en tal sentido, la ciudadanía vista desde la multiculturalidad discute si el *demos* debe estar direccionado por la triada Estado-Nación y Ciudadanía. Se señala, de tal modo, que a lo largo de la historia la ciudadanía ha sido tomada desde dos focos: uno institucional y cerrado, condicionado a excluir, y otro instrumental y abierto, que potencia la pluralidad, por medio de la cual las autoridades se relacionan con las personas, siendo la ciudadanía, por tanto, el ente legitimador de la diversidad de organizaciones políticas existentes.

Así,

al hablar de la ciudadanía debemos también admitir tres premisas. La **primera premisa** es que estamos examinando una categoría mediadora entre la persona y el Estado. (...) Esto significa que la persona sólo puede comunicar con el Estado a través de la ciudadanía, y que el Estado sólo puede entrar en contacto con la persona a través de la ciudadanía. Como **segunda premisa**, la ciudadanía no es solamente una categoría mediadora, sino que también conforma lo que denominamos como “esfera

pública”. Esto significa que la persona al actuar en la esfera pública, actúa como ciudadana. (...) Finalmente, como *tercera premisa*, y muy relacionada con las dos anteriores, la ciudadanía exige un tipo de comportamiento uniforme. Esto supone que la persona al actuar en la esfera pública como ciudadana, debe seguir unas pautas de conducta y unas reglas de comportamiento determinados. (Zapata, R. 2003Pág. 7-8)

De estas premisas se infiere que, la ciudadanía puede ser abordada desde varios enfoques, en tanto se le puede ver como el elemento mediador entre el Estado y los individuos, o como la configuración de la esfera pública y, finalmente, como el instrumento homogeneizador de la sociedad, creando un ideal de civismo.

En este mismo sentido, Young (1996) propone hablar de *ciudadanía diferenciada*, concepto que propende la consecución de una igualdad real más que formal, en la que quepan todos los sujetos de una sociedad; y, a sabiendas que los sujetos de una sociedad son diferentes, debe hacérseles participes de la ciudadanía respetando tales diferencias, es decir, sin pretensiones homogeneizadoras. A este respecto, resaltamos el hecho de que Young (1996) es consciente que no podemos tener una ciudadanía tan diferenciada, que abarque todas las diferencias de los miembros de una sociedad, por lo que se refiere a grupos sociales concretos, a los que los dichos miembros pertenecen; lo que significa que la ciudadanía debe ser tan amplia y diferenciada, que a cada uno de los grupos sociales se les reconozcan sus particularidades, además de la representación política, que garantiza la defensa de las mencionadas particularidades, visión que es compartida por el Estado de Derecho Liberal.

La ciudadanía diferenciada, entonces, incluye dos sentidos: Por un lado, el trato igual y por el otro el poder tener una vida en común; además, requiere la existencia de una esfera pública, en la cual pueda ser expresada la voluntad general de los ciudadanos, donde, además, puedan compartir y superar sus diferencias; en tanto que,

al participar en la discusión pública y en la toma de decisiones colectiva, los ciudadanos/as trascienden sus vidas autointeresadas particulares y la búsqueda de intereses privados para adoptar un punto de vista general a partir del cual se ponen de acuerdo en el bien común. La ciudadanía es una expresión de la universalidad de la

vida humana; es un dominio de racionalidad y libertad como algo opuesto al dominio de las necesidades, deseos e intereses particulares. (Young, I. M. 1996. Pág. 3)

De tal modo, concluye Young (1996), todo ciudadano que es responsable siente preocupación por la justicia, que consiste en que todo lo que es bueno para sí mismo, sea igual de bueno para los demás, lo que le lleva a aceptar que sus puntos de vista, sus intereses y sus necesidades pueden ser tan buenos como los propios, y por ende merecedores de respeto y de ser tenidos en cuenta. De esta manera, la ciudadanía no puede ser concebida como una mayoría, en el sentido en que las minorías se quedarían por fuera, y como nadie, ni individuo ni grupo, es capaz de hablar por absolutamente toda la diversidad que existe en una comunidad social, es menester que cada grupo hable por sí mismo, puesto que cada una tiene su propia historia, y de la única manera que ello sería posible sería visibilizándolas en el sistema de gobierno, dándoles espacio para ser escuchadas y tenidas en cuenta.

A este respecto, afirman Delgado & Malet (2011) que el espacio público y la ciudadanía, no se manifiestan como un orden de inclusión y de participación, si no como una ideología impuesta, por pertenecer a una idea dominante; es decir, que las ideas de ciudadanía y de espacio público, en la medida en que se consolidan como ejes que legitiman y justifican lo que sería un *consenso coercitivo*, y dicho consenso recibe el apellido de coercitivo, en la medida en que la mayoría ejerce una fuerte presión, que hace que los coaccionados cedan al consenso.

Se trata pues de disuadir y de persuadir cualquier disidencia, cualquier capacidad de contestación o resistencia y –también por extensión– cualquier apropiación considerada inapropiada de la calle o de la plaza, por la vía de la violencia si es preciso, pero previamente y sobre todo por una descalificación o una deshabilitación que, en nuestro caso, ya no se lleva a cabo bajo la denominación de origen *subversivo*, sino de la mano de la mucho más sutil de *incívico*, o sea contraventor de los principios abstractos de la “buena convivencia ciudadana”. Esto afecta de pleno a la relación entre el urbanismo y los urbanizados. (Delgado, M., &Malet, D. 2011. Pág. 5)

Para los autores, entonces, la ciudadanía y el espacio público son producto de una modelación morfológica y cultural, por parte de unas élites, que provienen de estratos sociales hegemónicos. Así, la urbanidad, entendido como un *sistema de buenas prácticas cívicas*, no es más que el

espacio de aconductamiento, que busca adecuar el comportamiento de todos los individuos y los grupos a los principios propuestos por el urbanismo. La ciudadanía, por ende, no sería el producto de una homogeneidad, en la que la voluntad general reina, si no el sometimiento de toda la comunidad a los intereses de unas minorías dominantes.

En síntesis, hemos visto diversas conceptualizaciones de la ciudadanía, que bien puede entenderse como un status, una construcción social, una relación doble entre la comunidad y el ciudadano, un referente de identidad, una constitución política y jurídica del ciudadano, un componente complejo, una ideología o un vehículo de legitimación. No obstante, las diferencias, las referencias expuestas nos muestran que la ciudadanía ha sido una conquista de cada grupo, en cada época histórica, por lo que se constituye como un ideal de vida pública y política, siendo el ciudadano quien es capaz, tanto jurídica como moralmente, de vivificar dichos ideales.

1.4 MODELOS Y DEBATES ACTUALES EN TORNO AL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

Los debates actuales sobre el concepto de ciudadanía tienen como antecedentes los modelos de la ciudadanía, sobre todo, a partir de las ideologías liberales, republicanas y comunitaristas, tal y como lo afirma Gloria Amparo Giraldo (2015). Así, el modelo liberal, nacido del liberalismo, tiene como epicentro el individuo, quien siempre se superpone al bien común y se guía por los derechos civiles. El republicanismo, por su parte, considera que el ciudadano debe ser un sujeto que participa activamente en lo público, en la orientación de su sociedad, es decir que los ciudadanos, más que receptáculos de derechos, se conciben como agentes creativos en la configuración y el desarrollo de su comunidad. Por último, la ciudadanía comunitaria, a diferencia de la liberal, privilegia a la comunidad por encima del individuo, lo que requiere una activa participación política, que se fundamente en la construcción de la identidad colectiva. En síntesis, tenemos que para el ciudadano liberal los intereses particulares están por encima de los generales, mientras que el comunitario mantiene los intereses generales por encima de los particulares, en tanto para el ciudadano republicano los intereses particulares son tan importantes como los generales.

Estos diversos modelos y construcciones del concepto de ciudadanía, reflexiona Giraldo (2015), han dado lugar a serios debates debido a la forma como se potencializan valores y se

configura el ideal de ciudadano. De modo que, entre comunitaristas y liberales, cuyo auge se dio en las décadas de los setenta y los ochenta del siglo XX, surgió una disputa entre la naturaleza de los fenómenos políticos y cómo éstos se relacionaban con el contexto y la ética. Pues bien, para los comunitaristas las personas son determinadas por sus vínculos sociales, de modo que es la sociedad el epicentro conductual de los sujetos; de manera contraria, para los liberales los individuos cuentan con capacidad para actuar libremente, siendo la sociedad un ejercicio de cooperación, del que se obtienen beneficios comunes. Así, los comunitaristas le critican a los liberales el no poder sustentar una comunidad genuina y el olvido de estado benefactor, lo que conlleva a consecuencias morales insatisfactorias; mientras que los liberales afirman que para que una sociedad sea justa no puede objetivarse una idea particular de lo bueno, sino que debe darse prioridad al derecho, el cual tendría prioridad sobre tal idea.

Con este debate, resurgió históricamente el republicanismo, el cual propende “a la ampliación de las potestades del ciudadano, y a una mayor participación e intervención de los individuos en las decisiones que son tomadas desde el poder político. A pesar de lo anterior, es oportuno advertir que, dado que la doctrina *republicana* basa la participación de los individuos en el fomento de sus virtudes cívicas y en su patriotismo, sus postulados terminan por defender una visión de comunidad muy limitada y poco incluyente” (Giraldo. 2015. Pág. 8). Del republicanismo, entonces, (señala Giraldo, citando a Guichot, 2004) se han ido desarrollando unas nuevas expresiones y formas de ciudadanía, las cuales proponen un ciudadano que no sólo sea receptáculo de derechos, sino también un actor-protagonista de la vida comunitaria, que incluya en su hacer factores como la pluralidad y la diversidad, en la medida en que las comunidades actuales son más abiertas a la mundialización y a la globalización, lo cual causa una transformación del Estado, en relación con nuevas realidades socio-culturales y nuevos desafíos, que se deben enfrentar en la vida común.

1.5 LA CIUDADANÍA EN AMÉRICA LATINA

Desde la teorización que hace O'Donnell (2001), al analizar el desarrollo de las democracias en América Latina, encontramos que la ciudadanía se desarrolló en el siglo XIX, a la par que se fue dando la configuración del Estado Moderno. Así, la ciudadanía latinoamericana se fue configurando como criterio político, cuya función era servir de modelo compartido de

reconocimiento, en unas Naciones y Estados en formación, sustentándose en dos principios básicos, como lo son, en primer lugar, la igualdad jurídica, donde, desde el proyecto independista, se buscó crear una ciudadanía formal que garantizase las expectativas de igualdad de los sujetos, y, en segundo lugar, la libertad política, como la posibilidad de acceder al poder.

Esta perspectiva es compartida por Hermet (1999), quien inicia su texto *Ciudadanía y nacionalidad en América Latina*, afirmando que “no existe democracia sin ciudadanos, como tampoco ciudadanía que no se funde en la condición previa de una nacionalidad concebida como identidad solidaria” (Hermet, G. 1999. Pág. 94). En esta concepción, como puede leerse, hay inmersa una definición asociativa entre la nacionalidad, la ciudadanía y la democracia, siendo cada uno de estos conceptos, condición de existencia del que le procede, de cuya unidad resulta una identidad solidaria. Ahora, señala el autor, que esta concepción seguramente tendrá cabida en democracias ya establecidas, siendo, por tanto, muy limitada para contextos, cuyos regímenes sean diferentes a las democracias y estén en transición a éstas.

La anterior apreciación le permite a Hermet (1999) entender porqué la categoría de ciudadano se desarrolla de forma diversa en el continente americano, respecto al continente europeo; dentro de lo cual es importante resaltar que los europeos, debido a la homogeneidad de sus condiciones de desarrollo cultural, lograron desarrollar una nacionalidad integrada, mientras que la heterogeneidad de la población americana ha conllevado a concebirnos como una ciudadanía pluriétnica, donde, además, afirma Hermet (1999) citando a Bolívar, en el periodo de independencia de los estados americanos el no expandir el ejercicio de la ciudadanía política a todos los sujetos, obedeció a una acción de *salvaguardia de sus habitantes*, quienes, más que una participación activa, requerían unos *gobiernos paternos*, en los cuales soportar el cambio de régimen. Para los latinoamericanos recién independizados, por tanto,

esta *ciudadanía* significa más la comunidad de personas que se asemejan, que se encuentran frente a los gobernantes y sometidos a ellos, y que desearían -aunque sin demasiada esperanza- hacerse oír. En suma, sólo en los países del Cono Sur, particularmente en Chile, la expresión más reciente de *civilidad* coincide más o menos con la noción europea de ciudadanía y de nacionalismo igualitarios. Surgida por reacción a los gobiernos militares, se opone a éstos. Expresa una exigencia de respeto de los derechos humanos e inscribe la ciudadanía, aun sin la palabra, en el registro sin

alternativa del régimen representativo pluralista. Pero ese término permanece militante, ignorado además en las otras regiones de América Latina. (Hermet, G. 1999. Pág. 98).

La ciudadanía, entonces, tiene que ver con la manera como cada territorio va formando una identidad colectiva, es decir una nación, lo que para Murillo (2006) en América Latina se traduce en la conformación de los pueblos, bajo el criterio de igualdad, tratando de encontrar una homogeneidad que, traspasando las diferencias naturales a la población originaria, nos lograra identificar. Así, tanto O'Donnell (2001) como Hermet (1999) nos muestran como el primer país en precisar dicha homogeneidad fue Brasil, luego, aunque en un grado menor, México, dado que ambos países lograron evitar que el Estado se desmoronara tras las guerras de independencia; mientras que, por su parte, casos como el de Chile, y la Gran Colombia, quienes tras la independencia quedaron frágilmente estructurados, se vieron forzados a crear un ejército permanente y una estructura política, que fundaran los sentimientos de unidad; entre tanto, en Argentina y en Uruguay las condiciones fueron totalmente diferentes, dado que su poblamiento casi exclusivamente europeo los ubica en un lugar excepcional, respecto al resto del subcontinente.

Así, en Latinoamérica, concluye Hermet (1999), la ciudadanía se sustenta en un sentimiento de oposición al *dominium* supuesto desde la colonización, y el ideal de que sea la población quien posea el poder político; es decir que la ciudadanía se ha concebido como una lucha por el reconocimiento, como sujetos de derechos y ejecutores del poder político. Dicho reconocimiento se ha dado para Murillo (2006) desde una conformación meramente formal, es decir como ciudadanía política y civil, y no sustantiva; ello quiere decir, que la ciudadanía en Latinoamérica ha estado sujeta a la idea de derechos individuales y al espacio de una comunidad en particular; no obstante, el ideal de una ciudadanía. Vemos entonces que,

América Latina piensa y realiza su ciudadanía desde las orillas, pues repite el proceder de otros pueblos que han contribuido a constituir la y asume los idearios de la ilustración centroeuropea y norteamericana, centrada en la base convencional del contrato social que ha conducido a la naturalización de la política, a la conversión del mundo en una entidad donde lo natural es que haya Estado e individuos y es natural que ellos se relacionen según el credo liberal. Esta naturalización del Estado

tiene la misma dinámica de la naturalización de la economía, hecho que explica en mucho, una vez más, la pasividad de los ciudadanos, pues se asume la ciudadanía en su condición de igualdad formal. (Murillo. 2006. Pág. 159)

De tal forma, para Murillo la ciudadanía Latinoamericana se ha construido con base en intereses, en los que lo privado ha prevalecido sobre lo colectivo, por lo que concluye que la construcción de la ciudadanía es una tarea sin terminar y que debe ser un objetivo principal de los Estados y las Naciones latinoamericanas.

Esta visión de la prevalencia de lo privado sobre lo colectivo es compartida por Franco (2017), quien expone que las guerras de independencia trajeron al territorio latinoamericano el derrumbe de la hegemonía monárquica, para dar paso a las élites criollas, cuyo fundamento formal fue la declaración universal de los derechos humanos, postulados desde la revolución francesa de 1789, cuya formalidad innova los Estados modernos, llevándolos a constituirse bajo los principios liberales y las funciones de las instituciones públicas. Dicha influencia se debió, ante todo, a las visitas que realizaron algunos intelectuales a la Francia revolucionaria, entre quienes destaca Franco (2017) a Antonio Nariño, además de la influencia de las cortes del Cádiz (1808/1812) en el desarrollo del liberalismo español.

Se entiende, entonces, que las ideologías y el pensamiento desarrollado por las élites criollas que se plasmaron en las guerras de independencia y aunque no contaron con el consenso generalizado, se fundamentaron en el inconformismo generalizado de la población, frente al sometimiento a las monarquías en las que se encontraban inmersos y en la idea del goce de las libertades políticas y jurídicas para todos los ciudadanos, a imitación de los preceptos de la revolución francesa; con lo cual se pasó de un contexto de globalización a la estructura de los Estados-nación, donde la ciudadanía pretendió la inclusión de toda la población en la construcción de dichos estados, pero que, paradójicamente, quedaron excluidos en la medida en que no todos contaban con los criterios para ser reconocidos, entre los que Franco (2017) resalta el alfabetismo, poseer propiedades y rentas y el ser mayores de 21 años.

1.6 LA CIUDADANÍA EN COLOMBIA

Partiendo de la mirada de María Teresa Uribe (1998), para quien, mientras Latinoamérica se ha tenido que enfrentar históricamente a un devenir sumido en el *desorden y el caos institucional*, nuestro país se ha sostenido una continuidad institucional, logrando mantener elecciones populares de forma ininterrumpida, lo que le da el tinte *gobernable*, y posibilita que podamos catalogar la política colombiana de estable; igualmente, Pécaut (1987) expresa que la institucionalidad colombiana se ha caracterizado por su seguridad. No obstante, encontramos que es el país latinoamericano con el conflicto armado más largo del continente y la violencia ha sido una protagonista en su decurso histórico. De tal modo, en este apartado buscamos comprender cómo se ha venido transformando y construyendo la realidad colombiana, en torno a la ciudadanía y su legitimación constitucional en su propio decurso social y político y cultural, tan lleno de hibridaciones y paradojas, con el fin de comprender su sentido ontológico.

Así pues, retomando los aportes de María Teresa Uribe (1998), pensar la ciudadanía en Colombia nos lleva a situarnos en un escenario puntual, como lo es el siglo XIX, y desde puntos claves, como: la supremacía de lo colectivo sobre lo individual, el modelo jerárquico de representación versus a una realidad fragmentada, la ausencia o presencia de secularismo y de criterios pluralistas; en la medida en que dichos puntos claves hacen que cada sociedad tenga una forma particular de comportarse, y , a su vez, ello es organizado en un conjunto de normas, que es a lo que María Teresa Uribe nombre como órdenes complejos.

De tal forma, destaca Uribe (1998), la ciudadanía colombiana no ha sido algo natural y espontáneo, sino el resultado de un constructo social y político, donde se ha buscado cobijar a todo colombiano con la misma categoría, pero que no ha logrado dar el paso de lo regional a lo nacional. Para Uribe (1998), entonces, en Colombia existe una visión de *Ciudadanías Mestizas*⁴, en la medida en que, al ser la ciudadanía el producto de un proceso histórico y cultural donde se van desarrollando los órdenes complejos, no existe un único modelo de ciudadano ni de ciudadanía, sino que son constructos en constante transformación.

⁴ El concepto de Ciudadanías Mestizas la autora lo utiliza para definir la figura del ciudadano de corte liberal se entremezcla con el ideal republicano y con las luchas de las comunidades étnicas, regionales y locales, y que se han constituido en el marco de las guerras por el orden. Así, la ciudadanía mestiza es el resultado del mestizaje -valga la redundancia- entre las realidades locales y cotidianas con la modernidad europea.

En este mismo sentido, afirma Pécaut (1987) que las categorías centrales de construcción de lo político en nuestro país han sido el orden y la violencia, en la medida en que la búsqueda del orden ha sido una prioridad de las diversas élites y gobiernos, entendiendo que la violencia no la concibe como un reverso del orden, sino como una modalidad de acción de grupos sociales o del Estado, como un escenario mayormente utilizado a lo largo de la historia para establecer dicho orden.

Ahora bien, para entender el proceso de configuración histórica del concepto de ciudadanía en el contexto colombiano, se hace necesario precisar que ésta tuvo sus comienzos en la época de la independencia como una cuestión local, donde se reconoce al más cercano, al vecino, como un igual. En consecuencia, la independencia no trajo consigo una visión generalizada del ciudadano, sobre todo teniendo en cuenta los problemas geográficos y las desavenencias culturales, propias de las épocas de la conquista, la colonia y la Nueva Granada, aún no superados en su totalidad, donde existían choques entre regiones. De tal modo, el

predominio de lo colectivo sobre lo individual tiene que ver con la asimilación que se hizo, desde las primeras constituciones, entre vecino y ciudadano. El ciudadano de la nueva República no era el individuo autónomo, el sujeto portador de derechos y deberes, el suscriptor básico del contrato social. Por el contrario, el ciudadano consagrado en las primeras constituciones de la Nueva Granada fue el vecino libre de las villas y ciudades: el que tenía, según la norma colonial, "casa poblada", pagaba contribuciones al cabildo. Tenía una forma independiente de ganarse la vida, "sin depender de otro"; es decir, el que no era jornalero, peón de hacienda, sirviente doméstico, agregado, manumitido o esclavo. (Uribe, M. 1995. Pág. 4)

De tal forma, lo que les permitía a los individuos hacer parte del cuerpo político, es decir como sujetos políticos, es el hecho de ser previamente visible en la comunidad, participando de las juntas de vecinos y de notables. De hecho, para Tirado (1989) desde la independencia se fueron desarrollando diversas ideas sobre la política y el Estado que con el pasar de los años fueron sistematizándose en los partidos políticos liberal y conservador; de los cuales, el conservador, por su idea de mantener las tradiciones y la jerarquización del poder político y social, era más cercano a la época colonial, mientras que el liberalismo se mostraba en total contradicción con ésta.

Entre el liberalismo y el conservatismo se dio, entonces, una disputa que iba más allá de la administración del país, pues de acuerdo con Tirado (1987), consistía ganar la posibilidad de direccionar constitucionalmente el Estado y configurar la nación; disputa que se desarrollaba en dos escenarios puntuales: el jurídico y el belicista. Melo (1989) comparte esta idea al afirmar que en el siglo XIX en Colombia se presentaron ocho guerras civiles, con cuya victoria se determinaba el partido gobernante y este, a su vez, redactaba una Constitución; de tal modo, la marcha real del país dependía de la Constitución adoptada, por medio de la cual el gobierno en turno definía los canales precisos de la controversia política y asignaba o restringía poderes a los ciudadanos. Así,

las transformaciones constitucionales, los cambios de nombre y las guerras, eran expresión de un debate de intereses e ideas que comenzaban en la prensa o en la tribuna, pasaban frecuentemente por los campos militares y se plasmaba en actos constitucionales que concretizaban los intereses, ideas y aspiraciones de los vencedores. (Tirado. 1987. Página 155)

Más aún, la fuerza social que un partido podía tomar era para Tirado (1987), el hecho de que tanto liberales como conservadores contaran con unos caudillos, que fueron creando lealtades nacionales, y, en tal sentido, lograban permear la estructura cultural del país y estructurar su visión del ciudadano.

Acerca de la construcción de la ciudadanía en Colombia, podemos ver que, si bien las guerras de independencias se libraron en nombre de la igualdad y la libertad, la libertad de todos los pobladores tardó en manifestarse en los textos constitucionales, lo que puede observarse en las Constituciones de 1832 y 1843. Así, resalta Tirado (1987), la Constitución de la Nueva Granada en 1832 establecía en su artículo 5° que “eran granadinos por nacimiento los hombres libres y los libertos que reunieran determinados requisitos de residencia o amor a la República, o los hijos de esclavos nacidos libres, y otorgaban el derecho de ciudadanía a los varones que fueran casados, mayores de veintiún años, siempre que supieran leer o escribir” (Página 158).

Como vemos, las restricciones para reconocer la ciudadanía desde la colonia estaban supeditadas a la jerarquización social de la época. De allí que, entre 1839 y 1841 se llevase a cabo una guerra entre conservadores, quienes tenían el poder, y liberales, quienes tenían el

propósito de cambiar el orden establecido desde la colonia, por lo que gran parte de los esclavos e indígenas del país tomaron parte como insurrectos. El resultado fue que quienes buscaban transformar la sociedad perdieron, por lo que en la Constitución de 1843 hubo fuertes leyes en represión de los esclavos.

De allí, que, en la Constitución de 1843, expedida en *nombre de Dios, Padre y Espíritu Santo*, se estableciese que

eran granadinos los hombres libres, por nacimiento o libertos, o los hijos libres de esclavas, siempre que reunieran determinados requisitos de amor a la independencia y la libertad, o de domicilio, y concedió el derecho de ciudadanía a los mayores de veintiún años que tuvieran bienes de trescientos pesos o rentas de ciento cincuenta al año y que supieran leer y escribir (Tirado. 1987. Página 158)

En efecto, en las Constituciones de 1832 y 1843 se permitía la esclavitud y se restringió la ciudadanía, el sufragio y la nacionalidad, siendo el ciudadano de corte netamente conservador, para quienes la igualdad residía entre los iguales, es decir los ciudadanos ilustrados y con buena fortuna, mientras que la masa, compuesta por indígenas, negros y mestizos, fue tratada como inferior.

De acuerdo con Tirado (1987), los liberales comprendieron que para cambiar el estatus quo era necesario debilitar al Estado existente, que se sustentaba en gran parte en grupos oligárquicos; y para debilitar el Estado consideraban que era fundamental partir por realizar una reforma fiscal, que quitase la base de las antiguas rentas y disminuir las funciones del poder ejecutivo para fortalecer el provincial, como elementos del federalismo, régimen ideal del liberalismo colombiano en el siglo XIX.

Así, los liberales consideraban que había que crear una Constitución que respondiese a la realidad nacional que, a sus ojos, carecía de unidad política y social, pues, aunque había un idioma y una religión oficial, desde el punto de vista étnico, y a razón del mestizaje las regiones tenían fuertes divisiones, dado que poseían unas vigorosas identidades regionales o locales, debido a distintas tradiciones culturales o a intereses económicos. De allí, los liberales propusieron el federalismo como la mejor forma de organización política del país. Entendiendo

que “el federalismo no fue más que la expresión de intereses de las oligarquías regionales en momentos en que no estaba constituida la nacionalidad y ante la carencia de una clase homogénea que tuviera un ámbito nacional de dominación” (Tirado. 1989. Página 164).

El federalismo nació, por tanto, en contra del Estado colonial, autoritario y jerarquizado, por lo que no es gratuito que los terratenientes, los altos burocráticos civiles, el clero y los esclavistas se opusieron a los liberales, dado que todos ellos tenían mucho para conservar, en cuanto a sus propiedades y la estructura del poder social, mientras que cambiar era lo que proponía el partido liberal. Partido que, afirma Tirado (1987), gracias al apoyo de los esclavos, la población indígena, y un enorme grupo de trabajadores, logró llevar a cabo su proyecto, por lo que Colombia pasó por una hegemonía liberal en el siglo XIX, que, según el autor, va desde 1849 hasta 1885, con excepción de los gobiernos de Manuel maría Mallarino (1885-1857) y de Mariano Ospina Rodríguez (1857-1861).

Entre los puntos importantes de la hegemonía liberal, resalta Tirado (1989), se encuentran el *laissez faire* -ya que gracias a éste los liberales lograron quebrar gran parte de los monopolios del país-, la abolición de la esclavitud y el reconocimiento del derecho a la participación de los resguardos en 1861-lo cual golpeó directamente a los esclavistas y a la aristocracia criolla-, año en el que además se llevó desamortización de bienes en manos muertas, y la declaración del Estado laico, con lo cual el gobierno tomó la batuta frente a la educación del país, concedido desde la colonia a la Iglesia católica, quienes contaban con un gran poder económico y social aún tras la independencia, que los liberales buscaron romper, acabando con las leyes que daban beneficios patrimoniales a la iglesia, por lo que esta se adhirió cada vez más al partido conservador.

Tenemos claro entonces que, el proyecto liberal fue apoyado por indígenas y esclavos, y rechazado por el clero, la iglesia, los terratenientes, los esclavistas y la oligarquía criolla; pero, ¿cuál era la posición de los artesanos y los comerciantes? La respuesta a esta cuestión la encontramos en Tirado (1987), quien nos muestra que el interés de los comerciantes era ampliar el mercado, y para ello había que eliminar las tarifas arancelarias e incluir a esclavos e indígenas como fuerza de trabajo libre, además de finiquitar los monopolios de producción, entre los que se resaltaban el tabaco y el estanco, y liberar de gravámenes y trabas el terreno de la iglesia para hacerla entrar en el terreno de la libre circulación. Por otro lado, los artesanos, que por lo demás

era uno de los sectores más discriminados de la sociedad jerárquica, se apersonaron de la defensa de los derechos de los indígenas y los esclavos, bajo la prédica del socialismo romántico, que se fundamenta en la igualdad natural de todos los seres humanos. Como vemos pues, ambos grupos estuvieron a favor de las propuestas liberales.

A este punto, cabe resaltar que, para Gutiérrez (1999), el debate por la propiedad se dio en todas las sociedades democráticas; puesto que, si

el sistema de propiedad constituye un arreglo institucional, es de suma importancia en cualquier sociedad y en cualquier definición de ciudadanía. Sobre todo, en situaciones de conflicto social de alta intensidad se convierte en foco de fuertes debates. Entonces, las propuestas institucionales alrededor de la propiedad y el poder no sólo otorgan un ancla material a los procesos de agrupación política, sino que a su vez abren un menú de preguntas fundamentales: ¿Cuál es el contenido social del sistema político deseado? Y, por tanto, ¿quién es el verdadero titular de la soberanía y cómo se puede fundamentar analíticamente esa titularidad? Análogamente: ¿quién y cómo posee? En relación con ¿quién, ¿cómo y para qué decide? (Gutiérrez, F. 1999. Pág. 182)

Para este autor, por tanto, la irrupción de nuevas ideas y fuerzas políticas fueron las propulsoras de la aparición de contradictores radicalizados de la concepción patrimonialista, compuestos, sobre todo, por artesanos e intelectuales vinculados a las sociedades democráticas o empapados de literatura socializante francesa. La libertad, como baluarte de la sociedad, estaba supeditada a quien la adquiriese, y no al gobierno, para lo cual los ciudadanos, ante el principio liberal de igualdad ante la ley, partían de las mismas posibilidades para adquirir el patrimonio, el que, a su vez, era protegido por la ley; de tal modo, se concibe que la propiedad privada hizo posible que los ciudadanos pudieran gozar plenamente de sus libertades, en la medida en que sirven de foco de acción.

Ahora bien, Melo (1989) considera que el régimen federalista sólo funcionó hasta mediados de la década de 1870, dado que el orden político, derivados de normas constitucionales, y el crecimiento del país en el comercio internacional, generó algunas dificultades y desorden, deslegitimando el régimen. Se requería, entonces, crear las bases para un sistema más centralista y la educación pública como impulso para la unificación cultural del país y un mínimo de valores comunes. El federalismo, por el contrario, daba pie a la existencia

de desigualdades, al permitir que cada Estado manejase su propio sistema político y al impulsar el crecimiento económico dispar en cada Estado. Así, fueron cada vez más frecuentes la presencia de revoluciones locales, con las cuales se pedía que el país se ajustara a las nuevas exigencias económicas, además del llamado social a que la religión católica cohesionara una sociedad cada vez más dividida en regiones, por lo que había una muy incipiente cohesión social, fue entonces cuando se dio cabida al proyecto de la regeneración y a la Constitución de 1886.

Frente a la ciudadanía propuesta en la Constitución de 1886 es importante resaltar con Melgarejo (2008) que se concebía que los ciudadanos no son los sujetos que habitan el territorio, sino que éstos deben ser producidos como tal, con el fin de homogeneizar la población, y de esa forma, lograr actúen y piensen bajo unos mismos principios, con lo cual se nutriría la visión del Estado como orden. Ahora bien, para Sánchez Gómez (2008) en la Constitución de 1886 se desarrolló con fuerza la sociedad *señorial*, en la que las distinciones de clase y la lucha por el manejo burocrático del Estado dio pié a la posibilidad de intercambio de las formas productivas y económicas, en concordancia con los intereses de las castas sociales, que manejaban el sector económico.

De tal modo, con la Constitución de 1886, mientras se estaba buscando cimentar la idea de Nación, la verdadera participación política sólo se daba a través de la representación localizada en figuras notables, lo que causó realidades fragmentadas, según intereses regionales y locales, en lo cual jugó un papel fundamental la religión; dado que, “la ausencia de rituales republicanos secularizantes no permitió que en los imaginarios sociales de los electores se trazara una línea nítida y diferencial entre la comunidad política, o el corpus de la democracia, y la comunidad cristiana, local y doméstica que venía de tiempo atrás. Esta situación reforzó la teología política y el arraigo comunitario” (Uribe, M. 1995. Pág. 9). Son, por tanto, religión y política un matrimonio de influencia social, que demarcó no solamente la visión del ciudadano y sus relaciones, en el sentido en que a partir de dicho matrimonio se plantó un modelo de vida buena, cuyo ejecutor será el ciudadano católico y poseedor de valores religiosos, sino también las configuraciones estatales e institucionales.

La ciudadanía localizada retomó, entonces, la fuerza que tenía en la época de la independencia, puesto que, según Melgarejo (2008), la esfera social propiciada por la

Constitución de 1886 expuso la diferencia entre la población “Regeneradora”, es decir aquellos notables que en las regiones poseían y practicaban los valores cristianos, y la población “degenerada”, a la que pertenecían los incivilizados y los liberales. De allí nacieron, por ejemplo, los manuales de urbanidad, como uno de los elementos centrales del programa de regeneración nacional.

A esta altura, es importante resaltar la contradicción histórica en Colombia, de la que ya se había hablado párrafos atrás, la cual, contando con uno de los regímenes políticos más estables de toda Latino América, se desarrolló en medio de turbulencias sociales y violencias endémicas. En este sentido, María Teresa Uribe (1998) califica la realidad colombiana bajo el título de *órdenes complejos*, es decir la mixtura entre los órdenes normativos, constitucionales, referidos y societales, siendo los órdenes normativos y constitucionales los que

formalizan y legalizan ese sistema de pautas y reglas y lo respaldan con una garantía coercitiva central y legítima. Los órdenes societales, por el contrario, no tienen dimensión jurídico institucional ni formas legales y centralizadas de coerción, pero conforman constelaciones de sentido, que orientan la acción social, las prácticas, las creencias y los valores, así como unos criterios ampliamente compartidos sobre el relacionamiento social y sobre las jerarquías, la autoridad y el poder. Esto, de manera regularizada y predecible (Uribe. M. 2001. Página 190)

De tal forma, en los órdenes complejos la guerra y la política están siempre imbricadas, de manera tal que es imposible distanciarlas, cuyas dinámicas constituyen la trama sociopolítica en la que las ciudadanías mestizas se han ido constituyendo en Colombia. De ello la autora llega a las siguientes tres conclusiones:

- a) La indagación histórica cultural sobre el proceso de constitución del ciudadano y sus derechos en Colombia, permite hablar de ciudadanías mestizas. A través de estas ciudadanías se ha desarrollado la lucha por el derecho a la nación ya la ciudad (la inclusión) y la lucha por el reconocimiento social de los diversos actores en la esfera pública.
- b) En la constitución histórica de las ciudadanías mestizas, ha predominado la tradición filosófica republicana sobre la liberal, los derechos colectivos sobre los

individuales y las demandas del ejercicio del poder sobre los ordenamientos legales.

c) La especificidad de las ciudadanías mestizas, verdaderas componentes elementales de la trama política en Colombia, permite explicar, en parte, la coexistencia entre un régimen político esencialmente estable y gobernable y una altísima turbulencia social, una violencia múltiple y generalizada con altos índices de violación de derechos humanos. (Uribe, M. 1998. Pág. 28)

La marcha de la historia de la configuración de la ciudadanía en Colombia comenzó, de tal forma y de acuerdo con el texto *Tras las Huellas ciudadanas* (2003), con una visión en contraste entre lo republicano y lo liberal, sendos momentos que buscaron romper con las barreras de las regiones y crear una ciudadanía nacional, lo que conllevó un mestizaje entre las viejas formas de organización comunitaria ya mencionadas y las nuevas visiones globalizantes.

Además, apareció en escena el liberalismo radical, que nace en oposición al viejo liberalismo o liberalismo clásico, el cual propende una sociedad organizada bajo los principios de libertad, igualdad y autonomía, donde el Estado es el producto de un contrato y su deber es el de proteger los derechos civiles y políticos; y en oposición también al republicanismo, a los primeros criticándoles su timidez para escindirse de las tradiciones coloniales, conservando en vigencia los valores hispano-católicos y su visión del mundo, mientras a los segundos les reprocha su concepción orgánica y organizada de la sociedad.

Para Uribe (1998), todo ello, en tanto y en cuanto, el liberalismo radical afirmaba que la verdadera ciudadana residía en la individualidad moderna, de tal forma que los liberales radicales buscaron acabar todo lo que de alguna forma significase corporativismo o comunitarismo, ese ciudadano vecino tan arraigado en las sociedades jerarquizadas y en las regiones, para lo cual utilizaron la estrategia de la inclusión, como la participación universal y la secularización: la estrategia de inclusión que consistía, pues, en ofrecer

reconocimiento público y participación electoral a los indios, negros, jornaleros, aprendices, peones de hacienda o de mina, concertados, manumisos y habitantes de los pequeños vecindarios; así mismo, a todas aquellas personas que, por pertenecer a la esfera doméstica (del Oikos o la Domus), no tenían existencia legal reconocida y,

por tanto, su representación política estaba en cabeza del jefe doméstico que era, a su vez, el ciudadano vecino. A todos ellos se les ofrecía la posibilidad de convertirse en sujetos libres e iguales con derecho universal al voto que, en adelante, sería directo, secreto y sin restricciones por la índole económica o social del ciudadano. Esta estrategia de inclusión a través de la ciudadanía liberal suponía, a la vez, desarrollar un amplio proceso de secularización como condición de la autonomía y el uso de la razón de los nuevos ciudadanos que dejaban los mundos comunitarios. Esta secularización se refería no sólo a las creencias religiosas sino también a otras sacralidades: las de la raza, la historia colectivamente vivida, el pasado, la tradición, los arraigos y todas aquellas dimensiones que trascendían al individuo y lo mantenían atado al colectivo por fuertes lazos culturales la participación universal y no restringida y la secularización (Uribe. M. 2001. Página 196).

Sin embargo, el régimen político federado propuesto por los radicales empezó a desvanecerse cuando, en el año de 1885, ocurrió el hecho histórico conocido como la batalla de *La Humareda*⁵, el cual abrió el espacio para el desarrollo del proyecto de la regeneración conservadora, lo que se fortaleció con el cambio de constitución de 1863 a la de 1886, donde se buscó, entre otras cosas, centralizar el poder y homogeneizar el territorio, diseñando una visión nacional del ciudadano confesional. De aquí que,

el ciudadano de la regeneración se recreó en los moldes del buen cristiano. El demos o cuerpo político de la democracia, por ejemplo, era la comunidad de creyentes. Lejos quedaba la imagen del ciudadano virtuoso e ilustrado del primer republicanismo y del ciudadano tolerante y libertario del radicalismo liberal. El acento comunitarista histórico y el sesgo religioso de este orden constitucional, toleraba mallas tesis del interés individual, de la primacía de los sujetos, de la neutralidad del aparato público. Por el contrario, propugnaba por el "bien común", el interés colectivo, el predominio del Estado sobre los ciudadanos, todo esto en el contexto de un cierto iusnaturalismo revestido de positivismo en la concepción sobre los derechos fundamentales del hombre. (Uribe, M. 1998. Pág. 38)

⁵ Considerada un momento decisivo en la guerra civil de 1885, que se libró entre el gobierno y los grupos radicales del partido liberal.

Esta nueva forma de ciudadanía, logró utilizar como medio cohesionar a la iglesia católica, dando pie al nacimiento de lo que se reconoce como la *Ciudadanía Sacra* (Uribe, M, 1995), cuyo epicentro es lo teológico, lo católico, poseyendo un discurso exaltador de la tradición; pero ésta, a su vez, entra en crisis cuando los movimientos reivindicatorios de la diferencia, la pluralidad y el reconocimiento, cuyo éxito es la incorporación de los derechos colectivos a la cultura política colombiana, a partir, sobre todo, de la época de la Violencia.

Es de resaltar, por ende, el papel fundamental que juegan los movimientos sociales, que en medio de la pluralidad y fragmentación del país, luchan para que el Estado los reconozca como tales, como diferentes, de acuerdo con sus condiciones y particularidades; con los cuales se desarrolla una nueva forma de ciudadanía, que María Teresa (1998) nombra *la ciudadanía sociocultural y de los comunitarismos*, visión que toma fuerza con su institucionalización en la constitución de 1991; en la cual se proclama el reconocimiento de las diferencias y el respeto por lo colectivo, los cuales se convierten en el epicentro de la acción política a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, y termina desdibujando del panorama nacional la idea del ciudadano individual.

Es así como la idea de las ciudadanía mestizas de María Teresa Uribe (1998) se plasman en la realidad nacional; en la medida en que éstas se forjan en las luchas por ser partícipes, reconocidas y activas, de la ciudad y de lo público; las cuales, en nuestro contexto, se han desarrollado en medio de la *guerra y la política*. Para la autora, toda guerra civil en Colombia terminaba con la promulgación de una nueva Constitución que era, en parte, impuesta a los vencidos. De hecho, en las instituciones creadas por la nueva carta, resultaban inscritas en la gramática de la confrontación bélica subsiguiente” (Uribe, M. 1998. Pág. 46). De tal forma, es indiscutible que la fuerza y la violencia han sido herramientas de acción política y de mediación entre gobernados y gobernantes, en la búsqueda del orden a lo largo de la historia; logrando amalgamar la guerra y la política, cuya justificación se erige por el deseo de reconocimiento y de inclusión, no sólo en el sistema, sino en el accionar mismo del quehacer político.

En este sentido, afirma Pécaut (1987), la cuestión social pasó a un primer plano en el siglo XX, dado que había un Estado totalmente escindido, que, debiendo actuar como constructor de la sociedad, constituida principalmente como política, ya no confluía en la mera lucha partidista, sino que se fue renovando en unas nuevas formas de violencia, provenientes de

una democracia que se caracteriza por su división y exclusión. Así, en 1910, por ejemplo, nació el proletariado obrero y tiempo después se dio la participación campesina en la insurrección armada, quienes estaban en contra de que la organización económica y social del país obedeciese a meras medidas tomadas desde las altas esferas gubernamentales.

Para Pécaut (1987), fueron las organizaciones populares quienes en el siglo XX tomaron la delantera para descifrar las medidas sociales que fueron dispuestas desde lo alto, en la medida en que las organizaciones populares dieron “a menudo la sensación de otorgar su confianza al intervencionismo social, como si por su mediación lograran el acceso a una ciudadanía plena y se convirtieron en el actor político que, aún más que los otros, encarnase la defensa de los intereses nacionales y la modernización económico-social” (Página 12).

Existe, por tanto, una lucha por ampliar el alcance de la ciudadanía, donde, según Marco (1995), el comercio jugó un papel central, dado que, tanto para liberales como para conservadores, éste era la puerta de acceso a la civilización; y es, precisamente, en el desarrollo del comercio y la industria, donde tuvo lugar el gran desarrollo de las movilizaciones sociales, las cuales aparecieron como un peligro inminente a las clases altas y al clero, debido a que constantemente ponían en jaque a los poderes económico y político. La cuestión en este punto es hasta dónde, tanto social como política y jurídicamente, Colombia estaba preparada para enfrentarse a este tipo de participación ciudadana.

Del lado, entonces, de la modernización capitalista se estaba gestando un marco de violencia, en medio de la cual, según Marco,

el pueblo urbano, que sentía día a día los azares de la reproducción de sus condiciones de vida, y aspiraba a mejorarlas, captó al instante los registros morales del discurso gaitanista que castigaba los excesos del capitalismo salvaje y el apareamiento de los grandes negocios con las cúpulas del Estado. Las ilusiones populares de promoción, dignidad e integración, encajaban mejor en la visión gaitanista, culturalmente más afín que en las del socialismo marxista. La ecología de la pobreza urbana y la dinámica demográfica también ayuda a comprender el porqué de su fuerza. (marco. 1995. Pág. 197)

El sistema político, por ende, tuvo que enfrentarse al transe de la modernización social, ante lo cual los liberales, afirma Marco (1995) se asustaron y respondieron optando por el viejo modelo

de caciques, notables y arribistas, por lo que los conservadores se pudieron adueñar de la iniciativa política, lanzándose a recuperar sus bases municipales, lo que recrudeció la violencia sectaria, que, según Pécaut (1987) es consustancial al ejercicio de una democracia, en tanto “lejos de referirse a la homogeneidad de los ciudadanos, reposa en la preservación de sus diferencias “naturales”, en las adhesiones colectivas y en las redes privadas de dominio social y que, lejos de aspirar a institucionalizar las relaciones de fuerza que irrigan la sociedad, hace de ellas en el resorte de su continuidad” (Página 17). El siglo XX se enfrentaba, entonces, a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía, requerida por la población y reivindicada por medio de la violencia.

Así pues,

la *violencia* de los años 50 rebobinó los hilos sueltos de la colonización. La frontera agraria fue, y desde entonces ha sido, escenario por antonomasia de guerrillas y contraguerrillas, integradas ambas por jóvenes y adolescentes móviles, semiempleados, desempleados, en busca de oportunidad. La vida y milagros del colono adquirieron una nueva dimensión. Ante la inexistencia, parcialidad o incompetencia de la administración de justicia y de policía, en la frontera agraria restalló el disparo nivelador. Según Hobbes, tenemos una señal de igualdad cuando cualquier hombre puede matar a cualquier otro hombre. La frontera agraria, ganadera, minera, parecía más y más, aquella sociedad hobbesiana de todos contra todos. (Marco. 1995. Pág. 235)

De tal forma, las guerrillas intentaron restablecer el orden perdido tras la violencia, a la vez que buscaban ampliar el concepto de la ciudadanía, para que no sólo se limitase a los derechos de la nacionalidad y el sufragio y a los principios del bipartidismo reinante, sino que se desarrollara desde el ámbito de la participación.

En otras palabras, la resistencia, la rebelión, la rebeldía, la revuelta y la revolución, han sido unos de los medios más utilizados por los movimientos sociales, en su búsqueda por legalizar su presencia en el Estado, como grupos diferenciados, más allá de masificar los ideales superpuestos por las visiones de los partidos reinantes en las diversas etapas constitucionales; son, precisamente estos medios los que han accionado el cambio social, desestabilizando el orden formal, por medio de tensiones y conflictos, que se revisten de reclamaciones, lo que

implica confrontar visiones, pelear por la transformación, expresar la inconformidad y, muchas veces, tomar oposición política (Naranjo, G. Hurtado, D.2003).

Aunque en Colombia, las mencionadas herramientas son inconstitucionales, son, paradójicamente, los instrumentos de transformación y cambio, en un país con una tradición constitucionalista tan arraigada, que se juega, en la práctica, entre lo formal y lo constitutivo; de allí, que Hernando Valencia Villa (2010), nombre las constituciones colombianas como unas verdaderas *Cartas de Batalla*, una batalla entre lo impuesto por los partidos, lo traídos del extranjero –en tanto varias constituciones fueron tomados de modelos extranjeros-, y lo peleado desde los movimientos.

Ahora bien, para Valencia Villa (2010) una constitución, más que un pacto y un acto forma de reconocimiento (como sí lo será para Etienne Balibar (2012) y Lasalle, Ferdinand (1994)), es el resultado de una *Batalla*; así, cuando Valencia Villa, en su reconocido texto *Cartas de Batalla* (2010), critica el desarrollo del constitucionalismo colombiano a lo largo del proceso de formación del Estado durante el siglo XIX, cuya tradición ha sido eminentemente constitucionalista, y observa que la principal vía para ordenar y determinar el conflicto y las desavenencias sociales han sido, precisamente, las Constituciones.

Así, para Valencia (2010), las constituciones se enmarcan dentro de la gramática de la guerra, en tanto y en cuanto se convierten en una táctica que no sólo refuerza la hegemonía estatal, sino que además previene el poder popular, canalizando la agresividad de los seres humanos, bajo las prácticas normalizadoras y controladoras de la ley. De allí, que se determine que el propósito del constitucionalismo sea el de administrar la vida cotidiana por medio de la legitimación y la creación de principios, procedimientos a través de los cuales se configure un orden racional y normativo.

Más allá, basándose en las ideas de Michel Foucault, para quien el derecho no es una cosa si no un espacio donde suceden cosas, afirma Valencia Villa (2010) que las constituciones de Colombia no se han propuesto el propiciar la paz, si no el crear un espacio de violencia controlada, siendo, por su parte el resultados de reformismos amañados y no cambios estructurales de fondo, donde las estrategias autolegitimatorias, el exceso de formalismos y la superposición de intereses políticos han sido los frentes de la batalla, cuyo premio al ganador ha sido la posibilidad de crear su propia constitución. En este orden de ideas, veremos como la

ciudadanía ha sido una construcción de los ganadores, los cuales son quienes más votos obtienen tras las elecciones y quienes logran desarrollar constitucionalmente su ideal de sociedad y de ciudadanía, y, por ende, no sólo encargan de estructurar el contenido de las Constituciones, sino que han sentado bases institucionales, entre las que sobresalen la ley y la educación, para enraizarlas en el acervo cultural y darle soporte social.

Bajo esta misma óptica se encuentra el pensamiento de Barreto (2012), para quién una Constitución es un elemento visionario de la sociedad, en el sentido en que plantea una ruta de acción para el Estado y, por ende, para los ciudadanos. De tal forma,

el poder constituyente es creativo, pero al mismo tiempo necesita hacer pactos. El acto fundacional, la constitución se da gracias a la facultad de hacer promesas y de mantenerlas en un ámbito de lo social, de la relación entre actores sociales. Ese pacto social implica necesariamente unas reglas y una coerción, una obligatoriedad que acompañan la institucionalización. Desde el poder constituido se estructura entonces lo que se conoce como el Estado de Derecho y *estado* es lo estático, lo establecido, lo acordado si se quiere, el pacto social. Esas reglas implican afectación de las libertades y por tanto el cuestionamiento del derecho se hace desde la legitimidad del sistema. (Barreto 2012. Página 21)

En conclusión, es innegable que la ciudadanía es un tema que ha cobrado mucho interés dentro de los estudios políticos actuales, debido, ante todo, a las coyunturas políticas y sociales, como la discriminación, las migraciones, las crisis en los Estados, la violencia, el multiculturalismo, entre otros sucesos que han ido renovando la pregunta por lo que significa ser un ciudadano. Sobre todo, si tenemos en cuenta la polisemia del concepto y que éste es el producto de un proceso de construcción, retomando el concepto expuesto por Cristina Rojas (2011), en el que confluyen procesos históricos, sociales, culturales, legales y políticos que finalmente se vierten en unas Constituciones que se deben considerar como el punto de llegada de dichas construcciones y cuya finalidad es la de servir de marcos de acción. Por lo anterior, no podemos obviar que la identidad política y la ciudadanía obedecen a contingencias y a flexibilidades históricas, es decir, que son inmanentes y no permanentes a la realidad política y el contexto en la que se desarrollan.

CAPÍTULO 2: PRIMER PELDAÑO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA: LA GRAN HERENCIA DE LOS LIBERALES RADICALES

1863 ha sido reconocida como una fecha clave en la historia política de Colombia, en la medida en que fue en ese año en el que en el territorio antioqueño se promulgó la *Constitución de Rionegro*, con la cual reafirmó una visión liberal del ciudadano, en medio de una organización federada del poder, cuyos principios regentes fueron la igualdad y la libertad. En este sentido, cabe hacernos varias preguntas, cuya respuesta es el objetivo de este capítulo, entre las que resaltan cuestionamientos sobre las coyunturas políticas y sociales que dieron origen al cambio de visión del ciudadano ideal, y si los antedichos principios, es decir la libertad y la igualdad, se declararon ilimitados para la población de aquel entonces, o si estos estaban sometidos a algún tipo de condicionantes.

Estos cuestionamientos tienen validez, sobre todo si atendemos a un pasado en el que desde la época de la independencia la ciudadanía en Colombia, de acuerdo con las apreciaciones de (Bushnell, D.2007), por un lado, no se había logrado romper de tajo con el orden colonial, por lo que el principio liberal de la igualdad propugnado en 1863 resultaba ser sumamente esperanzador como mecanismo de reconocimiento político, y, por el otro lado, definir quiénes son los ciudadanos fue y sigue siendo un asunto central en la construcción de la Nación.

Precisamente, lo que nos proponemos en este apartado es identificar los sucesos que marcaron el viraje hacia el ciudadano propuesto en la Constitución de 1863, respecto al ideal de ciudadanía conservadora propuesta sobre todo desde la Constitución de 1843; donde el espectro político se amplió y las condiciones para ser un buen ciudadano cambiaron radicalmente, dado que, si la esperanza, retomando la idea ya citada de Bushnell, era lograr una ciudadanía cimentada en el principio de libertad, había que romper primero con el orden colonial, fundamentado en la tradición, la jerarquía y la exclusión social y la preponderancia de la iglesia en los asuntos morales y educativos. Con la ampliación el aspecto político de la ciudadanía se buscaba, además, adecuar al ciudadano a unas nuevas condiciones de la economía, la cual se encontraba en pleno auge internacional.

Partamos, entonces, por reconstruir el contexto histórico en el que nació la Constitución de 1863, época que Sánchez (2008) describe como pobre y guerrerista. Dado que, para el autor

desde 1830 hasta 1858 nuestro país se caracterizó por su pobreza⁶ y por el aislamiento geográfico de su población, que superaba por poco el millón de habitantes. El autor resalta, además, que a mediados del siglo XIX el país estaba convulsionado debido a las luchas sociales y políticas, por la creación de una política que pretendía entrar al mercado internacional, y por las guerras. Precisamente,

la guerra en Colombia durante el siglo XIX no es negación o sustituto, sino prolongación de las relaciones políticas. La guerra, podría decirse, es el camino más corto para llegar a la política, y mientras las puertas que podrían considerarse como normales permanecen bloqueadas (las del sufragio, por ejemplo), ella constituye en muchos aspectos un singular canal de acceso a la ciudadanía (Sánchez G. 2008. pág. 16).

La guerra⁷, entonces, se convirtió en el siglo XIX en otra forma de la política, que se convertía en una herramienta para quienes estaban excluidos de la participación política de ser incluidos en la categoría de ciudadanos. Así, el premio por ganar la guerra fueron las Constituciones, en la medida en que los vencedores se encargaban de redactar una nueva Constitución, en la cual plasmaban sus ideales e imponen sus reglas en las relaciones de poder; entendiendo que, para Sánchez (2008), dichas relaciones no sólo se dan en el control por el territorio, sino también de la población, en la medida en que por medio de las Constituciones se lograba someter a los otros e incluso excluirlos.

⁶ Pues además de nunca haber sido rica, sufrió una fuerte descapitalización después de las guerras de independencia.

⁷ Cabe aclarar que para Sánchez G (2008), las guerras del siglo XIX pueden concebirse como “confrontaciones y movilizaciones armadas que expresan en lo fundamental rivalidades entre las clases dominantes, aliteradas indistintamente en los nacientes partidos políticos, el liberal y el conservador, que han sobrevivido casi que sin solución de continuidad hasta hoy. Podríamos agregar que la guerra en el siglo XIX es no sólo una aventura llena de peripecias propiamente bélicas y de intrigas pasionales sino, ante todo, el escenario de definición de jefaturas políticas, candidaturas presidenciales, controles territoriales, en una palabra, de relaciones de poder. Lo que se juega en ella, por tanto, no es la toma del Estado, o el cambio del sistema, como en las revoluciones, sino simplemente la participación burocrática, la incorporación al aparato institucional de las fuerzas ocasionalmente excluidas” (Págs. 17-18).

A este respecto, y tomando como referencia a Sábato, H. (1999), cabe recordar como desde la independencia y en las primeras constituciones de Colombia, eran exigencias de *buen ciudadano*, no sólo cumplir con sus deberes, sino también el ser *buen padre, buen hijo y buen hermano* (Constitución de Cundinamarca de 1811), o el ejercer virtudes patrióticas, sobre todo en lo que respecta a la defensa militar de la patria ante una posible reconquista (Constitución de Antioquia de 1812). Como vemos las primeras construcciones de la ciudadanía no se limitaban a un ejercicio político, sino que establecían condicionantes morales, frente al actuar con los demás y con la patria misma, todos ellos ligados a las visiones deontológicas de la Iglesia Católica. Luego (Constitución de Cúcuta de 1821), los indígenas fueron reconocidos como ciudadanos, más el derecho al voto se restringió a los hombres alfabetos y mayores de veintiún años; condiciones a las que se les añadió (Constitución de 1843) la propiedad de bienes raíces o rentas, cuyo valor fuese de trescientos pesos o más; pero que después se abolieron (Constitución de 1853), con el establecimiento del sufragio universal, donde sólo se exigía a los hombres para ejercer el derecho al voto que fuesen mayores de edad.

De tal modo, a inicios del siglo XIX la ciudadanía estaba dividida en dos tipos de población, una para la que se determinaban unas condiciones políticas activas, con la posibilidad de participar en el ejercicio político, y otra para la que se establecía una estructura meramente pasiva, delegada a los sujetos a quienes se le otorgaban obligaciones y se le garantizaban derechos, pero se les restringía la posibilidad de la participación política. En este orden de ideas, apunta Sábato, H. (1999), la ciudadanía política liberal, que nació desde la Constitución de 1853 y que fecundó en las Constituciones de 1858 1863, propone un viraje, respecto a la extensión de los derechos políticos y en especial del derecho al voto. De lo cual, resalta el autor, el gran reto que se impuso la constitución de 1863 fue, precisamente, el romper con la vieja estructura política de la colonia, apuntando a una nueva forma de democracia, donde la ciudadanía tomara un papel activo, en la medida en que todos los ciudadanos trabajaran aunadamente en la defensa de sus derechos, para lo cual debía educarse y asumir las responsabilidades electorales que les competían como ciudadanos.

Para entender mejor lo dicho hasta aquí, pasaremos a precisar cuál fue el modelo de ciudadanía que se estableció en la Constitución de 1863, para luego determinar los momentos y los sucesos políticos que dieron cabida a su configuración.

2.1 EL CIUDADANO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1863

Antes de comenzar a precisar cuál es el ideal de ciudadano que se propone en la Constitución de 1863, es importante resaltar que en el capítulo I, de dicho texto, se declara a los *Estados Unidos de Colombia*⁸ será una Nación libre, soberana e independiente, cuya división territorial estará organizada por unos Estados Soberanos e Independientes, pero compartiendo una visión con el resto de la Nación, que servirá de base a la misma. Tenemos así, el capítulo 2 de la Constitución de 1863, donde se determina, entre otras cosas, la abolición de la esclavitud (artículo 12) y el reconocimiento de derechos individuales; de modo que en el artículo 15, sección 2 del capítulo II se promulga que, para que exista unión entre los Estados, debe darse, en cada uno de ellos, así como por parte del gobierno general, el reconocimiento de derechos tales como: la inviolabilidad de la vida humana, la libertad individual⁹, la seguridad personal, la propiedad, la libertad de prensa¹⁰, la libertad de expresión, la libertad de moverse por todo el territorio nacional, la libertad de ejercer y trabajar en la industria, , la igualdad, la libertad de dar y de recibir instrucción, a que las peticiones realizadas a funcionarios e instituciones sean resueltas, a la inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, la libertad de asociarse sin armas, la libertad de poseer municiones y armas, la libertad de comerciar armas en tiempos de paz y la libertad de cultos, siempre que éstos no sean incompatibles con la soberanía nacional. (Constitución Política para los Estado Unidos de Colombia 1863)

De lo anterior se infiere, entonces, que los principios de libertad y de igualdad son los baluartes de la Nación, y que éstos se buscaron potenciar por medio de la Constitución de 1863; para lo cual se determinó que cada Estado podría tener su propia Constitución, siempre que se respetara lo propugnado en el artículo 15 anteriormente resaltado. Es más, en el artículo 18 se estableció que los gobiernos, tanto los locales como el nacional, se debían comprometer, entre otras cuestiones, a fomentar la instrucción pública y a trabajar por la civilización de los indígenas.

Ahora bien, se acuerdo con Sánchez R. (1996) en la Constitución de 1863 la ciudadanía se confunde con la nacionalidad, lo cual quedó planteado en el capítulo IV, artículo 31, al

⁸ Nombre que se determina en esta Constitución, en remplazo de *La Nueva Granada*, al territorio de la Nación.

⁹ Que en este artículo queda supeditada hasta la libertad del otro.

¹⁰ Este derecho se reconoce como absoluto y refiere tanto a la imprenta como tal y a su circulación, y tanto para extranjeros como para nacionales.

determinar que son colombianos tanto las personas nacidas en el territorio, como los hijos de padre o madre colombianos, los extranjeros que obtuvieran carta de naturaleza o los nacidos en cualquier República Hispanoamericana que hayan fijado residencia en el territorio de la Unión.

En cuanto a la posibilidad de participación en política, el artículo 33 determina que como requisitos para ser “elegibles para los puestos públicos del Gobierno general de los Estados Unidos, los colombianos varones mayores de 21 años, o que sean o hayan sido casados; con excepción de los Ministros de cualquier religión” (Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia, 1863. Página 11). En lo que respecta a las elecciones, el capítulo X, en su artículo 75 se afirma que el presidente de la Nación será elegido por mayoría y reconocido por el congreso, teniendo cada Estado el derecho a un voto, cuando ningún candidato obtiene mayoría el presidente se elegirá entre los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos; en este artículo, además, se prohíbe la reelección inmediata. Como vemos, la participación política se restringía exclusivamente a la participación en el gobierno, y, aunque en la Constitución no ponía restricciones económicas para la realización de campañas a cargos elegibles, Sánchez R. (1996) nos aclara que para la época quienes participaban en dichas campañas eran los industriales, los prestamistas y los comerciantes, es decir quienes tenían las condiciones económicas para hacerlo.

Sánchez, R (1996) también nos muestra que el hecho de que la nacionalidad se obtuviese por nacimiento, por permanencia en el territorio tras ser fieles a la independencia y por servir durante la guerra, se convertía en algo problemático a la hora de consolidar una población homogénea. De tal forma, los liberales buscaron eliminar dichas diferencias, fortaleciendo en la población el amor por la patria; es decir, que, al reemplazar la nación por la patria como un valor a defender por todos los ciudadanos, hubiese un sentimiento aunado por la defensa de los derechos de propiedad, igualdad, seguridad y libertad. Es tanto así, que la Constitución en el artículo 34 demandaba que, si fuese necesario, los ciudadanos debían dar su vida a cambio de defender la patria.

El autor reconoce que ser colombiano significaba, entonces, poseer los valores de la generosidad, la valentía, la libertad y el amor por los derechos humanos. De lo cual, concluye que la construcción de la ciudadanía en esta Constitución se configuró implícitamente a partir de los principios y los valores propuestos desde la revolución francesa, con que la sociedad se constituye como un espacio de desarrollo de los derechos de los individuos, teniendo como principal logro la libertad y la propiedad.

En tal sentido, Helg (1984) plantea que la educación dentro de la Constitución de 1863 fue un dispositivo de civilización, y, por ende, se debía desarrollar desde dos focos: uno profesional, que habilitara a los ciudadanos en un oficio o carrea, y otro moral y político, por medio del cual se le hiciese conocer a las personas sus obligaciones como ciudadanos.

Ciertamente, la Constitución de 1863 tuvo como ejes rectores de la Nación el liberalismo, el laicismo¹¹ y el federalismo; los cuales, según Sábato, H. (1999), posicionaron a Colombia, dentro de los Estados latinoamericanos en la delantera política y jurídica de la época, puesto que, como lo explica Bushnell, D. (2007), a mediados del siglo XIX todo Latinoamérica se estaba volcando hacia el liberalismo, en gran parte, a causa del cansancio por el conservadurismo, que se tomó el poder, tras las guerras de independencia, proceso en el cual Colombia fue un adalid, con una de las tradiciones liberales más tempranas a su época, al reconocer los principios en el gobierno de *popular, electivo, representativo, alternativo y responsable* (Bushnell, D. 2007).

2.2 CONTEXTO DE FORMACIÓN DEL IDEAL DEL CIUDADANO DEL 63

Es oportuno ahora preguntarnos por el contexto en el que se desarrolla dicho volcamiento, y para ello tomaremos las pistas de comprensión que nos da O'Donnell (2010), quien al analizar el surgimiento de los Estados en América Latina, una de las conclusiones a las que llegó es que el proyecto de Nación quedó en manos de los líderes militares, quienes, en su momento, habían liderado las guerras de independencia. La cuestión radica, entonces, en que los militares no siempre sabían administrar los nuevos Estados, y como todo Estado requiere una cohesión que le dé sentido a la nación, los militares, al no encontrar un fundamento político, los fueron configurando por medio de la violencia; ello explica, a su vez, el carácter represivo y tradicional que caracterizaron a dichos Estados, además del choque ideológico entre liberales y conservadores¹².

¹¹ De hecho, afirma Juan Carlo Henao, en un artículo: El ideario de la Constitución de 1863 no ha muerto, publicado por el Tiempo el 07 de mayo del 2013, la Constitución de 1863 es la única constitución de Colombia en la que no se menciona a Dios en el preámbulo, e incluso, en el artículo 6, establece la incapacidad de las asociaciones, corporaciones, comunidades y entidades religiosas para adquirir bienes. En cambio, esta constitución se expidió *en nombre con autorización del Pueblo de los Estados Unidos de Colombia*. La separación entre la Iglesia y el Estado significó, entonces, la prohibición de que el clero adquiriese propiedades, y la potestad del gobierno de inspeccionar los cultos religiosos e incautar sus bienes, determinando que los gastos de los cultos no podían sostenerse por contribuciones, si no por los suministros voluntarios de los feligreses; también se abolieron los estudios de religión, y en cambio se impuso el matrimonio civil como obligatorio.

¹² De acuerdo con Edwin Cruz (2011) podemos establecer una primera diferencia entre liberales y conservadores, en tanto los primeros resaltan la opción por un gobierno republicano, con división de poderes, separación de Iglesia y

Sin embargo, David Bushnell (2007) nos muestra que para mediados del siglo XIX el panorama cambió tajantemente en Latinoamérica; puesto que, para dicha época los liberales lograron adquirir una fuerte preponderancia, imponiendo sus programas, con los que se proponían crear un ambiente político regido por las libertades y la ley como fuente de derechos, dejando atrás el pasado represivo del militarismo. El resultado, según el autor mencionado, no fue tan positivo, en la medida que surgieron una serie de conflictos entre los liberales y conservadores, sobre todo en temas clericales, hecho del que no se libró Colombia.

La cuestión aquí radicaba en que para los liberales el conservadurismo, que había hegemonizado el poder desde la independencia hasta mediados del siglo XIX, tenía varias deficiencias, sobre todo en lo que se refería a la incidencia del Estado en las libertades individuales, frente a las que el liberalismo pretendía reaccionar, lo que causó un choque con los conservadores, ya que estos buscaban mantenerse en el poder político, sin otorgar ningún tipo de concesión en lo que tenía que ver con las mencionadas libertades individuales. Es de precisar, que dicha reacción liberal en Colombia tiene unos fundamentos políticos, a los cuales nos vamos a remitir a continuación.

Comenzaremos, entonces, por situarnos en el año de 1837, año en el cual José Ignacio Márquez¹³ asumió el poder presidencial (1837-1841), gracias a que Santander, antes de morir en 1840, lo nombró su sucesor. La razón de ubicarnos en este período se debe a que José Ignacio Márquez, según Sanín (1995), agudizó la división de las facciones del partido de los santanderistas entre radicales y moderados. Así, mientras los radicales pedían que los principios liberales se transformaran en leyes, los moderados buscaban crear un Estado fuerte, ya que para ellos el Estado era la garantía para alcanzar el progreso y la paz; con lo cual, los bolivaristas se unieron a los moderados, en el apoyo a Márquez, facilitándole su acceso al poder.

Una de las cuestiones a resaltar aquí es que la pugna entre las facciones desembocó en una guerra civil, que duró tres años (1839-1842¹⁴), liderada por el contendor a la presidencia de

Estado y la defensa y garantía de libertades y derechos individuales; mientras los conservadores abogaban por la compatibilidad entre el Estado y la Iglesia. Por lo que los liberales sustentan la ciudadanía en valores republicanos, y, contrariamente, los conservadores en valores católicos.

¹³ José Ignacio Márquez es un jurista boyacense, quien en el pasado fue vicepresidente del general Santander, llegó al poder presidencial en representación del partido conservador y sobre esta ideología desarrolló su gobierno. Junto con Márquez, se presentó a la presidencia, en calidad de candidato, José María Obando.

¹⁴ “El conflicto surgió entre los años 1839 y 1841 por la decisión del presidente José Ignacio de Márquez de suspender y cerrar todos los conventos menores, es decir, todos aquellos conventos católicos que albergaran a menos

Márquez: el general José María Obando, a partir de la cual la relación con la Iglesia agudizó los enfoques partidistas, dado que los liberales abogaban por un estado laico, mientras los conservadores reclamaban un estado confesional, lo que, claramente, tendrá una incidencia en la formación del ciudadano (Sanín. 1995).

Luego del gobierno de Márquez, y como una clara victoria de los conservadores, se promulgó la Constitución de 1843, la cual, para González, M. (1974), ensalza el matrimonio entre la Iglesia y el Estado. Resalta además el autor que por medio de esta Constitución se redujeron las prerrogativas del congreso, se eliminó el consejo de estado, se le otorgó al presidente la posibilidad de elegir a los gobernadores de las provincias, se aumentó el tiempo de duración de las sesiones del congreso y se ratificó la religión católica como la religión oficial de la nación. Este último punto destaca, y de acuerdo con las consideraciones de (Helg, E. 1984), dos puntos de la tendencia conservadora: la primera es que el sistema educativo se forjó sobre el principio de la disciplina, desterrando las influencias materialistas, sensualistas y utilitaristas, y, en segundo lugar, la visión del ciudadano, quien debía ser la encarnación de los principios eclesiásticos; para su formación se convocó a los jesuitas, a quienes se les abrieron de nuevo las puertas del país, luego de haber sido desterrados en 1773.

Más tarde, en 1845, Tomás Cipriano de Mosquera llegó a la presidencia, gracias al apoyo de lo ministeriales, lo que hacía pensar que su gobierno seguiría los cauces de sus antecesores conservadores, sin embargo las medidas tomadas mostraron lo contrario, sobre todo en lo que se refiere a la infraestructura y la visión de desarrollo implementadas¹⁵, con lo cual fue demostrando el carácter modernizador de su gobierno, el cual, por lo demás, fue bien recibido por los liberales radicales, quienes posteriormente utilizaron el gobierno de Mosquera como trampolín al poder. Todo ello se puede observar en el siguiente periodo presidencial, asumido por José Hilario López (1849-1853), quien dio continuidad a las reformas, pero desde tintes más

de ocho personas. Esta decisión tendría una duración de ocho años, e involucraba y afectaba directamente a cuatro conventos, ubicados en la ciudad de Pasto, perteneciente al departamento de Nariño. La motivación principal era reutilizar los bienes no utilizados por esos conventos, enviándolos a distintos planteles educativos. El presidente José Ignacio de Márquez recibió el respaldo de los que poseían el cargo más alto en la organización eclesiástica de la época. Esto, generó un profundo rechazo y controversia en todo el pueblo de Pasto y especialmente, por el encargado del convento Francisco de la Villota y Barrera, quien fue uno de los principales dirigentes de la Guerra de los Supremos” (Tomado de: <https://www.lifeder.com/guerra-de-los-supremos/>)

¹⁵ Entre sus labores más destacadas está, por ejemplo, la negociaciones para la construcción de un ferrocarril en Panamá, la navegabilidad por el río Magdalena, la creación de las cajas de ahorro, la función del colegio militar, compra de numerosos libros para la biblioteca nacional, entre otras actividades.

partidistas, estando en ellas el sello del ideario radical y la escuela republicana. Entre las reformas tenemos, por ejemplo, la declaración de la libertad absoluta de imprenta y de explotación del oro, abolición de la pena de muerte y de la esclavitud, implementación del juicio por jurados en los asuntos militares y de la autonomía administrativa por medio de la descentralización de las rentas (Molina, G. 2006). Cabe resaltar que los ánimos se exacerbaban aún más en lo referente a las medidas religiosas, que consistieron en la eliminación del fuero eclesiástico y el diezmo, la expulsión nuevamente de los jesuitas del país, la disposición de que serían los consejos municipales quienes nombrarían a los párrocos y que el Estado sería el encargado de hacer el control de los bienes del culto.

De tal modo, fue con el gobierno de Tomás Cipriano De Mosquera, que se inició el proceso de cambio de las instituciones y de la configuración del ciudadano liberal. Es importante, entonces, comprender que dicha configuración tenía como antecedente la ciudadanía definida desde la Constitución de 1843, la que, según Sábato (1999), era la más centralista que había tenido el país, definía en Título II: *De los ciudadanos*, artículo 9 que los ciudadanos debían ser varones, que cumpliesen las siguientes condiciones:

- 1.^a Haber cumplido la edad de veintiún años
- 2.^a Ser dueño de bienes raíces situados en la Nueva Granada que alcancen al valor libre de trescientos pesos o tener una renta anual de ciento cincuenta pesos; y pagar las contribuciones directas establecidas por la ley, correspondientes a dichos bienes o renta
- 3.^a Saber leer y escribir; pero esta cualidad sólo se exigirá en los que, desde primero de enero de mil ochocientos cincuenta en adelante, cumplan la edad de veintiún años (Constitución Política de la Nueva Granada. Página 4)

Como vemos, la ciudadanía se reducía a varones de 21 años, alfabetos y con propiedades, lo que eliminaba de tajo el sufragio universal y limitaba, por ende, participación política. Para Sábato (1999), fue, precisamente, el ideal de los artesanos, los comerciantes, los indígenas y los esclavos de ser incluidos en la categoría de ciudadanos lo que motivo a que la idea de un sufragio universal y un reconocimiento de la ciudadanía a quienes no lo era, tuviese eco en la población ya mencionada.

Así pues, el ideal de ciudadanía propuesto por los liberales se renovó, de acuerdo con Tirado (1978), con la elección de José Hilario López (1849-1853), cuyo gobierno estuvo trazado por un carácter civilista, no sólo por su cuerpo gubernamental, de fuerte formación ilustrada, también por su defensa de la libertad y la formación de la ciudadanía. Al respecto, dicho autor expresa que

El gobierno de José Hilario López fue la ocasión para que los liberales doctrinarios desarrollaran sus ideas sobre el Estado y la política. Contra las prolongaciones del estado colonial y jerarquizado, autoritario y casuístico en su tributación y legislación, se inició una tarea de demolición, de desmonte, de adecuación a las nuevas circunstancias internacionales. El *laissez faire* se puso en práctica y una avalancha de disposiciones legislativas barrió la protección comercial y quebró los monopolios (Tirado. 1978. Página 192)

La marcada politización de las antedichas reformas dio como resultado una guerra civil en 1851, cuya victoria fue para el gobierno, para esa fecha los liberales en el poder ya habían recibido un indulto, exactamente en 1849, de parte del anterior presidente –Tomás Cipriano De Mosquera– en contraprestación por su derrota en la guerra de los supremos, lo cual les ayudó recobrar su fuerza política y a ponerlos por encima de la oposición conservadora. No obstante, varios grupos de artesanos, que antes apoyaban a los liberales, tomaron distancia del gobierno, lo que generó la división de los liberales entre una facción radicales, reconocidos como los gólgotas y una moderada, llamada los draconianos¹⁶.

De las dos facciones de los liberales los draconianos, a quienes se unió el gremio de los artesanos tenían mayor beneplácito social, entre quienes se resalta la figura de José María Obando (1853-1857), tras quedar electo presidente, en el mismo año de su elección llegó a la presidencia, en nombre de los draconianos, lo que agudizó la división entre las facciones liberales, puesto que en ese mismo año Obando lideró el cambio de Constitución del 1853. En la Constitución de 1853 se decretó, pues, la separación absoluta entre el Estado y la Iglesia, las garantías absolutas a las libertades individuales, la reducción de los poderes del ejecutivo y la

¹⁶ Los Gólgotas y los Draconianos eran, pues, dos facciones del partido liberal. Los primeros, apoyaban fuertemente el librecambismo y el *laissez faire*, la descentralización y el sufragio universal, y se oponían a fortalecer la fuerza militar en la medida en que los consideraban una amenaza para la democracia; los segundos, proponían una economía de carácter proteccionista y veían en el ejército un elemento de control social (Murillo. 2006)

elección popular de gobernadores provinciales, a cuyos territorios se les dio atribuciones de estados federales.

Cabe resaltar que el antecedente de la Constitución de 1853 fue la guerra de 1851, y a partir de ello los conservadores, derrotados militarmente, se vieron obligados a sufrir las reformas de los liberales, entre las cuales Tirado (1989) señala las siguientes: favorecimiento de los comerciantes y terratenientes por medio de la supresión de los aranceles proteccionistas, abolición de los diezmos, la alcabala y del impuesto directo del estanco del tabaco y el aguardiente, descentralización de las rentas nacionales, abolición de censos y permisos para la venta de tierra de resguardos, debilitamiento del ejecutivo, suspensión de la pena de muerte por delitos políticos, expulsión de los jesuitas, la reforma agraria y la abolición de la esclavitud.

Más, en reacción, los gólgotas y los conservadores se unieron en contra de los draconianos, pues los denunciaban por procurar ideas socialistas. Así, de la Constitución de 1853, que como observamos fue de corte liberal, debemos resaltar sobre todo la abolición de la pena de muerte, con excepción de los casos en los que se castigaban delitos políticos y la reducción cuantitativa del ejército, la introducción del sufragio universal masculino, lo que llevó a los políticos a buscar simpatizantes en las masas, tanto para votar en elecciones, como para disponer de pie de fuerza y para servir de presión con los opositores.

Es así que, la Constitución de 1853 fue duramente criticada por gran parte del ejército, de la Iglesia y de los artesanos, a quienes los afectaban directamente, por lo que empezaron a trazar un ambiente insurreccional, que, a su vez, desembocó en una nueva guerra civil y un golpe de estado, liderado por José María Melo, el 17 de abril de 1854, pero su gobierno tuvo una muy corta duración, dado que se creó una alianza entre liberales y conservadores, con la que se derrocó el gobierno Melista en diciembre de ese mismo año.

Las reformas liberales de las que estamos hablando, sin embargo, no lograron desarrollarse en tanto que,

La prédica igualitaria de los ideólogos del siglo XIX, encubierta en el concepto de pueblo, se refirió a los ciudadanos ilustrados y con bienes de fortuna, a los iguales, pues dentro de una concepción racista que informa el pensamiento de casi todos los escritores del siglo XIX, las masas de indígenas, de negros de mestizos, fue tratada como inferior, abyecta y degradada, apta para ser manejada pero incapaz de decidir su propio destino.

Para otros sectores dominantes, por ejemplo para los terratenientes esclavistas, algunas de las medidas propuestas les vulneran intereses económicos, otras no ofrecían contradicción con sus oponentes y otras les convenían. La esclavitud golpea directamente los intereses económicos de los esclavistas dueños de minas y haciendas, pero, aparte del efecto económico, la medida tenía consecuencias más amplias en el orden ideológico.

Hacer igual el esclavo y el indio al amo, así fuera sólo ante la ley, era dar un golpe a las jerarquías en las que se basaba el poder político desde la aristocracia criolla. Era dar un paso ideológico hacia la nueva sociedad de compradores y vendedores “iguales” y “libres” en el mercado. (Tirado, A. 1978. Pág. 341-342).

En últimas, lo que se estaba gestando era un modelo liberal que se demoró algunos años más en establecerse, porque los conservadores buscaron moderar el impulso federalista, de lo que se resalta la elección como presidente del conservador Mariano Ospina Rodríguez en 1857, quien logró establecer una reforma a la educación, bajo una visión conservadora.

El objetivo de los reformistas liberales radicales, desde la constitución de 1863 y fe acuerdo con (Sábato 1999), fundándose en los principios de las Constituciones de 1853 y 1858, consistían, por tanto, en teñir de liberal el propio Estado central, de modo que en 1863 se reunió en Rionegro (Antioquia) una Asamblea constituyente, siendo ésta la encargada de redactar una Constitución que llevara el régimen político del Federalismo a mayores extremos que cualquier otra carta fundamental del hemisferio.

En este sentido, la Constitución de 1863 tuvo un carácter liberal, laico y federal. Los Estados Unidos de Colombia¹⁷, establecieron una confederación de nueve Estados soberanos con una gran autonomía en la cual pocas funciones correspondían al Gobierno Central y las demás a los Estados que integraban la federación. Cada Estado tenía rentas, potestad legislativa y gobierno propio debiendo ser, eso sí, “popular, electivo, representativo, alternativo y responsable”. Los nombramientos de los secretarios de Estado (hoy ministros), de los agentes

¹⁷ El nuevo nombre del país fue Estados Unidos de Colombia, pero los estados recibieron poderes mucho más amplios que los que le confiere el modelo angloamericano. En total, había nueve: Antioquia, Bolívar (que comprendía Cartagena y la mayor parte de la Costa Caribe), Boyacá (Tunja y sus regiones interiores), Cauca, Cundinamarca, Magdalena (la región costera situada al oriente del río, con capital en Santa Marta), Panamá, Santander y Tolima (que abarcaba las antiguas provincias de Neiva y Mariquita, en el Alto Magdalena. Tenían sus propios poderes, no responsabilidades del gobierno central, quien se encargada de las rutas de transporte. El presidente se elegía a partir de un voto por Estado, y los estados eran libres de establecer los requisitos de votación tanto para las elecciones locales como nacionales

diplomáticos y de los jefes militares se sometían a la aprobación del Senado, que también elaboraba una lista de candidatos para que el Presidente eligiera al General en Jefe del Ejército Nacional. En un tema que es de vital importancia en nuestros días, los Estados tenían a su cargo la conservación de la paz en sus territorios, y para ello podían tener fuerza pública (Tirado. 1978).

Una de las críticas que se le hace al federalismo, según Tirado (1886), es que más que posibilitar la autonomía de los Estados, fue un resultado de intereses de gamonales y caudillos y de ambiciones regionales que se ensalzaron en su poder; lo que permitió que la oligarquía de las regiones se apropiase de territorios indígenas y de la iglesia. A pesar de lo cual, logró llevar al país por el sendero de la modernización intelectual y material, con avances como la construcción del ferrocarril, el telégrafo eléctrico, la fundación del primer banco comercial y la organización de la universidad Nacional. De hecho, el autor califica la época como una de las más brillantes para la intelectualidad, lo que se vio reflejado en el sistema educativo, sobre todo en la ampliación en la cobertura escolar, la fundación de las escuelas normales y la importación de modelos alemanes de educación, lo que ayudó que la ilustración europea llegara a las aulas de los colegios.

De esta manera, con la Constitución de 1863 se consagró un Estado laico respetuoso de la libertad religiosa, totalmente separado de la autoridad de la Iglesia Católica; se estableció un catálogo de libertades individuales que situó a Colombia a la vanguardia jurídica y política de la época en donde, por ejemplo, se consagró la libertad de palabra, la libertad *absoluta* de prensa, la de pensamiento; se incorporó el derecho de gentes a la legislación nacional para poner término a las guerras civiles por medio de tratados entre los beligerantes –no se les llamaba delincuentes o enemigos–, con la advertencia de que *deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas*; se eliminaron privilegios y distinciones como la del fuero para los sacerdotes; se abolió la pena de muerte; se consagró la libertad de enseñanza bajo criterios científicos y modernos y se creó en este periodo la Universidad Nacional; se contempló la abolición de monopolios y se instauró el libre cambio económico.

En suma, para la ciudadanía se resalta el enaltecimiento de las facultades de participación de los ciudadanos de a pie, en el sentido en que se buscaba garantizarle libertades y ampliar el derecho de la participación, con la universalización de la ciudadanía, a todos los barones; para ello fue necesario atacar dos frentes: la institucionalidad eclesial y la propiedad privada. De tal

modo, en una fuerte arremetida en contra de la institucionalidad de la Iglesia, se dio la expulsión de la compañía de Jesús y derecho al tutelaje de los bienes de la iglesia, lo que se tomó como un triunfo de los liberales, ya que se veía a la iglesia como la mano derecha de la tradición conservadora. Mientras que en lo referente a la propiedad privada se debían tomar medidas, por medio de las cuales se garantizase la posibilidad real de la extensión de la ciudadanía; la idea era que igualdad y democracia se retroalimentaran mutuamente, algo que chocaba de manera bastante directa con las concepciones patrimonialistas.

Cabe resaltar con Helg, E. (1984) que, las reformas liberales pusieron su acento en la educación, como herramienta transformadora de la sociedad, estableciendo que la educación era una responsabilidad del gobierno nacional y los estados y municipalidades. Así, se crearon innumerables escuelas, contando con la contratación de profesores extranjeros, apertura de academias científicas y de la Universidad Nacional; todo lo cual se vio plasmado en la reforma educativa de 1870, por medio de la cual, con el ideal de formar una generación de catedráticos, políticos e intelectuales, se buscó llevar la educación a todos los rincones de la república, haciendo de la educación un derecho obligatorio¹⁸ y gratuito, bajo el modelo de Pestalozzi.

En resumen, el régimen de la Nueva Granada, que se extendió desde 1831 a 1858 tuvo tres constituciones y tres guerras civiles, en él germinó el sistema bipartidista, cuyos postulados políticos se discutieron tanto en los medios impresos de comunicación, como en los campos de batalla. Es así que, las disputas entre las facciones presidieron a las guerras civiles, siendo éstas su solución, a través de las cuales, tanto constituciones como guerras civiles, se buscó consolidar el Estado, a pesar de no haber logrado aún alcanzar la unidad de la Nación; de hecho, el siglo XIX ha sido reconocido como el siglo de las guerras civiles, cuyo propósito era el de obtener el control del Estado. El escenario de este siglo estuvo dominado por los caudillos regionales representantes de élites locales, entre los que se resaltan figuras como las de Tomás Cipriano de Mosquera, José María Obando, entre otros, quienes encarnaron el poder que nacía de la debilidad del Estado.

Así, para Delgado (2011), finalizada la Nueva Granada, Colombia vivió una irrupción democratizante, por medio de la cual se consagró la soberanía del pueblo y se decreta toda clase

¹⁸ El hecho de que fuera obligatoria chocó con la resistencia de las familias, quienes reclamaban a sus hijos fuera de las aulas, para que sirvieran de fuerza laboral.

de derechos¹⁹. En este punto, es importante resaltar la división de los liberales, entre gólgotas y draconianos de la que se habló antes, dado que las reformas eran llevadas a cabo por los primeros, mientras que los segundos las criticaban, pues consideraban que proponer una división de la vida pública con base en la clase o la pertenencia social era un atentado a la igualdad, que violaba los principios mismos que se querían defender, que eran la propiedad y el estado de derecho. Los liberales radicales, entonces para Tirado (1978), pedían más participación en la *cosa pública* y un cambio generacional, justificado en que los grandes líderes liberales de la época²⁰, tras el constante contacto con el mundo intelectual con el exterior, estaban preparados para asumir el cambio, uno que apuntaba por la consecución del reino infinito de la libertad humana.

Hija de dicha lucha fue la constitución de 1863, que estando precedida por la constitución de 1853 y de 1858, según Bushnell (2007), se funda en la siguiente premisa: *el que mejor gobierna es el que menos gobierna*; para lo cual debe existir una ciudadanía ampliada, por lo que en dicha constitución la votación se volvió universal para la población masculina; sin embargo, dicha expansión estuvo empañada por el temor de que la nueva ciudadanía no estuviese dispuesta para afrontar su papel, no porque se dudase de sus capacidades intelectuales para ejercer el derecho a la participación democrática, sino porque había el peligro latente de la manipulación en las urnas, es decir, que no se diese una total independencia para votar, siendo dicha acción supeditada a la manipulación y la influencia de terratenientes, sacerdotes u otros jefes. No obstante el miedo, ganó la teoría democrática y el ejemplo francés de participación universal.

Tenemos entonces que el modelo de ciudadanía que se adoptó en la Constitución de 1863 fue el republicano, cuyo propulsor fue el liberalismo radical, a partir del cual los derechos civiles y políticos se construyeron como el baluarte de la ciudadanía, donde el individuo se consideró la primera unidad de la sociedad. En este modelo de ciudadanía, como se destacó antes, se buscó separar los principios cívicos de los religiosos, defendidos por los liberales, a través de un Estado laico y rico en derechos y libertades. De tal modo, la ciudadanía republicana de esta Constitución estaba sustentada, sobre todo, en la abolición de la esclavitud, con lo que se buscaba expandir la

¹⁹ Entre los cuales Tirado (1978) resalta el de propiedad, libertad igualdad y seguridad.

²⁰ Tales como José Hilario López, José María Obando, Mariano Ospina Rodríguez, José de Obaldía, Manuel Murillo Toro, Manuel José Mosquera, entre otros.

idea del sujeto como ente de derechos, se decretó la soberanía popular y se incluyó la tolerancia religiosa y la libertad de cultos en la lista de derechos de todos los ciudadanos.

Con todo ello, la Constitución de 1863 puso un énfasis relativo sobre las obligaciones que los ciudadanos tenían con el Estado y de la búsqueda del bien común, a la par que les brindaba una serie de derechos, con los cuales pudiesen gozar de su reconocimiento como fundamento para la elaboración de la agenda pública, desde la posibilidad de participar en la política. Así concebida, podemos afirmar que la ciudadanía en el 63 puede ser concebida desde la posición de Adela Cortina (1997) en el sentido en que con ella se buscaba mediar las exigencias de pertenencia de los liberales y las exigencias de justicia por parte de los ciudadanos, a quienes se les pedía que fuesen activos en sus obligaciones y dentro de la comunidad política, sin que ello demeritara el reconocimiento de la individualidad dentro de ésta. Dentro del ideal de ciudadanía de la Constitución de 1863 era fundamental, tal como lo afirma Cortina (1997), la existencia previa de una comunidad, la cual fue desarrollada por los liberales radicales, donde los ciudadanos se reconocían, de allí que la nacionalidad y la ciudadanía fuesen una identidad para dicho momento de la historia política de nuestro país.

CAPÍTULO 3: SEGUNDO PELDAÑO

PRESIDENTE NUÑEZ: LÍBRENOS DE LA LIBERTAD

Fue el 10 de septiembre de 1885 una fecha memorable para la naciente Constitución de Colombia de 1886, puesto que en dicho año fecha Rafael Núñez, quien en su momento era el presidente de Colombia, con un discurso pronunciado desde el balcón del palacio presidencial marcó el plazo de vencimiento de la Constitución de 1863, con las siguientes palabras: *La Constitución de Rionegro ha dejado de existir, sus páginas manchadas han sido quemadas entre las llamas de la Humareda* (Melo 1989). Su voz no hizo más que pronosticar la muerte del liberalismo radical y el nacimiento de la Regeneración, es decir que el ciudadano de 1863 estaba muriendo, para dar cabida al ciudadano de la Regeneración, cuyo fundamento legal fue la Constitución de 1886, que rigió la vida política de Colombia desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX, siendo, hasta ahora, la Constitución con mayor vigencia en la historia de Colombia y la más reformada, dado que tuvo un total de 68 reformas²¹, además de ser reconocida por Bushnell (2007) como el mayor producto político de la Regeneración. Entender cuáles fueron los sucesos que dieron muerte al ciudadano de 1863 y las características del ciudadano de 1886 es, pues, el propósito de este apartado.

Como es sabido, históricamente se reconocen como los *padres* de la Constitución de 1886 a Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro²², quienes, a su vez, fueron los líderes del período de la regeneración, reconocido por promover la figura del Estado centralista, católico, conservador y autoritario. Centralista, puesto que los Estados pasaron a ser reconocidos como departamentos dependientes del centralismo administrativo, cuyos líderes-gobernadores- ya no eran electos por voto popular, sino que eran elegidos por el presidente; católico, gracias a que ésta religión se declaró oficial para el Estado y al concordato firmado en conservador, en el sentido en que buscaba primar la tradición, como eje cultural; y autoritario, dado que en este período se

²¹ De con el periódico El Heraldo, la Constitución de 1886 tuvo en total 70n reformas, modificándose 11.5 veces por año. Ver la noticia del 03 de julio del 2011, en: <https://www.elheraldo.co/nacional/23-presidentes-y-70-reformas-soporto-la-constitucion-de-1886-28009>

²² Según Bushnell, D. (2007), Caro era un gran estudioso de los clásicos, a la vez que un inflexible defensor de los valores tradicionales católicos y un ferviente admirador de la herencia española.

restringieron gran parte de las libertades públicas de los ciudadanos reconocidas en la Constitución de 1863, permitiendo el uso permanente de los estados de excepción.

De tal modo,

La Constitución de la República de Colombia de 1886 siguió el lema autoproclamado de la Regeneración, entendido como la remodelación del Estado nación según los tres ideales antiliberales del unitarismo, el catolicismo y la hispanidad. La orientación retroactiva, sugerida en la sílaba re, reflejó la idea de retomar varios elementos claves de la primera fase del constitucionalismo hispanoamericano, precisamente de las constituciones colombianas de 1821 a 1843, eliminando así todo aprecio hacia la fase del alto liberalismo. Por supuesto, no se dio realmente una restauración del sistema de 1843, sino más bien la formación de un nuevo compromiso del constitucionalismo republicano en el espíritu general de finales del siglo XIX. (Marquardt, B. 2011. Pág. 58 y 59)

Precisamente, la regeneración fue producto de la unión entre independientes o moderados liberales y conservadores, configurándose como un proyecto antagónico del radicalismo. Este proyecto, según Cruz (2011), es un proyecto político, desarrollado sobre el ideal de una sociedad religiosa, que se anteponía a la sociedad civil, es decir que le daba supremacía a la moral católica sobre las leyes. De tal modo, la regeneración concebía que era la Iglesia Católica la columna vertebral para garantizar la cohesión social, y, por ende, bajo sus principios se debían organizar tanto el Estado y la vida pública como la vida privada, siendo la familia y las escuelas los ejes de formación de los individuos. Por ello, entre sus principales propósitos se encontraba el de suprimir por completo los ideales liberales, por la idea de un ciudadano virtuosamente educado en la moral cristiana.

Según María Teresa Uribe (2001)

el propósito principal del proyecto de la Regeneración fue la centralización del poder y la administración a través de la instauración de una sola constitución política que unificara y homogeneizara el territorio nacional. En este propósito se desafiaron modelos normativos y legales únicos para todos los ciudadanos de la nación, mediante la adopción de un régimen político centralizado, presidencialista, unitario y confesional.

De esta manera se nacionalizó la figura del ciudadano, poniendo fin a las diferenciaciones y los particularismos del régimen federal. Al mismo tiempo, se efectuó un sistemático recorte a las libertades públicas y a los derechos civiles reconocidos en la Carta constitucional y se puso en marcha una legislación electoral que reimplantaba el voto indirecto, separaba los derechos civiles de los políticos y le imponía requisitos de renta e ilustración a los electores potenciales. Además, la Constitución de 1886 consagró la figura del estado de sitio, que permitía la suspensión de los derechos ciudadanos cuando, a juicio del Ejecutivo nacional, el orden político estuviese turbado. Se reemplazaba, así, el Derecho de Gentes que había sido el estatuto utilizado por republicanos y liberales para controlar el orden público en situaciones de guerra civil. El estado de sitio se convirtió en el mejor recurso político institucional para el control de los disidentes y los desobedientes, y la gobernabilidad del régimen pasó a depender de las restricciones a los derechos ciudadanos. (Página 199)

De tal modo, la presidencia de Núñez²³, siendo el último de los presidentes liberales, nació bajo el siguiente lema: *regeneración o catástrofe*; quien, más en su segundo gobierno (1885-1887) que en el primero (1880-1882), logró reemplazar la burocracia liberal por una conservadora, rompió la dependencia del Estado de la banca privada por medio de la creación del Banco Nacional, dio poderes al presidente y quitó la autonomía de los colegios. Núñez era un político, publicista y líder de la facción independiente del partido liberal, como una fuerte oposición a los radicales; de allí que la victoria en las elecciones para el periodo de 1880 a 1882 se hubiese dado gracias al apoyo combinado entre los liberales independientes y los conservadores, pues ambos partidos consideraban que Núñez era una alternativa ante la amenaza liberal, de hecho, ante la victoria de Núñez los liberales realizaron una revuelta, pero ésta fue rápidamente eliminada gracias a la ayuda de los conservadores (Bushnell, D. 2007).

²³ Bushnell (2007) nos recuerda que uno de los grandes aportes de Núñez, gracias a sus dotes de poeta, fue la composición del Himno Nacional, del cual resaltamos la primera estrofa se relaciona con el nacimiento de la Nación colombiana y las enseñanzas de Cristo, quien puede tomarse como un ejemplo del talento del ciudadano de la Constitución de 1886.

Fue, pues, durante el segundo periodo presidencial de Núñez (1884-1886) se desarrolló la guerra de los radicales en contra del gobierno, quienes fueron derrotados en 1885, en la batalla de la Humareda²⁴, cuyo triunfo fue el portavoz de Núñez para declarar: *la Constitución de 1863 ha dejado de existir*, con lo cual citó a una nueva constituyente. Según Bushnell, D. (2007), Núñez era un libre pensador en lo que se refiere a cuestiones religiosas, pero tenía la convicción de que era necesario negociar con la Iglesia, con el fin de que el Estado la utilizara inteligentemente, puesto que consideraba a la institución eclesial un medio eficaz de promoción de los valores ciudadanos, de la moralidad y de la disciplina social.

Así, bajo la fórmula: *centralización política y descentralización administrativa*, la Constitución de 1886 fue escrita en nombre de Dios, como fuente suprema de toda autoridad, declarando el catolicismo como religión oficial, derogando la soberanía popular y poniéndola en la Nación, eliminado el federalismo y declarando una nación unitaria, donde se oficializó un ejército nacional permanente, se fortaleció el ejecutivo, el poder presidencial prolongado por seis años y se declaró el matrimonio entre la Iglesia-Estado y se estableció un absoluto control por parte del Estado a la prensa, ya que se consideraba que ésta era la fuente de corrupción de las buenas costumbres; en cuanto al sufragio se retomó lo dispuesto en la Constitución de 1843, restringiéndose a varones alfabetos o con patrimonio. Entre tanto,

la Constitución de Colombia de 1886 se enfocó en seis cambios principales: primero, el regreso del federalismo a un sistema regionalista mixto; segundo, el reemplazo del laicismo por una orientación católica, pero sin tocar la libertad de culto; tercero, el recorte del carácter absoluto de varios derechos fundamentales, especialmente de la libertad de prensa; cuarto, una desdemocratización parcial del sufragio; quinto, la revalorización del poder ejecutivo al estilo neopresidencialista; y sexto, los inicios del constitucionalismo industrial. (Marquardt, B. 2011. Pág. 62).

El proyecto político de la regeneración, entonces, fue una visión antagónica a la del radicalismo, en tanto su tinte eminentemente conservador, producto de la unión entre los liberales moderados

²⁴ María Teresa Uribe (2001) nos aclara que la batalla de la humareda se desarrolló en medio de la guerra civil de 1885, en la cual se enfrentaron el gobierno de turno y el ala radical del partido liberal. Esta batalla se desarrolló en el departamento del Santander, donde el liberalismo radical perdió sus fuerzas, siendo el triunfo del gobierno.

y los conservadores, de la cual surgió el partido nacional, da el poder a la iglesia de reconfigurar la cohesión social, tanto en lo que se refiere la vida pública, como los principios de los ciudadanos, e incluso la vida privada, como la formalización de las familias. Además de buscar poner límites a las libertades ciudadanas y centralizar el Estado.

3.1. EL NACIMIENTO DE UN NUEVO IDEAL DE CIUDADANÍA

Para entender las diferencias entre el ideal de ciudadano propuesto en las Constituciones de 1863 y 1886, debemos en primer lugar reconstruir los sucesos políticos que dieron fuerza al nacimiento del nuevo ideal de ciudadanía, para luego explicitar las características del ciudadano de la Constitución de 1886.

Comencemos, entonces, por anotar que la Constitución de 1886 fue declarada *En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad*, puesto que, siendo el Dios de la religión Católica, Apostólica y Romana quien posee la titularidad de la soberanía, tanto legal como judicial, de la Nación, al ciudadano, de entrada, se le está pidiendo que siga el modelo de acción del dogma cristiano. De acuerdo con Marquardt, el hecho de que la Constitución de 1886 hubiese renovado el estricto laicismo de los decenios del liberalismo radical, para restaurar un Estado confesional, el Estado no hizo más que “renunciar a una parte de la soberanía lograda en 1863 frente a un fuerte poder religioso de carácter supraestatal” (Marquardt, B. 2011. Pág. 66).

Así, la Constitución de 1886 fue redactada después de que un grupo de delegatarios se reunieron en 1885²⁵, quienes defendían, ante todo, que si el Estado quería fundar la paz debía tener un ejército fuerte, autoridad centralizada, restringir los derechos y las libertades individuales, eliminar el comercio de armas y reimplantar la pena de muerte²⁶. A la Constituyente se presentaron inicialmente tres proyectos, elaborados por José María Samper, José Domingo Ospina Camacho y Sergio Arboleda, para quienes un principio rector era

²⁵ Nos dice Sánchez, R. (1996) que “El Consejo Nacional de Delegatarios fue convocado por el Presidente Rafael Núñez por Decreto número 594 del 10 de diciembre de 1885 que en su artículo primero decía: «Excitase a los gobiernos de los Estados para que envíen delegatarios a un Consejo Nacional que habrá de reunirse el 11 de noviembre próximo, en la capital de la Unión, para deliberar sobre los términos en que deberá proceder a la reforma de la Constitución.» Los delegatarios eran dos por estado de filiación: Uno conservador y otro liberal en sus distintas tendencias y denominaciones. En total 18 delegados. Pero ello tenía mucho de ficción, en tanto varios de los representantes ni eran oriundos ni vivían en los Estados que representaban” (Página 2).

²⁶ De hecho, para Sánchez (1996) la modificación más importante de la Constitución de 1886, con respecto a la del 63, fue el restablecimiento de la pena de muerte, ya que en la nueva Constitución se la prohibió para los delitos políticos, pero se aprobó ante acciones como traición a la patria, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería y ciertos delitos militares, pues éstos se consideraban los delitos más graves.

garantizar el orden del país, bajo unos elementos: centralización del poder público, fortalecimiento de los poderes del ejecutivo, apoyo a la iglesia católica y utilización de la religión como fuerza educativa y de control social; siendo esto, en últimas, el espíritu de la Constitución naciente (Marquardt, B. 2011).

Todas estas reformas conllevaron fuertes afectaciones en los derechos que se habían establecido a partir de la Constitución de 1863, siendo el de libertad de prensa el que más sufrió cambios (Marquardt, B. 2011); dado que, en el artículo 42 la Constitución de 1886 declaró la prensa libre, pero bajo la responsabilidad del Estado y, por ende, supeditada a su disposición. A este respecto afirma Palacios (2002), las libertades fueron reemplazadas por fórmulas más restrictivas en manos del Estado, facilitándose todo ello gracias a que al poder presidencial se le dio una ilimitada capacidad de nombramiento –entre quienes sobresalen los magistrados de los tribunales superiores y a los miembros de la corte suprema, además de gobernadores y alcaldes-, una larga duración –puesto que ya los periodos presidenciales durarían seis años-, y una serie de disposiciones que le ponían por encima de los demás poderes públicos –en tanto tenía la potestad de nombrarlos, de objetar las leyes presentadas por el congreso y poseía amplios poderes para los casos de guerra exterior y conmoción interna, momentos en que podía decretar el estado de sitio.

En este sentido, contra el ideario liberal, por lo demás victorioso tras la Constitución de 1863, el centralismo y autoritarismo de la Constitución de 1886 proclamaba que el sufragio censitario eliminaría el peligro del desconocimiento de la población en las urnas. De hecho, Uribe (1985), cita a Caro al afirmar que éste último le llamaba “Ciudadanos Útiles”, a aquellas personas que cumplían las condiciones para adquirir la ciudadanía, en tanto ellas podían aportar a pensar el Estado y construir la Nación. Ahora, para Bushnell (2007), la Constitución de 1886 no rechazó las libertades y los derechos, si no el hecho de que estos fuesen ilimitados, como aparecían en la Constitución de 1863.

Así pues, y de acuerdo con Bushnell, D. (2007), entre los factores que influyeron en la decadencia del periodo liberal en el siglo XIX se encuentran el federalismo a ultranza -lo que hizo que el orden público se debilitara-, las políticas liberales –contra las cuales se despertó la población conservadora-, pero sobre todo la relación con la Iglesia, en tanto la población

colombiana, caracterizada por una ferviente fe en el catolicismo, no apoyaba las acciones del gobierno, dado que lo veían como la amenaza a la doctrina. Así, a pesar de que las ideas de la Ilustración estaban en pleno auge, en Colombia se creó una gran reacción de parte de quienes aún creían en los principios del catolicismo y los veían amenazados, de lo cual nacieron las encíclicas de Gregorio XVI en 1832 -*Mirari Vos*-, la de Pío IX en 1864 -*Quanta Cura*-, y la de León XIII en 1888 -*Libertas*-, con las cuales se rechazaban la libertad de prensa, de culto, de conciencia y el laicismo en general. Rafael Núñez se convertiría, por tanto, en el salvador de una ciudadanía tradicional, que se veía amenazada por el advenimiento de las libertades y de las ideas propias de la ilustración. Es más, un año después de la decretada orientación confesional de la Constitución, ésta fue concretada a través de un concordato²⁷ con el papa León XIII (1878-1903), a partir del cual el Estado colombiano sellaba sus relaciones estratégicas con la Iglesia católica, legitimando el accionar eclesiástico, que invadió las esferas políticas y sociales, de forma autoritaria y sagaz.

Aclaremos a este respecto que, en 1864 Pío IX también redactó el *Syllabus*, donde exponía 80 errores modernos, siendo todos ellos las libertades conferidas en la Constitución de 1863. De acuerdo Vicente Durán Casas (1987), dicho documento era un compendio de actas encíclicas, es decir alocuciones y documentos particulares, por medio de las cuales Pío IX expresaba el verdadero pensamiento de Roma, respecto de los grandes problemas de la época, no sólo en Colombia, sino también en otros países latinoamericanos y europeos, lo cual agudizó el conflicto entre la iglesia y los gobiernos liberales, en la medida en que su contenido era totalmente antimoderno y antiliberal, y en tal sentido un acto político de la iglesia católica. Se componía de 80 proposiciones, organizadas en 10 apartados temáticos. Respecto al contexto colombiano, señalamos con el autor citado que para Miguel Antonio Caro buscó potenciar el mandato de la Santa Sede, tomando el *Syllabus* como el faro de la regeneración. A este respecto Vicente Durán Casas (1987) cita las siguientes palabras de Caro:²⁸

El liberalismo está condenado no sólo en el *Syllabus*, sino, muchos años antes, en el Decálogo: allí se condena la libertad de mentir, de robar, de matar, etc., y como

²⁷ Es de precisar que un concordato es un “tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos entre el gobierno de un Estado y el Vaticano” (RAE). El concordato al que nos referimos fue firmado el 31 de diciembre de 1887 y aprobado un año después con la ley 35, por el entonces presidente Rafael Núñez (Molina, G. 1990). Como se verá más adelante, este concordato será clave frente a las problemáticas del desarrollo de la reforma educativa.

²⁸ La cita está hecha del texto de Miguel Antonio Caro: *Obras*: Instituto Caro y Cuervo, Bogotá 1962. Vol. 1, pg. 905. Originalmente en *El Tradicionista*, Bogotá, Num. 242, pgs. 1088 y 1089.

hoy se miente publicando funestos errores, y se roba desamortizando, y se mata haciendo revoluciones, por eso las condenaciones del decálogo se han hecho extensivas a la prensa impía. Y a la desamortización oficial, y a las revoluciones comunistas, etc. El Syllabus es el decálogo aplicado a la nueva y gigantesca forma que ha tomado la libertad del mal en las sociedades modernas. Esa libertad del mal es la esencia del liberalismo, y la libertad del bien, que es la libertad que Dios ama, es la libertad que lleva en sí el catolicismo (Vicente Durán Casas. 1987. Página 90)

Lo que vemos, entonces, es la configuración de un modelo de vida buena, por medio de la cual se le pide al ciudadano de a pie que actúe conforme a los preceptos de la moral católica, en la medida en que se consideraba que la felicidad humana residía en la capacidad, moral y práctica, de congraciarse las acciones con la voluntad divina. Lo cual, en últimas, justificaba el rechazo a las propuestas de los radicales, en especial al rechazo de la iglesia como institución de cohesión y formadora de la moral; puesto que, perdida la moral católica de la vida común de los hombres las sociedades modernas no estaban más que condenadas al mal.

Cabe aclarar que, cuando hablamos de los ciudadanos electorales de la Constitución de 1886, hacemos referencia a los diversos miembros de la sociedad civil, quienes deben evidenciar su participación en las prácticas para el desarrollo cotidiano de la vida legal-social. Son ciudadanos con valores, buenas costumbres, amor a la patria y a la iglesia; lo que en palabras de Marquardt (2011), significa ser *recto* y *útil*, en tanto se asume sin criticidad la norma y se hace patente en las relaciones cotidianas. El ciudadano electoral es, entonces, la persona que era obediente a los preceptos morales y por ende civiles de la época, de allí que su función fuese cumplir con las normas establecidas desde el matrimonio iglesia-estado, no sólo en cuanto al ejercicio del sufragio, sino también en lo concerniente a las prácticas de las “buenas costumbres”.

Lo contrario a la ciudadanía electoral sería la ciudadanía activa, la cual desde Martínez (2009) implica comprender que ésta no solo se refiere a los procesos de instrucción jurídico-político, se trata de vislumbrar con mayor amplitud, que en el marco del Estado-Nación, es necesario formar a los sujetos en valores que les permitan la convivencia, con el fin de construir un espacio social donde los miembros de éste se sientan implicados, partícipes y transformadores

del mismo. Así, los ciudadanos activos son responsables, debaten, opinan, reflexionan, toman posición y buscan ser escuchados, son en últimas críticos y constructores de Nación, dado que son ciudadanos que impulsan cambios en la sociedad en que viven, basados en juicios que surjan de la razón y no de una posición de poder, capaces, por tanto, de exigir derechos sociales, los cuales no son contemplados totalmente por el Estado.

Dentro de este marco, hemos de aclarar que dicho concordato no es más que la consecuencia lógica de la Constitución del 86, dado que buscaba ser el fiel reflejo del espíritu de tal Constitución, restringiendo la libertad de conciencia en todos los aspectos de la vida social, disponiendo las herramientas y sentando los escenarios de vigilancia de la Iglesia sobre diversos aspectos, entre los que sobresale la educación. En este sentido, señala Held, D. (1997), el concordato significó para el Estado colombiano una sujeción de la potestad civil a un gobierno extranjero, como lo es la Santa Sede Apostólica, no obstante, dicha sujeción fue justificada por el gobierno de Núñez, afirmando que con éste se daría el advenimiento de una era de paz y de bienandanza. Frente a lo anterior, Helg, E. (1984) señala que el concordato, al ser un derecho eclesial e interestatal, le dio la libertad a la iglesia católica para que lleve a cabo la realización de obras misioneras, cuya función era el poder catequizar los *pueblos olvidados de Dios*; es decir aquellas regiones que, *guiadas por falsas creencias y costumbres aberrantes*, no estaban acordes con los fundamentos de la doctrina cristiana. Llevar la palabra de Dios era, pues, sinónimo de vida eterna; obra que legitimaba el gobierno de Núñez, al prescribir el reconocimiento del catolicismo como creencia oficial y reconocer su función salvadora; por lo que Núñez defendió sagazmente y a las misiones y a la iglesia, por ser esta la salvación del mundo y el eje de la ciudadanía, pues su misión era reducir el salvajismo del hombre, en últimas civilizarlos.

Es posible a este punto, cuestionarnos por la reacción de los ciudadanos de a pie, ante la pérdida de libertades de la nueva Constitución, a lo que Marquardt, B. (2011), nos responde que en realidad la política, en la época, era una cuestión más de élites políticas, en tanto que cuestiones como los valores liberales, las normas legales y los derechos individuales sólo eran de interés común para las élites, mientras que al resto de la sociedad la política sólo era un tema de interés en situaciones críticas, tales como los reclutamientos, las guerras y los saqueos. Lo anterior, entonces, nos permite apedillar a la ciudadanía de 1886 como electoral, en tanto su accionar y la participación quedaba prácticamente supeditada a acción de elegir a los gobernantes, dejando para la historia futura la existencia de una ciudadanía activa.

Lo anteriormente expuesto es importante en el desarrollo del modelo de ciudadanía que se gestó con la Constitución de 1886, en la medida en que el concordato se convirtió en una especie de sello que garantizó a la Iglesia la potestad sobre la educación y la posibilidad de que dicha institución se convirtiese en el conducto regulador de la moral. De tal modo, continuando con Helg, E. (1984), vemos en el concordato un instrumento legal que possibilitó el fortalecimiento de la moral católica, como elemento cohesionador de la sociedad y movilizador de los valores de la ciudadanía, donde la educación confesional fue el medio más efectivo para que la sociedad se acomodara a los nuevos principios y valores morales y civiles.

Por ello, al cuestionarnos por los intereses que los actores y las situaciones políticas que precedieron a la visión del ciudadano plasmado en la Constitución de 1886, resaltamos que la mayoría de los ciudadanos colombianos de la época, no sólo estaban imbuidos en un pueblo de características preindustriales, sino que tendían, cada vez más, a organizarse culturalmente bajo los postulados del catolicismo y el conservadurismo, por lo que el ciudadano conservador de la nueva Constitución, no debe ser leído como una victoria del partido y la fractura de los radicales, sino como el reclamo de una sociedad mayoritaria, quienes no se veían representados en las libertades y el carácter laico, independiente y racionalizada de la Constitución del 63.

Es más, utilizando las palabras de Marquardt, B. (2011) y de acuerdo con todos los sucesos y personajes estudiados, podemos afirmar que la Constitución de 1886 seguramente fue la carta que nació con los defectos congénitos más complicados de la historia constitucional, sobre todo porque si una norma fundamental representa el espíritu de una sociedad, en cuanto a su organización y sus leyes, el reclamo de la ciudadanía no es más que una lucha por verse reflejados en la Constitución. No podemos obviar a este respecto que en siglo XIX la política era una cuestión de élites y no de masas, de allí que los ciudadanos fueran reducidos en número, siendo ello, precisamente, lo que reclamaban y lo hacían por medio de las guerras civiles.

De tal modo, para Cruz (2011) el concepto de ciudadanía que en la Constitución de 1886 legisló vemos que se primó el mantenimiento del orden, sobre el exceso de libertades y derechos, que habían desembocado en una anarquía organizacional del Estado, que era, por lo demás, necesario centralizar.

En este sentido, expone Sánchez, R. (1996), decidir las condiciones de la ciudadanía fue una larga discusión que se desarrolló dentro de la Asamblea Constituyente; dentro de la cual, José Domingo Ospina Camacho, un reconocido conservador que participó de la Asamblea

Constituyente, propuso un sistema en el que todos los ciudadanos votaran por electores, es decir unos representantes del cuerpo electoral, y por consejeros municipales, quienes luego votarían para los miembros de las Asambleas y el Congreso y para Presidente y Vicepresidente de la República. A esta propuesta se enfrentó la de José María Samper, conservador moderado, quien concebía que el voto debía ser restringido a los ciudadanos alfabetos. Por su parte, los conservadores más recalcitrantes consideraban que el voto restringido se enfrentaba ante el problema del laicismo del 63, en tanto en las escuelas del período federal se educaba de una forma irreligiosa, por lo que los votantes tenderían a hacerlo bajo tal talante. Por su parte, señala Sánchez, R. (1996) Miguel Antonio Caro defendía el sufragio universal.

Finalmente, la asamblea decidió que todos los ciudadanos podían votar para los Concejos municipales y las Asambleas departamentales, pero sólo quienes tuviesen las condiciones descritas artículo 15 de la Constitución Política de 1886²⁹ podían votar para elegir representantes y electores. Los electores, a su vez, votaban para elegir presidente y vicepresidente. Por su parte, los senadores serían nombrados por las Asambleas Departamentales. La Asamblea Constituyente decidió, además, ciertas restricciones para ser elegido senador o presidente, entre ellas, las que más sobresale era tener una renta de 1.200 pesos anuales, cifra bastante elevada para la época. Por último, se escogía un mecanismo de circunscripciones que elegían cada una un representante, lo que hacía factible la formación de corporaciones integradas exclusivamente por los miembros del partido que obtuviera una mayoría de votos (Sánchez, R. 1996).

Respecto a la pérdida de la ciudadanía, en el artículo 16 de la Constitución de 1886 se estableció que cuando se ha perdido la nacionalidad, ésta puede ser rehabilitada por el senado, cumpliendo, por lo menos, con uno de los siguientes casos: comprometerse al servicio de una Nación enemiga de Colombia, pertenecer a una facción alzada contra el gobierno de una Nación amiga, haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, haber sido destituido del ejercicio de sus funciones públicas, mediante juicio criminal o de responsabilidad y/o haber ejecutado actos de violencia, falsedad o corrupción en elecciones; todas las cuales, deben haber sido previamente declaradas judicialmente. Además, en el artículo 17 de la Constitución de 1886 se dispuso que no se permitía ejercer la ciudadanía si hay notoria enajenación mental, por una interdicción judicial,

²⁹ Recordemos que este artículo determinó que los ciudadanos colombianos serán varones, que ejerzan una profesión, arte u oficio, mayores de veintiún años, o que tengan una ocupación lícita o un medio conocido y legítimo de subsistencia.

beodez habitual o por causa criminal pendiente, desde que el Juez dicte acto de prisión. Y en el artículo 18 de la Constitución de 1886 la ciudadanía se estableció como requisito para el ejercicio de las funciones electorales y para el desempeño de empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Varias cuestiones podemos concluir de lo dispuesto en los artículos anteriormente citados; lo primero es tiene que ver con el ejercicio de exclusión de la categoría de ciudadano a quienes actúan en contra de la Nación, entendiéndose que en este caso se refiere a la idea de Nación propuesta por los liberales o a quienes no poseen la capacidad mental para asumir las funciones ciudadanas; de allí la importancia de asumir y obedecer los lineamientos de las políticas estatales, pues quien no lo hacía se convertía en un degenerado, utilizando el término de la regeneración. En segundo lugar, se dispuso la ciudadanía como un requisito al ejercicio del derecho al sufragio, lo que quiere decir que esta Constitución exige cumplir con los requisitos planteados en el artículo 15 para poder elegir y ser elegido.

En lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos, el título III de la Constitución de 1886, en el artículo 22 prohibió la esclavitud y declaró que todo esclavo que pise territorio colombiano obtendría la libertad, también prohibió la pena de muerte por delitos políticos, pero se mantuvo en otros aspectos. Además, en el artículo 38, como ya se había mencionado con anterioridad, se determinó que la religión católica, Apostólica, Romana era de la Nación, y que ésta debía ser protegida por los poderes públicos, como esencial elemento del orden social. No obstante, en el artículo 39 se estableció que nadie podía ser molestado por sus creencias religiosas, ni obligado a practicar creencias contrarias a las propias; pero, en el artículo 40 se especificaba que sólo serían permitidos el ejercicio de cultos que no sean contrarios a la moral cristiana y a las leyes, lo que da muestras del sesgo religioso de la época.

Aún más, en el artículo 41 de la Constitución de 1886 se fijó que la educación pública sería dirigida y organizada en concordancia con la religión católica, quienes, en últimas, formarían a los ciudadanos colombianos. En lo que se refiere a las elecciones, el título XVII, artículo 173 limitó la participación a los ciudadanos que supiesen leer y escribir o que tuviesen una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos pesos. Con estos criterios de identificación, en palabras de Cruz (2011), lo que hizo la Constitución fue establecer dos tipos de ciudadanos: el común, regido por el artículo 172, que elegía directamente a los concejeros municipales y diputados a las asambleas departamentales, y el calificado, que tras

cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 173, podía elegir directamente a los representantes.

Podemos afirmar, entonces, que la Constitución del 86, por un lado, pudo haber traído orden, pero también es el punto de quiebre con el que el conservatismo buscó perpetuarse en el poder, bajo el postulado de “centralización política y descentralización administrativa”, bajo la iniciativa de formar una República Unitaria, con departamentos en vez de Estados, aprobada la reelección presidencial, con la religión como eje regulador de la moral y el orden, la creación del ejército nacional y la restricción de libertades, como la imprenta, la libre educación, la prensa y la circulación, un Estado teocrático, donde la ciudadanía se circunscribía a la moral católica.

3.2 LA CIUDADANÍA DE 1863 Y DE 1886: DOS PROYECTOS ANTAGÓNICOS

En lo que se refiere a la configuración del ideal de ciudadanía, como proyecto trazados desde los radicales –Constitución de 1863- y luego replanteado por los regeneradores –por medio de la Constitución de 1886-, según Cruz (2011), mientras los liberales radicales, quienes habían proclamado la Constitución de 1863, poseían una visión negativa del pueblo, los regeneradores tenían una visión más positiva y tradicional de la misma. Pues, mientras los primeros concebían que el pueblo estaba compuesto por ciudadanos incivilizados, siendo por ello fácilmente manipulables; de allí, su concepción de que los ciudadanos requerían una buena preparación y educación, que garantizase su efectiva y eficaz participación en la democracia, y ello sería posible gracias a las Instituciones Estatales³⁰.

Para los regeneradores, por el contrario, la visión de los liberales había engendrado una anarquía organizada, en el sentido en que había creado unas instituciones para educar al pueblo, razón determinante a la hora de explicar, precisamente, su ineficacia, en la medida en que las instituciones sólo lograrían su cometido si nacían del carácter y las costumbres del pueblo, no prediseñadas ni importadas; en tal sentido, los regeneradores partían de una concepción paternalista del pueblo, cuyo desorden se debía más al mal diseño y manipulación de las

³⁰ Para aterrizar la discusión sobre lo que es una Institución tomaremos la definición de Barreto (2011), quien afirma que “las instituciones no son simplemente lo que queda después de la lucha por el poder político, algo que ha venido después de que se ha definido el vencedor del debate democrático, cuando se promulgan las leyes y las constituciones, sino que son parte de esa lucha, son su palestra y su objeto. El sentido y el alcance real de las instituciones es el resultado de una lucha en un campo de batalla en donde las diferentes fuerzas sociales intentan imponer una cierta interpretación del derecho y de las prácticas institucionales que les es favorable (página 38).

instituciones liberales, que a su forma de ser. Al pueblo, entonces, antes de cederle libertades y poderes, era necesario civilizarlo, y por ello la opción de la autoridad central era plenamente justificada.

Así pues, los regeneradores partieron de un diagnóstico según el cual el desorden se había producido por la manipulación y el influjo de instituciones ajenas al carácter del pueblo. Sin embargo, aunque lo concebía como un pueblo dócil y amante del orden y la paz, ello no bastó para que fuesen partidarios de la soberanía popular. Por el contrario, por distintas vías Núñez y Caro llegaron a la conclusión de que las ideas liberales debían ser dosificadas por el principio de autoridad. Ello puede contribuir a explicar porqué la Constitución de 1886, que sintetizó su república imaginada, fue supeditada a favor de un gobierno basado en medidas de excepción que operaría durante todo el periodo. (Cruz. 2011. Páginas 111-112)

En tal sentido, el hecho de que la visión de los regeneradores fuese más acogida por la población católica y conservadora, no quiere decir que estuviesen en total acuerdo con la soberanía popular, en el sentido en que concebían que el poder político provenía del poder divino, es decir de Dios, y, por ello, la ley humana debía estar subordinada a la ley divina, es decir a los preceptos religiosos según Cruz (2011), siendo éste el camino para una verdadera unidad moral, que era concebida por Núñez como la reconstrucción de la nación, destruida tras la Constitución de 1863.

Así, plantea Cruz (2011) que tanto en el radicalismo como en la regeneración se buscó minimizar la participación del pueblo en el gobierno, por considerarlo incivilizado; debería ser, por tanto, únicamente después de preparar a la población que se ampliaría la democracia de la representación a la participación ciudadana. Ahora bien, mientras los radicales pensaban que el elemento esencial en dicho proceso eran las instituciones, para los regeneradores lo era la autoridad.

De tal modo, la Constitución de 1886 buscó defender las virtudes políticas, que veían amenazadas por el caos de la anarquía causada por los radicales en la Constitución de 1863; precisamente, esas virtudes, fundadas en el dogma católico, garantizaban que la calidad moral de los ciudadanos no degenerara en un dejar hacer y dejar pasar, sino que, por el contrario, era un determinante de los comportamientos tanto públicos como privados de los ciudadanos. De tal forma, “la historia constitucional se convirtió para Núñez en el mecanismo por excelencia para

distanciarse de un pasado que él concibe como desorden y caos y proyectarse hacia un futuro de orden y paz, guiado por la única alternativa política que considera viable: el centralismo político (Cruz, 2011. Página 37).

¿Y por qué la religión católica? La respuesta a esta cuestión la encontramos en el mismo Caro, quien, citado por Cruz (2011), defendía la idea de que los principios, libertades y valores ciudadanos, promulgados en la Constitución de 1863 era viables en países como Suiza o Alemania, pero totalmente contradictorios con la realidad colombiana, ya que nuestro país no había llegado a la modernidad política, y por ello, el federalismo y el uso excesivo de las libertades no había hecho más que generar dispersión y fragmentación nacional, en la medida en que los ciudadanos, aún en su minoría de edad³¹, necesitaban del centralismo y la autoridad administrativa que les guiase en el uso de su razón y determinara el límite de sus acciones.

Así pues, cuando Núñez promulgó una nueva visión del concepto de ciudadanía con la Constitución de 1886, la regeneración lo legitimó al justificar que con esto se liberó a toda una Nación de una posición dañina frente a la libertad que poco a poco se había convertido en libertinaje y caos político. El ciudadano con la Constitución de 1886 tendría, entonces, una ruta de acción clara y de pensamiento definido: la moral católica, a la cual las virtudes ciudadanas le rindieron total pleitesía. Estamos ante un nuevo modelo de ciudadanía: la sacra (Uribe, 1998), con la cual, bajo una consigna de uniformidad guiada por la moral cristiana y por un régimen político presidencialista y unitario, supeditó las visiones de la ciudadanía a los principios de la religión católica; el ciudadano sacro es, por tanto, regenerado con base en el modelo de un buen cristiano.

En otras palabras, el proyecto regenerador, al adoptar la religión católica como la guía para la conducción ciudadana en la regeneración, tras la firma del concordato y las demás disposiciones del Estado ya mencionados en este capítulo, por medio de las cuales se le entregó a la iglesia el control directo sobre diversas formas de socialización³², recreó la ciudadanía bajo los moldes del buen cristiano. De tal forma, el ciudadano del radicalismo proponía la imagen del ciudadano como un ser virtuoso e ilustrado –desde la propuesta del republicanismo- y tolerante y

³¹ Con esta minoría de edad nos referimos al lema de la Ilustración, es decir que los ciudadanos colombianos,, teniendo la edad biológica que determina su mayoría de edad, no tenían las capacidades intelectuales para pensar por sí mismos.

³² Entre los que resalta Cruz (2011) la administración civil de la educación y de los espacios y los territorios poco poblados o de escaso desarrollo.

libertario –desde la visión de los radicales-. En este sentido, en el proyecto regenerador el ideal del ciudadano se fundamenta en una visión comunitarista, es decir de obrar de acuerdo con las normas establecidas desde la religión y el Estado, mientras que en el ideal de los radicales primaba el individuo sobre el Estado, en la medida en que son los sujetos racionales, ilustrado y libres quienes conforman y construyen el Estado mismo.

En lo que se refiere a la relación entre la nacionalidad y a ciudadanía la Constitución de 1863, como ya se dijo en el capítulo anterior, no posee distinción entre ambas categorías, cuestión que, si sucede en la Constitución de 1886, tanto así que en el Título II de la Constitución del 86 se especifican las condiciones de la nacionalidad de los artículos 1 al catorce, y las de la ciudadanía de los artículos 15 hasta terminar el título. La Constitución de 1863, por su parte, trata ambos conceptos de forma conjunta en el capítulo IV.

Respecto al acto de sufragar, mientras la Constitución de 1863 lo determina como un derecho, la Constitución de 1886 lo determina como una obligación y como una función constitucional. En ello podemos ver dos posiciones encontradas, una –la del 63- que se refiere a la formación de la conciencia ciudadana desde un acto de libertad, donde se trata de que cada elector asuma una responsabilidad desde el ejercicio civil, y otra -la del 86- donde se trata de cumplir una norma y seguir un orden civil, lo cual, según Marquard (2011), ocasionó que los individuos careciesen de un verdadero espíritu político, pues se trataba más de cumplir con un orden que de participar conscientemente.

El medio utilizado para la educación de los ciudadanos por los radicales fueron las escuelas laicas, guiadas por los principios de la ilustración; mientras que la regeneración, por su unión con la religión, hizo uso de los catecismos, como dispositivo moralizador y cohesionador; el catecismo entró a hacer parte fundamental de la educación impartida no sólo en la iglesia, sino también en el hogar y en las escuelas, las cuales eran dirigidas por la iglesia.

En cuanto a las semejanzas vemos que en ambas Constituciones se supeditó la ciudadanía a los varones, excluyendo a las mujeres, que supieran leer y escribir y con una condición económica determinada. No obstante, la práctica política de los ciudadanos variaba antagónicamente, de acuerdo con la visión de Estado que en cada Constitución de buscó construir, desarrollando una subjetividad política a partir de la configuración de la ciudadanía desde lo social, es decir desde la formación de su ideal de ciudadanía que estuviera acorde a la visión del Estado.

En conclusión, la ciudadanía propuesta desde la Constitución de 1886 puede comprenderse bajo el concepto de Kymlicka y Wayne Norman (2002), para quienes la identidad que se va construyendo en torno a los sujetos de una comunidad, va dando cuenta de quiénes son los ciudadanos y cuál es el modelo de conducta que deben seguir. En tal caso la ciudadanía se entiende como un modelo o patrón que aconducta la población; aconductamiento que, en la Constitución de 1886, se hizo bajo la visión de una ciudadanía comunitaria, donde se reconocía la prioridad de los deberes de los ciudadanos frente a la comunidad, por encima de los derechos individuales, haciendo énfasis en las obligaciones de los individuos hacia la comunidad, entendida ésta bajo la visión católica de solidaridad, benevolencia y mutualismo, obedeciendo siempre la conciencia moral, la cual supeditaba los principios civiles a las leyes divinas.

CAPÍTULO 4: TERCER PELDAÑO

EL CIUDADANO DEL 91

¿UN RETORNO A LA VISIÓN PROPUESTA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1863?

El siglo XX supuso en la historia política de Colombia una serie de contrastes, entre un auge en la economía y una situación política y social demarcada por situaciones de crisis y vicisitudes. Iniciamos el siglo, de hecho, con la guerra de los Mil Días, considerada por muchos historiadores como la guerra civil más cruda de nuestro país, y lo terminamos con una fuerte oleada de violencia, en la que se mezclaban causantes como el paramilitarismo, el narcotráfico y la subversión.

Así, para Rodríguez (2011), de las grandes dificultades que se desarrollaron en el siglo XX pueden ser resaltadas tres: En primer lugar, el narcotráfico que trajo problemas anexos como la corrupción y la violencia; segundo, las crisis políticas, derivadas en gran medida de las restricciones a la participación propiciadas por el Frente Nacional las restricciones a la participación, dado que el bipartidismo limitaba y anulaba las posibilidades de ampliar los límites partidistas y de sostener nuevos proponentes y visiones políticas diferentes a las tradicionales; y, por último, la intensificación del conflicto armado, donde las declaraciones excesivas de estados de sitio y el surgimiento de grupos guerrilleros y paramilitares recrudecieron cada vez más la violencia política.

En este mismo sentido, señala Ballén (1995), al recordar la frase del presidente de la ANDI Fabio Echeverri Correa³³ “la economía va bien pero el país va mal”, que mientras teníamos una economía en auge, la situación política y social estaba atravesada por una guerra múltiple que se recrudeció en los años ochenta, siendo éste, no el único problema pero sí el más grave, cuyo principal causante fue la violencia, que se ha revestido de varias modalidades como la partidista, la guerrillera, la paramilitar, el narcotráfico, la miseria y la corrupción. De tal modo, para Ballén (1995) la Constitución de 1991 nació y se deliberó en un ambiente de guerra, precisamente para hacerle frente; posición que también es sostenida por Rodríguez (2011).

Ahora bien, refiriéndonos expresamente al concepto de ciudadanía y la visión del ciudadano que se forjó en la Constitución de 1991, buscamos analizar cómo en esta Carta se enfrentó el problema de la participación ciudadana, partiendo del hecho que lo que se buscaba

³³ Se desempeñó en dicho cargo durante el gobierno del presidente Barco (1986-1990) y posteriormente

era, precisamente, ampliar el límite a la participación política, lo que para Norman (1997) no sólo se refería a la cualidad del ciudadano, sino a que se desarrollase una democracia más participativa.

4.1 ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Para Lemaitre (2009) la Constitución de 1991 nació en medio de un profundo optimismo y de esperanzas, donde la defensa y protección de los derechos humanos aparecía como una pieza clave, tanto en el listado de que se componían como en sus instrumentos de aplicación directa, como la tutela. Lejos de la Colombia católica y conservadora de la Constitución de 1886, hay en la Carta de 1991 una multiculturalidad y secularidad que enriquecen el ser de la ciudadanía, en tanto, para la autora mencionada, hay una visión de una Nación más moderna y liberal, con mayor control a los poderes públicos, más oportunidades para los partidos pequeños y de efectuar una participación más directa, más elecciones y más instituciones de control y vigilancia de los derechos humanos. Más allá,

El punto, que parecía ser evidente para todos los involucrados, era que la Constitución de 1886 no permitía la inclusión de las guerrillas al proceso democrático, ni permitía que se concibiera la nación como multiétnica ni pluricultural, no tenía mecanismos de defensa de los derechos de los débiles, ni permitía la libertad de cultos al consagrar el país a la Iglesia católica. Es decir, la Constitución de 1886, mirada además a través del lente del Frente Nacional, se veía como una Carta excluyente (...). El tema del fin de la violencia a través de la reforma institucional no se centraba entonces, como se hubiera podido pensar, en el protagonismo de un grupo guerrillero. En cambio, se basaba en el fortalecimiento de mecanismos de protección de derechos humanos, en el incremento de la participación popular en el gobierno, y en la inclusión formal de nuevos grupos e identidades como la izquierda democrática y los indígenas en la identidad nacional y en el Estado. En los años que siguieron algunas de sus instituciones, en especial la Corte Constitucional, le dieron cuerpo a estas esperanzas. Pero al hacerlo cambiaría también la forma como se concebía la identidad entre constitución y paz: si en la Constituyente había primado la idea de inclusión política, con la Corte

Constitucional primará la idea de la defensa de los derechos humanos. (Lemaitre. 2009. Páginas 143-144).

La cuestión, entonces, era darle cabida a una ciudadanía que no sólo era rica en derechos, sino empoderarla en su función de defenderlos y reclamarlos como propios, de fortalecer una ciudadanía para que se hiciera cada vez más fuerte en la transición de una democracia representativa a una verdaderamente participativa.

De hecho, para Humberto De la Calle Lombana (2004) la Constitución de 1991 se construyó como un tratado de paz, cuyo sustento fue una naturaleza democrática. La crítica a la Constitución de 1886 no se refería sólo a la extrema tacañería frente al listado de derechos que se le reconocía a los ciudadanos, sino también a la ausencia de mecanismos que le permitieran, por un lado, a los ciudadanos reclamar sus derechos y, por el otro, a los sectores excluidos darse cabida en dicha lista. Cabe en este punto recordar las palabras del expresidente César Gaviria, citado por De la Calle (2004), para quien la Constitución de 1991 implicó

inmensa responsabilidad de construir una democracia diferente. Una democracia participativa en la cual ser ciudadano colombiano signifique más que enterarse de las noticias y votar cada dos o cuatro años. Se abre la posibilidad para que la democracia pase a otras esferas de la vida nacional en las cuales la participación ciudadana cabe perfectamente. Democratización de los partidos políticos. Democratización de los gremios y los sindicatos. Democratización de empresas y universidades. Nuevas posibilidades de participación en la administración de justicia. Y como las entidades públicas toman decisiones que a veces tienen alcances similares a las leyes del Congreso, o afectan a los intereses de millones de colombianos, la administración pública también debe abrirse a la participación de la comunidad. (Página 120)

De tal forma, lo que la Constitución de 1991 buscaba era potenciar una participación ciudadana, ya no limitada a lo electoral, sino que se desarrollase como un hábito que debía impregnar el quehacer de la vida cotidiana de la sociedad colombiana. Un reclamo por la posibilidad de participar en la política colombiana, cuya posibilidad había estado cerrada desde la Constitución de 1886 y que se hizo más hermética en el periodo del Frente Nacional, en el de la Violencia y en el surgimiento de las guerrillas y del narcotráfico. Por tanto,

Además de definir los derechos constitucionales, es necesario crear un procedimiento que permita a los afectados acudir fácilmente ante cualquier juez para solicitarle

protección. El juez debe decidir pronto, sin formalismos, sin trámites y apreciando si en los hechos del caso se está poniendo en peligro o violando un derecho constitucional. Si se está violando, dicho juez debe tener el poder de ordenar en cuestión de días las soluciones correspondientes. Eso es lo más importante: que se prevengan las violaciones al derecho, y no que se pague una indemnización o se produzca una sanción después de un largo proceso civil o penal, o de cualquier otra naturaleza. Para que los ciudadanos se conviertan en guardianes de sus derechos y los jueces en defensores de la Constitución, en casos donde lo relevante no son las normas abstractas sino los hechos concretos y palpables, es necesario establecer constitucionalmente el derecho de amparo. Discurso de César Gaviria en la Asamblea Constituyente el 17 de abril de 1991. (De la Calle. 2004. Página 269)

Más allá, en lo que concierne a la participación en cuanto posibilidad de elegir y de ser elegido, no podemos olvidar la importancia de los partidos políticos, puesto que la participación política en Colombia ha sido partidista. Pues bien, para Rodríguez (2011), en la historia de los partidos políticos de Colombia siempre ha ocurrido algo, y es que, de acuerdo con las circunstancias y las coyunturas y con los intereses privados, se mueven los políticos. Para ejemplificar lo dicho, encontramos como nació la Unión Republicana, quienes se formaron en contra del gobierno del general Reyes, lo consideraban corrupto, creador de monopolios y arbitrario, o la presidencia de Marco Fidel Suárez (1918-1922), quien teniendo una visión pragmática, incorporó el liberalismo en su gabinete, dada la preexistencia negativa de gobernar sin la presencia de medio país.

La cuestión en el siglo XX era, por ende, ajustarse a los nuevos tiempos y a la modernidad, puesto que en este tiempo se dio la inserción de Colombia al mundo capitalista, por medio del despegue del proceso de industrialización, gracias a las políticas proteccionistas del Estado, y se consolidó la unificación del Estado Nación, más allá de los fraccionamientos regionales.

Del lado, entonces, de la modernización capitalista se estaba gestando un marco de violencia, en medio de la cual, según Marco,

el pueblo urbano, que sentía día a día los azares de la reproducción de sus condiciones de vida, y aspiraba a mejorarlas, captó al instante los registros morales del discurso gaitanista que castigaba los excesos del capitalismo salvaje y el apareamiento de los grandes negocios con las cúpulas del Estado. Las ilusiones

populares de promoción, dignidad e integración, encajaban mejor en la visión gaitanista, culturalmente más afín que en las del socialismo marxista. La ecología de la pobreza urbana y la dinámica demográfica también ayuda a comprender el porqué de su fuerza. (Marco. 1995. Pág. 197)

El sistema político, por tanto, tuvo que enfrentarse al transe de la modernización social, ante lo cual los liberales, afirma Marco (1995) se asustaron y respondieron optando por el viejo modelo de caciques, notables y arribistas, por lo que los conservadores se pudieron adueñar de la iniciativa política, lanzándose a recuperar sus bases municipales, lo que recrudeció la violencia sectaria.

Así pues,

la *violencia* de los años 50 rebobinó los hilos sueltos de la colonización. La frontera agraria fue, y desde entonces ha sido, escenario por antonomasia de guerrillas y contraguerrillas, integradas ambas por jóvenes y adolescentes móviles, semiempleados, desempleados, en busca de oportunidad. La vida y milagros del colono adquirieron una nueva dimensión. Ante la inexistencia, parcialidad o incompetencia de la administración de justicia y de policía, en la frontera agraria restalló el disparo nivelador. Según Hobbes, tenemos una seña de igualdad cuando cualquier hombre puede matar a cualquier otro hombre. La frontera agraria, ganadera, minera, parecía más y más, aquella sociedad hobbesiana de todos contra todos. (Marco. 1995. Pág. 235)

Surgieron, por tanto, grupos guerrilleros que intentaron restablecer el orden perdido tras la violencia del XX, a la vez que buscaban ampliar el concepto de la ciudadanía, para que no sólo se limitase a los derechos de la nacionalidad y el sufragio y a los principios del bipartidismo reinante, sino que se desarrollara desde el ámbito de la participación.

Por otro lado, encontramos que después del Frente Nacional (1958-1974), y gracias al fortalecimiento que en sus sucesivos gobiernos se dio sobre los sectores financiero e industrial, dejó como resultado una nueva clase política, establecida a partir de la profesionalización del conocimiento y la tecnocratización del Estado; por su parte, los sectores campesinos se vieron obligados a migrar a la ciudad, para endosar las filas de obreros no calificados; también crecía el desempleo, por lo que el crecimiento de las ciudades fue desordenado y tenía cinturones de

miseria; todo ello generó nuevos movimientos sociales, además faltaban espacios de participación democrática para aquellos sectores que no pertenecían a la nueva clase política. (Gómez. 2011)

Tenemos así que, en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), según Gómez (2011), respecto a las políticas laborales, se redujo el derecho a la huelga a 43 días, cuyo propósito era eliminar la posibilidad de realizar huelgas indefinidas, prohibió el derecho de asociación y de huelga de los trabajadores del sector público; de cuya inconformidad nació el Ejército Popular de Liberación. Pero luego, con Alfonso López Michelsen (1974-1978). Le concedió personería jurídica a la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia. Pero, en 1977, el 14 de septiembre, 4 centrales obreras crearon un Paro Cívico General Nacional, donde reclamaban un reajuste salarial del 50%, congelación de precios y levantamiento del Estado de sitio, lo cual ha sido considerado por Marco (1995) un logro nuclear de los movimientos sociales, en la medida en que potenciaron el desarrollo de la conciencia ciudadana, sobre conformación de movimientos de oposición unificados, como una vía alternativa a la participación política, ya no sólo desde lo electoral, sino desde el reclamo de derechos y exigencias al Estado.

Desde 1978, de acuerdo con Zuluaga Gil (2014), se hizo evidente la crisis del bipartidismo, gracias al surgimiento de los nuevos movimientos sociales y de políticos emergentes, quienes veían como opción a la democracia, el pasar de una contienda electoral restringida a una plural, dado que, a su consideración, una de las causas más preponderantes de la violencia en el país se debía a la exclusión de interlocutores de un origen diferente al del bipartidismo y originando el crecimiento de grupos insurgentes, paraestatales, guerrilleros y narcotraficantes que poco a poco fueron deslegitimando el Estado. A este respecto, resaltamos como en el gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) se llevó a cabo en 1985 la toma del Palacio de Justicia y ocho días después la avalancha de Armero, siendo estas dos tragedias que afectaron profundamente el gobierno, a pesar de lo cual aprobó la ley de elección popular de alcaldes, hecha efectiva por primera vez en 1988³⁴. Así, concluye Zuluaga Gil (2014), sin más

³⁴ En este mismo sentido, señala el autor citado que al finalizar el gobierno de Guillermo León Valencia (1962-1966) desapareció el MRL y surgió la ANAPO (Alianza Nacional Popular) que, dirigida por el general Rojas Pinilla, buscaba ofrecer otra tendencia política diferente al bipartidismo. De lo que podemos deducir que la búsqueda de ampliación de la ciudadanía no compete sólo a la época de los 80's, sino que venía desde mucho antes.

posibilidad de construir alternativas de gobierno y sin opciones de participar en la vida política del país, movimientos como las FARC, el ELN y el EPL no tuvieron más opción que constituirse como movimientos insurgentes.

De hecho, al cuestionarnos por la situación contextual de Colombia en la década de los ochenta, Bushnell (2002) nos presenta un panorama nacional en el que el belicismo y la inconformidad política reinaba en gran parte del territorio nacional, cuestión que se hacía cada vez más visible en el plano internacional, dado que para dicha época Colombia tomó renombre mundial gracias al narcotráfico; incluso se afirmaba que la cocaína había ocupado el primer lugar en las exportaciones nacionales, aún por encima del café y que eran los narcotraficantes quienes controlaban todo el país; una visión con la que los coterráneos hemos tenido que cargar a lo largo de nuestra historia y que se ha hecho cada vez más visible, por ejemplo, en la producción del séptimo arte y en, hoy por hoy, tan posicionadas narconovelas.

Así, tras un siglo marcado por cuatro fuertes periodos hegemónicos: conservador 1910-1930, liberal 1930-1946, Violencia Bipartidista 1948-1958, Frente Nacional 1958-1974; la aparición en el escenario social, con un fuerte reclamo político, que se jugaba entre paradojas y contradicciones, debido a los reclamos constantes por la ciudadanía que, a su vez, atentaban a la misma ciudadanía, que se traducían en nuevas formas de violencia, es decir las fuerzas insurgentes, para y contraestatales y violencias producto del narcotráfico, que devenían un cambio en el rumbo de la Nación. Todo ello visualizaba la necesidad de hacer una reestructura en la forma como la ciudadanía podía participar, puesto que el bipartidismo ya resultaba bastante estrecho, ante los constantes reclamos sociales. Ahora era la misma ciudadanía quien pedía un cambio en la estructura del Estado, quien se movilizaba, fuese de forma legal o ilegalmente, reclamando que se ampliase el alcance a la participación y al reconocimiento de derechos y de libertades (Bushnell 2002).

Estos reclamos sociales, según Barreto (2012) y De la Calle (2004) se agudizaron e influyeron en la sociedad en 1989 con el asesinato de Luis Carlos Galán. De hecho, en el prologo al texto de Humberto De la Calle *Contra todas las apuestas: historia íntima de la Constituyente de 1991* (2004), realizado por César Gaviria, se señala que el asesinato de Galán tuvo una influencia directa en la Constituyente, en tanto, como afirmó Misael Pastrana en su momento, se reconoce que con Galán no murió un hombre, si no una esperanza. Dicho asesinato

desencadenó una gran ola de violencia, que buscó ser transformada con la Constitución del 91. Igualmente, para Barreto (2012) dicho magnicidio provocó que el 25 de agosto de 1989, ante el estupor de este crimen, un gran número de estudiantes bogotanos se volcaran a las calles, para ejecutar la *Marcha del Silencio*, con la que se dio origen a un movimiento estudiantil que empezó a discutir, no sólo la necesidad, también el contenido de una reforma constitucional, las cuales se concretaron en la Séptima Papeleta. Dichos estudiantes reclamaban que el pueblo fuera el constituyente primario. A la Marcha del Silencio, donde cerca de 25.000 personas desfilaron con pañuelos blancos en rechazo de la corrupción y del narcotráfico, De la Calle (2004) añade la importancia la marcha realizada el 3 de marzo de 1990 donde una nutrida caravana de estudiantes recorrió la Avenida 19 en Bogotá, bajo la consigna “Colombiano: vote por Colombia. Asuma su responsabilidad, su voto es el que decide el futuro”, con lo cual se promovía fuertemente el cambio de Constitución. Así, para De la Calle (2004) el asesinato de Galán fue el gran catalizador del movimiento que propició la constituyente del 91.

Llegamos, así, a las elecciones de 1990, las cuales se desarrollaron con los siguientes candidatos: César Gaviria, por el Nuevo Liberalismo, Antonio Navarro Wolf por el M-19, Álvaro Gómez por el partido conservador y Rodrigo Lloreda del Partido Social Conservador; tras los comicios el candidato electo fue Gaviria (1990-1994), quien manifestó en su discurso de posesión, como responsabilidad de su gobierno, debía “pacificar la vida colombiana, modernizar las instituciones para que respondan a las nuevas necesidades de los ciudadanos y fortalecer la economía para que nuestra nación sea más pujante, más próspera, más justa”. Había entonces que de superar las restricciones de la democracia, y para ello, antes de posesionarse y consciente de que la situación nacional requería una reforma constitucional, realizó un acuerdo político con el partido conservador y con el M-19 ya desmovilizado, tendiente a determinar las condiciones de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.

Así, según De la Calle (2004) llegado el 26 de agosto del mismo año el presidente expidió el Decreto 126, a través del cual se invitó al pueblo a que expresase su opinión, sobre la convocatoria a dicha Asamblea Nacional Constituyente. Acto seguido, La Corte Suprema de Justicia, institución que, sabiendo que el cambio de Constitución que se proponía no respondía a las disposiciones establecidas en la Constitución de 1886, declaró que el decreto era legal, dado que obedecía al poder constituyente primario, es decir el pueblo.

4.2 CONTEXTO HISTÓRICO EN LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL 91

Fue precisamente de una fuerza política nacida del pueblo de donde nació uno de los movimientos que más han propiciado el cambio de posición del ciudadano en el Estado: La Séptima Papeleta, quienes, tras una exitosa marcha del silencio (25 de agosto de 1989), en la que manifestaban su rechazo a la violencia, lograron que se incluyese en las elecciones del 11 de marzo de 1990 del Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales, Consejo Municipal y Alcaldes, un séptimo voto en el que se pedía una reforma constitucional, por medio de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. La pregunta: *Con el fin de fortalecer la democracia participativa, ¿vota por la convocatoria a una asamblea nacional constitucional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente, para reformar la Constitución de Colombia?* No sólo daba muestras de la necesidad de cambio, sino también de la confianza que se tenía en que el derecho era una vía más factible que los campos de batalla. (De la Calle 2004)

Los principales propósitos para llevar a cabo dicha reforma eran descentralizar el poder, buscar una garantía a los derechos humanos y fortalecer el sistema judicial; para ello era fundamental modernizar las Instituciones Estatales, con lo que se ampliaba el sistema democrático y se configuraba una nueva ciudadanía, tendiente a desarrollar una democracia verdaderamente participativa. Por ello, más allá de repertorios como protestas, paros y movilizaciones armadas, se buscaba promover la organización de las colectividades, movimientos y agrupaciones legales, con voz y con voto en la construcción, mantenimiento y deconstrucción de la Nación. La participación democrática, por tanto, tenía un nuevo fin: alcanzar una verdadera eficiencia.

Así, para Marco (1995), el objetivo principal de la Asamblea Constituyente en 1990, siendo uno de los hitos políticos más representativos del siglo XX en Colombia, era encontrar una fórmula, a través de la cual se lograra que líderes regidos bajo los principios de la honestidad y la eficacia, pudiesen asegurar la paz, acabar con la impunidad y ensanchar los brazos de la democracia participativa. Cabe aclarar que la Asamblea se extralimitó en su mandato, dado que no reformó la Constitución del 86, “sino que produjo una nueva, mosaico de 380 artículos, y 60 transitorios, de fractura desigual y a veces improvisada. Amplió el campo de

los derechos individuales y políticos, y de la autonomía municipal y regional; fortaleció el poder judicial y, para desbloquear la representatividad política, creó una circunscripción nacional para elegir un Senado de *numerus clausus* (100 miembros, más dos indígenas)” (Marco. 1995, pág. 338).

La séptima papeleta, cuyo resultado fue de un 90% por el sí, dio como resultado una Constitución que se caracterizó por poner en un sentido protagónico al ciudadano, reconociéndole no sólo una amplia lista de derechos y de mecanismos de protección de los mismos, sino ampliando su posibilidad de participar en el aspecto político. A este respecto, Resalta Bushnell (2007), el hecho de que la Constitución del 91 prohibiese la reelección del presidente, permitiese el desarrollo de una segunda vuelta presidencia, la elección de la cámara alta del Congreso mediante representación proporcional a escala nacional, la discriminación positiva a la participación de las minorías, la limitación de los poderes de elección del ejecutivo, dándoles a la ciudadanía y la garantía de los derechos, por medio del reconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, en todo lo cual reconoce “un sistema diseñado para disminuir la influencia de los caciques partidistas y facilitar la conquista de al menos una mínima representación por parte de nuevos movimientos sociales y políticos” (Bushnell 2007. Pág. 394).

Cabe resaltar en este punto, que, según Humberto De la Calle (2004), la tesis de la séptima papeleta se puede resumir en la explicación de Marcela Monrroy, quien para 1990 se desempeñaba como decana de la facultad de jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, para quien dicho movimiento era “un grupo de muchachos de algunas universidades privadas habían comenzado a pensar que la crisis política exigía salidas por fuera del libreto. Era necesario vincular a todo el mundo, generar liderazgos diferentes, actuar por canales no conocidos. La muerte de Galán había roto toda posibilidad de espera. La paciencia se agotaba. Los moldes tradicionales, los caminos conocidos, estaban hechos añicos. Había un fuerte sentimiento de inconformidad contra los políticos. (De la Calle. 2004. Página 78). En dicha vinculación fue importantísimo, por lo demás, el apoyo que se fue recibiendo de entidades políticas y de medios de comunicación, como el tiempo y el espectador.

Con la Constitución de 1991 se potenció un ciudadano liberal, no como una añoranza del ciudadano de la Constitución de 1863, es decir que el ciudadano de la Constitución del 91 a

pesar de ser liberal no es un retorno a la visión propuesta en la Constitución de 1863, sino que ésta nació una reivindicación del pueblo, para ser un efectivo portador de voz y de voto, para ser. No podemos hablar entonces de un renacimiento del ciudadano liberal del 63, sino de una construcción, que costó sangre, dolor y sufrimiento, de una nueva ciudadanía, como reclamo de medios legítimos de participación, que fueran más allá de la violencia vivida en todo el siglo XX por el derecho a la participación.

En este sentido, señala Lemaitre (2009), la Constitución de 1991, respecto de la ciudadanía, establecía un rechazo tajante a la arbitrariedad, por lo que la inclusión política y el derecho a la defensa, bajo la figura de la tutela, fueron tan importantes; donde, además, se le da reconocimiento pleno a la ciudadanía de las mujeres. De tal forma los constituyentes del 91 buscaron abrir las puertas de la Constitución, para que a través de ella se pudiese redireccionar un ordenamiento, en el que pudiesen diversas expresiones ideológicas y políticas, rompiendo, con ello, la tradición guerrerista del siglo XIX, caracterizado porque para ser incluido en el espectro político era necesario recurrir a una guerra civil. Así, se determinaron como pilares de la Carta del 91 el Estado de Derecho, y la inclusión de derechos y mecanismos para su protección, con lo que se buscó superar la arbitrariedad (Humberto De la Calle. 2004).

De tal forma, la Constitución de 1991 refleja la vocación del Constituyente de 1991 de plasmar en la normatividad la redefinición del alcance de la ciudadanía, “es decir la redefinición de aquello que califica la participación de los seres humanos en los estados modernos, la relación con el Estado, el alcance de sus derechos, de sus obligaciones, el modo como la libertad se organiza, el modo como se prevén y se configura el temperamento de las relaciones entre los asociados. Esa redefinición de la ciudadanía nos condujo a una reforma también de la carta de derechos” (Calderón et al. 2007. Página 38).

Se estableció así, una relación horizontal entre el ciudadano y el Estado, puesto que, afirma Augusto Ramírez Ocampo, en el capítulo *Del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho* (Calderón et al. 2007), que en la Constitución del 91 el poder se invirtió por completo, pues mientras en la Constitución del 86 el poder le pertenecía al presidente, con nombramientos a dedo, en la del 91 se estableció una real participación electoral de los ciudadanos, a quienes se les facultó para que se dieran sus propios gobiernos³⁵. Así pues, con Estado Social de Derecho

³⁵ Para el autor existe un Estado Social de Derecho cuando en la Carta estén relacionados derechos fundamentales.

se consagraron una serie de garantías para los ciudadanos, que van en la misma dirección con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre los que se resaltan derechos como la vida, la igualdad, la libertad, tanto física como de expresión y de circulación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la intimidad y el buen nombre, entre otros. De hecho, para Carlos Ossa Escobar el Estado Social de Derecho se sostiene en tres principios: “Defender la autonomía del individuo frente a la arbitrariedad pública y privada, primer punto. Segundo, busca promover la participación real y efectiva de las personas en las decisiones que las afectan. Tercero, procura las condiciones materiales que permitan la mínima igualdad necesaria para que las personas sean realmente libres (Calderón et al. 2007. Página 195).

La pregunta, entonces, era por el ser de la democracia participativa y cómo se plasmó en la Constitución de 1991. Pues bien, para responder a la cuestión de qué es la democracia participativa diremos utilizaremos la definición que realizó la Comisión Colombiana de Juristas, cuando afirmó que “el concepto nuclear de la democracia participativa es la de la participación política, entendida como el conjunto de aportes inmediatos o mediatos del ciudadano (...). La participación política es el medio a través del cual los miembros activos de la comunidad desarrollan su soberanía individual –su dominio y su libertad- en acciones dirigidas a contribuir a la búsqueda del bien común y al discernimiento del futuro colectivo” (página 40). De modo que, la democracia participativa es efectiva única y exclusivamente en aquellas sociedades y organizaciones políticas en las que se reconoce la igualdad y la autonomía de los ciudadanos que la componen.

4.3 LA CIUDADANÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Ahora bien, la potenciación de una democracia más participativa puede evidenciarse en la Constitución de 1991, propiamente en los siguientes puntos: en el artículo 40 se estableció, primero, el derecho a que todo ciudadano puede elegir y ser elegido, segundo la posibilidad de la participación de la mujer, tercero el derecho a que todo ciudadano desempeñe funciones y cargos públicos, además de la posibilidad de que todo ciudadano interponga acciones públicas en los artículos, este último punto también establecido en el artículo 242; en el artículo 41 se establece que es un derecho de los ciudadanos el fomento de las prácticas democráticas y el aprendizaje de

los principios y valores; en el artículo 45 se da garantía a la participación activa de los jóvenes, en el artículo 246 de las minorías indígenas y el 329 de las comunidades étnicas; en el artículo 270 se da cabida a la participación ciudadana en la gestión pública; en los artículos 303 y 314 se determina que la elección de alcaldes y gobernadores es directa por parte de los ciudadanos; y en el artículo 311 se abre la promoción de la participación comunitaria a los municipios.

Así pues, en el capítulo 2: De la ciudadanía, en el artículo 98, se determinó que la ciudadanía se adquiere a partir de los 18 años y que ésta se puede perder ante una decisión judicial; en el artículo 99, la ciudadanía se considera un requisito tanto para adquirir el derecho del sufragio, como para ser elegido y desempeñar cargos públicos; por lo que se concibe como un elemento fundamental de identificación, que nos permite desenvolvemos en la democracia participativa. Así, la ciudadanía cumple una doble función, pues es concebida como una obligación, previa a la participación política, pero también como un derecho, sustentado en el Estado; de hecho, en el título II: De los derechos, las garantías y los deberes, capítulo 1: de los derechos fundamentales, artículo 40, se especifica que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, determinando, en el artículo 41, la promoción y el fomento de la Instrucción Cívica y la Constitución, las prácticas democráticas y los principios y valores de la participación ciudadana, tanto en las Instituciones de Educación públicas como privadas.

Más adelante, en el capítulo 5: De los deberes y obligaciones, se especifican ocho obligaciones de toda persona y ciudadano, lo que se puede interpretar como los principios de los ciudadanos colombianos; el primero se refiere al respeto que se debe tener por los derechos ajenos y el llamado a no abusar de los propios derechos, el segundo se propone potenciar el principio de la solidaridad social, practicando acciones humanitarias, cuando el contexto lo amerite, el tercero hace un llamado de respeto y de apoyo a las autoridades democráticas que son legítimamente constituidas, en el cuarto se determina que todos debemos difundir y defender los derechos humanos como sustento para una convivencia pacífica, en el quinto se nos insta a participar de la vida política, cívica y comunitaria, el sexto afirma que todos debemos trabajar por conseguir y mantener la paz, el séptimo pide colaboración para que la administración de la justicia pueda funcionar bien, el octavo insta a la protección de los recursos naturales,

ambientales y culturales del país, y el noveno pide contribución para el financiamiento de las inversiones y los gastos del Estado, en lo que se refiere a la justicia y la equidad³⁶

En este sentido, la ciudadanía a partir de la Constitución de 1991, de acuerdo con Calderón (2007), buscó potenciar unas competencias³⁷, que nos permitiesen vivir en sociedad, concebida ésta desde los ideales de la democracia participativa, la equidad, la inclusión y la búsqueda de la paz, desde los principios del respeto y la solidaridad. Es decir, que la Constitución de 1991 busca promover, ante todo, un espíritu democrático, incluyente y moderno, donde el fortalecimiento de la ciudadanía es un factor clave, en el sentido en que es ésta quien moviliza dicho espíritu. Para cumplir dichos propósitos establece un Estado laico, mucho más incluyente, gracias a que amplió los derechos a las minorías y, dando un salto al modelo de Estado Social de Derecho, legitimó los Mecanismos de Participación Ciudadana, entendidos como una herramienta con la que los ciudadanos mismos pueden proteger sus derechos fundamentales, siendo dichos mecanismos la gran herencia de la Constitución del 91, en la medida en que no sólo se reconocen derechos, sino que se legitiman los medios para hacerlos efectivos.

Así, Tulio Elí Chinchilla Herrera, en el capítulo ¿Qué tanto ha logrado la Constitución del 91 modelar una nueva sociedad? (Calderón et al. 2007) afirma que la Constitución de 1991 es un proyecto de organización estatal, pero también de sociedad, en la medida en que se propuso crear una nueva figura del ciudadano, más empoderado dentro de la función política estatal, donde se le da una significación real a su ser como legislador primario y como epicentro de la Nación. Además, esta nueva Constitución ha cumplido una serie de funciones extrajurídicas, puesto que con su discurso ético busca potenciar un discurso axiológico y con su discurso político busca

³⁶ Consultar la Constitución Política de Colombia de 1991

³⁷ Estas competencias son definidas como el conjunto de habilidades tanto cognoscitivas, como emocionales y comunicativas que posibilitan al ciudadano comportarse de una manera constructiva dentro de la sociedad. Entre dichas competencias se dividen en tres aspectos. El primero es el cognitivo, donde se potencia la toma de perspectiva, la interpretación de intenciones, la generación de opciones, la consideración de consecuencias, la metacognición y el pensamiento crítico. El segundo es el emocional, donde se trabaja la identificación de las propias emociones, el manejo de las propias emociones, la empatía y la identificación de las emociones de los demás. Por último, están las competencias comunicativas, desde las cuales se desarrolla la escucha activa, la asertividad y la argumentación. Estas competencias, con la Ley General de Educación de 1994, le ponen la responsabilidad al sistema educativo de formar a los ciudadanos de la Constitución de 1991.

servir de referencia y de contenido orientador de la opinión pública, además, en la conjunción entre lo ético y lo político se ha reforzado en los ciudadanos la idea de tener derechos.

De tal manera, atendiendo a las reflexiones de Carlos Ossa Escobar, ni la Constituyente del 91 ni la Constitución de ese mismo año nacieron por capricho del Gobierno o de un sector político determinado, lo que diferencia enormemente esta Carta de sus antecesoras Constituciones de 1863 y 1886, sino como la expresión de la ciudadanía que consideraba entonces necesario volver a construir un pacto social y político en todos los colombianos, para iniciar un nuevo recorrido.

Es por ello que, si bien las Constituciones de 1863 y de 1991 perfilan un ciudadano liberal, no podemos afirmar que la segunda sea una vuelta a la primera, en el sentido en que el concepto de ciudadanía en la Carta de 1863 se forjó con base a ideales partidistas y como reacción al ciudadano propuesto desde la conquista, con unas libertades propias de la época y una idealización de los derechos que no siempre lograron concretarse en el contexto en que se desarrollaron. Mientras que el concepto de ciudadanía de la Carta de 1991 nació de un ideal de ampliación de la democracia, donde el reclamo de la ciudadanía se debió, ya no a la estrechez de las libertades, sino al reclamo frente a una situación de violencia y de pocas garantías de participación política. No hay, por tanto, una vuelta a las mismas libertades y derechos de la Constitución de 1863, sino unas reivindicaciones, frente a las situaciones de violencia, narcotráfico y corrupción que se dieron, sobre todo, en la segunda mitad del siglo XX. El ciudadano de la Constitución del 91 es, por tanto, una ciudadanía liberal y sociocultural, cuyos esfuerzos reivindicatorios de derechos y el esfuerzo por pasar de una democracia electoral a una participativa son los elementos primarios del orden político, donde se reconozca la multiculturalidad de la población.

De tal manera, retomamos la definición de ciudadanía de Young (1996), quien establece la existencia de ciudadanía diferenciadas, en la que todos los sujetos de una sociedad, a pesar de sus diferencias, se hacen partícipes del reconocimiento de ciudadanos. Esta concepción la retomamos precisamente porque en la Constitución de 1991 se propende el respeto de las identidades, las costumbres y los valores propios de la multiculturalidad, a quienes se les da cabida en la vida política del país, desde el reconocimiento de sus identidades y la discriminación positiva en las leyes y en la participación política misma.

El modelo de ciudadanía de la Constitución de 1991 se inscribe, además, en una visión liberal, que reconoce a sus individuos como sujetos morales y racionales, a quienes se les deben respetar las libertades y la posibilidad de entablar reivindicaciones políticas, por medio de la utilización de la razón pública. Es una ciudadanía que reconoce incluso el derecho a no participar y que se conceptualiza sobre una función del ciudadano como consumidor de bienes y de derechos, por lo que es común ver que cada vez los ciudadanos tiendan a reclamar más derechos, sin que ello implique mayor compromiso con sus obligaciones.

PARA CONCLUIR

De acuerdo con O'Donnell (2004), tras la independencia y en el proyecto de construir la nación colombiana, definir la ciudadanía fue una empresa central, en la medida en que el papel del ciudadano determina, en gran parte, el tipo de Estado y de Nación que se forja. Por ello, estudiar la construcción del concepto de ciudadanía, desde el marco legal de las Constituciones implica reconocer todo un bagaje político que configura su nacimiento y analizar como los espacios políticos se van ampliando o contrayendo con cada periodo constitucional.

En este trabajo hemos encontrado que no existe un ideal universal de la ciudadanía, sino que éste es un constructo que obedece a una organización contextual y a una visión del Estado, es decir que cada comunidad va construyendo el concepto de ciudadanía a partir de sus ideales, pero también de las coyunturas por las que atraviesan. De allí que tomemos el concepto propuesto por Cristina Rojas (2011), expuesto en el marco conceptual del primer capítulo. También consideramos que la construcción del concepto de ciudadanía en Colombia puede ser entendido desde la concepción de Giddens (1981), para quien la ciudadanía, más que un acuerdo entre el Estado y la población, es una ganancia, la cual, en las Constituciones de 1863 y 1886 se refirió a los partidos liberal radical y conservador sucesivamente, y en la Constitución de 1991 del liberalismo y algunos movimientos reivindicatorios y sociales. Más allá, consideramos que la definición de Marshall (1997) tiene vigencia en los tres modelos de ciudadanía estudiados, en el sentido en que las Constituciones de 1863, 1886 y 1991 demarcaron un modelo que sirvió de referencia para determinar los principios de ciudadanía, es decir demarcaban el estatus que implicaba ser reconocido o no como un ciudadano.

Ahora, el hecho de nombrar algo es lo que le da su verdadera existencia. Este postulado de la teoría lingüística, dentro de la cual resaltamos al científico y catedrático norteamericano Noam Chomsky (1996), propone que el acto lingüístico es el que hace consiente la existencia de aquello a lo que nos referimos. En el caso puntual de la ciudadanía, el hecho de que en una Constitución aparezca como tal la referencia a dicho concepto, que lo hace visible, significa que existe no sólo como un acto legal, sino también como un hecho político, donde las personas se pueden sentir identificadas como ciudadanos dentro de su propio contexto. En este sentido, hacer un conteo de palabras, es decir un análisis lexicográfico, por medio del cual podamos identificar cuantitativamente la aparición del concepto de ciudadanía y las diversas formas en que esta se

nombra en las Constituciones de 1863, 1886 y 1991, nos dará luces para identificar la centralidad del concepto en cada una de ellas.

Encontramos, entonces, que el concepto de ciudadanía se referencia en la Constitución de 1863 desde dos palabras claves: nacionalidad y ciudadanía propiamente, lo que nos da pistas para entender que la ciudadanía dentro de este marco se concibió desde dos componentes: uno natural y pasivo, es decir la nacionalidad dado que por el mero hecho hacer parte al territorio por nacimiento, y otro activo, determinado para los individuos que participaban en la política, propiamente desde la administración pública y el acto de las elecciones. La Constitución de 1886, de igual forma, supedita la ciudadanía a la nacionalidad, aunque le da más protagonismo al concepto de ciudadanía, cuya aparición se da en un total de ocho veces en singular y cuatro veces en plural.

Ahora, en la Constitución de 1991 el panorama sufre un cambio bastante drástico, dado que en ésta el concepto de ciudadano aparece como un elemento protagónico; lo cual se puede observar en la aparición misma del concepto, dado que en ésta la palabra *ciudadano* aparece en un total de 17 veces, y su plural *ciudadanos* 31 veces, también se le hace referencia con la palabra compuesta *participación ciudadana* referenciada en 4 veces y *convivencia ciudadana* que se utiliza una vez. Cabe aclarar, que su uso está referido tanto para la determinación de su naturaleza y composición, como para referirse a votantes, nacionales o determinar electores y candidatos.

Ahora bien, al estudiar la formación del concepto de ciudadanía en las tres Constituciones, podemos encontrar una serie de variables, que determinaron su configuración y su esencia dentro del escenario político. Una de dichas variables se refiere a la fuente suprema de autoridad, es decir, desde donde se le da la legitimidad a la existencia de la ciudadanía, pues mientras en la Constitución de 1886 dicha fuente es Dios, en las Constitución de 1863 serán las instituciones y en la de 1991 lo será el pueblo mismo.

La ciudadanía se construyó, también, desde la cuestión religiosa, a partir de la cual se le daba preponderancia a la moralidad católica, como fuente de virtud cívica, como lo hace la Constitución de 1886, o se decretaba un Estado laico, donde los principios ciudadanos eran un constructo social y político, que si bien podían tener relación con las dogmáticas religiosas, no emanaban de éstas, como lo precisaron las Constituciones de 1863 y de 1991.

En este sentido, la pregunta por el concepto del ciudadano posee una estrecha relación por la pregunta por la soberanía, puesto que para las Constituciones de 1863 y 1886 la soberanía reside en la Nación, en la Carta de 1991 se proclamó la soberanía popular; es decir que, la Constitución de 1991 diferencia la soberanía del poder público y le da un papel preponderante al ciudadano dentro del contexto político.

De tal manera, la función del ciudadano cambia en sendas posturas sobre la soberanía; puesto que, si la soberanía reside en la nación, como en las Constituciones de 1863 y 1886, el ciudadano sólo se concibe bajo una función electoral, cuya misión termina con el depósito del sufragio en las urnas y al concluir esta operación termina también la participación del individuo en el manejo del Estado. Por el contrario, cuando es en el pueblo donde reside la ciudadanía, como lo soporta la Carta del 91, el ciudadano mantiene un papel activo dentro de la vida política, en el sentido en que no sólo limita su función a lo electoral, sino que es el veedor principal de la función del gobierno y el encargado de mantener vivo el espíritu de la nación, en cuanto a las libertades, las obligaciones y los derechos que ésta proclama.

Hablamos, así, de dos tipos de democracia: una democracia representativa, vivida en las Constituciones de 1863 y 1886, donde los legisladores representan a la nación entera y el sufragio se toma como una función constitucional, y una democracia participativa, propuesta en la Constitución de 1991, donde los ciudadanos son el epicentro de la vida política y el sufragio se convierte en la expresión del derecho fundamental de todo ciudadano a la participación política, cada vez más inclusiva, democrática y popular.

Cada Constitución, como puede verse, está trazada por un marco ideológico y unas apuestas políticas que definen el tipo de ciudadanía que sobre ésta reposa; es una apuesta por demarcar el rumbo político de la Nación y por configurar las relaciones entre el gobierno, el Estado y el pueblo. En este sentido, la construcción de la ciudadanía se ha dado en Colombia en la segunda mitad del siglo XIX y en el siglo XX como una apuesta política de idearios partidistas, pero también como una lucha reivindicatoria, donde los sujetos han buscado hacer parte activa de la vida política nacional, por ensanchar las puertas de la democracia y hacer de la vida política algo cada vez más activo. No podemos decir, entonces, que la ciudadanía ha sido una construcción única y exclusivamente de las élites políticas, sino que su desarrollo ha obedecido a particularidades contextuales y a apuestas políticas que en cada época constitucional ha devenido con una propuesta por la ciudadanía, como construcción social y política.

Así, lo que encontramos después de revisar los documentos trabajados es que la violencia ha sido el eje transversal en la formación del ideal de ciudadanía en las tres Constituciones estudiadas; siendo, entonces, la violencia una herramienta política, fruto de las diferencias entre las visiones de Estado que tenían quienes buscaban crear el ideal de la ciudadanía: en 1863 y 1886 los liberales y conservadores, a los cuales se les unieron los movimientos sociales y los grupos subversivos en 1991.

Propiamente en 1863 encontramos la formación de un ideal de ciudadanía republicana, quienes buscaban romper con la organización social y política sostenida desde la colonia, que se basaba en la jerarquización social y el respeto por las tradiciones. La visión republicana se sustentaba, entonces, en el reconocimiento de derechos en los ciudadanos como la seguridad, la prensa, la libertad, entre otros; fruto de los deseos de inclusión en dicho concepto, sobre todo de los esclavos y los indígenas, a quienes se opusieron los conservadores y los terratenientes.

Hay que aclarar que los liberales se dividían entre radicales y moderados, siendo el ideal de ciudadanía que pervivió en la Constitución de 1863 la de los radicales, quienes lograron instaurar un Estado federado y laico, quitándole el poder que la iglesia católica tenía, como elemento de cohesión moral y social del país, proponiendo, entonces, un ciudadano republicano, guiado por el modelo liberal. Es importante resaltar, además, que el modelo liberal logró dejar en la población una mentalidad de reivindicación de los derechos individuales y la idea de que los ciudadanos debemos partir de una condición de igualdad, sobre todo en las comunidades de negros y mulatos. Así, los moderados reclaman la forma como los radicales llevaron las libertades y la figura del ciudadano al extremo, y se unieron a los conservadores, con quienes fundan una nueva propuesta de Estado y de ciudadanía en la Constitución de 1886.

Esta nueva Constitución fue así centralizada, retomando diversos aspectos de la ciudadanía de la Constitución de 1843, además de retornar la potestad a la iglesia católica sobre la cuestión moral y social. La iglesia, por tanto, fue la encargada de organizar la educación y de promover una moral, basada en los principios judeo-cristianos. Ser buen ciudadano, en últimas, era ser un buen cristiano, donde el propósito era limitar el caos, producto de una época dadivosa en derechos, pero que no supo poner límites a las libertades. El Estado, entonces, se convirtió en una máquina que fabricaba ciudadanos, en tanto se consideraba que no era el hecho de nacer en el territorio lo que determinaba el status de ciudadanía, sino la conducta moral de los individuos.

Ahora bien, tanto en la Constitución de 1863 como en la de 1886 se le negó la participación a diversos sectores poblacionales del momento, entre quienes sobresalen las mujeres, los analfabetos y los pobres; y para completar con este panorama de exclusión, los representantes en estas Constituciones no tenían ningún deber con quienes los elegían.

Por su parte, la Constitución de 1991 fue producto de las reivindicaciones de los 80's en adelante, tanto de movimientos sociales como de grupos subversivos, quienes pedían más participación en lo políticos y el reconocimiento de la igualdad a todas las personas. La constitución del 91 logra, por tanto, fundamentar una ciudadanía liberal, que, a diferencia de la propuesta en la Constitución de 1863, si logra extenderse a toda la población y establece límites y responsabilidades a los ciudadanos, formulando unas competencias ciudadanas; para ello fue necesario volver al Estado laico y fortalecer el sistema educativo.

Si cuantificamos, entonces, Colombia ha tenido mayores periodos en los que se ha organizado bajo los ideales de la ciudadanía conservadora y sacra; pero en cuanto a una mentalidad, y debido a que es corresponde con la época actual, nos atrevemos a decir que es la visión liberal la que más ha quedado impregnada en el deseo de la población, y ello debido a las luchas por el reconocimiento que han perdurado desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

Alain Renaut (1993). Lógicas de la nación. En: Gil Delannoi y Pierre-André Taguieff (comps.): *Teorías del nacionalismo*. Barcelona, Paidós, capítulo 3, pp. 37-62 (selección).

Aguilera P, Rafael Enrique. *Educación Ciudadana para una Cultura de la Legalidad* (2010). Colección: Altos Estudios. Monterrey, México.

Arango, L. A. (1992). *Proceso Histórico de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá : Instituto para el desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán.

Archila, M., Cote, J., Delgado, A., Martha Cecilia Garcia V., Madariaga, P., & Oscar Humberto Pedraza V. (2009). *Una historia inconclusa: izquierdas políticas y sociales en Colombia*. Cinep.

Ariza, N. A. (2016). Actores políticos e intereses en juego durante las guerras civiles del periodo federal colombiano (Santander, 1860-1890). *Historia y Espacio*, 12(47), 15-40.

Ballén, R. (1995). Constitución política de Colombia: antecedentes y comentarios: Constituyente y Constitución del 91. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Barreto Rodríguez, J. V. (2012), *El constituyente primario, una construcción filosófica de frontera entre la política y el derecho*. Revista Pensamiento Jurídico No 34.

Barreto Rozo, A. (2011). *Venturas y desventuras de la Regeneración: apuntes de historia jurídica sobre el proyecto político de 1886 y sus transformaciones y rupturas en el siglo XX*. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.

Bushnell, David. (2007). Colombia, una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días. Planeta.

Calderón et al. , 2007. El espíritu de la Constitución Política de Colombia. Quince años después. *Universidad Autónoma de Manizales*. Manizales.

Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza.

Chomsky, N., & Dieterich, H. (1996). *La sociedad global educación, mercado y democracia* (No. 320.51 C4).

Cruz, E. (2011). Dos Republicanismos sin pueblo: la Republica bajo el Radicalismo y la Regeneración. *La Regeneración revisitada. Pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado–Nación en Colombia. Medellín. La Carreta Histórica*, 77-124.

Delgado, M., & Malet, D. (2011). *El espacio público como ideología*. Los libros de la C.

De Hincapié, M. T. U., & Teresa, M. (2001). *Nación, ciudadano y soberano*. Corporación Región.

De la Calle Lombana, H. (2004). *Contra todas las apuestas: historia íntima de la Constituyente de 1991*. Planeta.

Comisión Colombiana de Juristas. (1996). *Constitución política de Colombia comentada por la Comisión Colombiana de Juristas* (Vol. 5). Comisión Colombiana de Juristas.

Etienne Balibar (2012) *Aequia Libertas*. En: *Ciudadanía*. Adriana Hidalgo Editores. Buenos Aires – Argentina.

Franco, J. V. L. (2017). Construcción de ciudadanía en la América Latina del siglo XIX: una perspectiva constitucional. *Revista Republicana*, 22(22).

Fernández Liria, C., Fernández Liria, P., Alegre Zahonero, L., & Brieva, M. (2007). *Educación para la ciudadanía Democracia, Capitalismo y Estado de Derecho* (No. 37.035 320.473). e-libro, Corp..

García, D. Ricardo (2004). Ciudadanía y política en el orden global emergente. En: *la política en conflicto: reflexiones en torno a la vida pública y la ciudadanía*. Buenos Aires (pp. 95-107). Prometeo-libros.

Giddens, A. (1981). *Una crítica contemporánea al materialismo histórico*. Londres.

Giraldo-Zuluaga, G. A. (2015). Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida. *Educ. Educ.* Vol. 18, No. 1, 76-92. DOI: 10.5294/edu.2015.18.5.

Gómez Contreras, E. (2011). “La ciudadanía política del liberalismo: límites y alcances de un proyecto político modernizador”. *Revista Ciencia Política*, 6(11): 82-100.

González, M. (1974). Ensayos de historia de Colombia. *Editorial La Carreta*. Bogotá, Colombia.

Guichot, V. (2004). *Revisando el concepto de ciudadanía desde el multiculturalismo*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Recuperado el 2 de enero de 2014 de: <http://www.hegoa.ehu.es/congreso/gasteiz/doku/Virginia.pdf>

Gutiérrez, F. (1999). La literatura plebeya y el debate alrededor de la propiedad en la Nueva Granada, 1849-1854. *Ciudadanía política y formación de las naciones, México, El Colegio de México/FCE*, 181-200.

Held, D. (1997). Ciudadanía y Autonomía. En: *Ciudadanía. El debate contemporáneo*, 22(1).

Helg, E. (1984). La educación en Colombia 1918-1957, una historia Social, Económica y Política . Bogotá: Fondo Editorial CEREC.

Henao, J. C. (07 de mayo del 2013). El ideario de la Constitución de 1863 no ha muerto. *El Tiempo*. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12785475>

Hermet, G. (1999). Ciudadanía y nacionalidad en América Latina. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 1(1), 94-109.

Horowitz, Irving (1967). “La legitimidad política y la institucionalización de la crisis en América Latina”. Documento presentado en la reunión Anual de la APSA, Chicago. Disponible en internet: <http://aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/22958/1/08-031-1968-0235.pdf>.

Lasalle, Ferdinand (1994). ¿Qué es una Constitución? Traducción de Wenceslao Roces. Barcelona, Ariel, 4 ed.

Lasso, M., Echeverri, M., Leal, C., & Mendoza, L. (2007). Un mito republicano de armonía racial: raza y patriotismo en Colombia, 1820-1812. *Revista de Estudios Sociales*, (27), 32-45

Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de psicodidáctica*, (14).

Lemaitre, J. (2009). El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales. *Bogotá: Siglo del Hombre, Uniandes*.

Marco, P. (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*. Norma.

Marquardt, B. (2011). Estado y Constitución en la Colombia de la Regeneración del Partido Nacional 1886-1909. *Ciencia Política*, (11).

Marshall, T. H. (1997). Ciudadanía y clase social. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, (79), 297-346.

Martínez, O. M. (2009). El paro estudiantil de Mayo de 1938. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura Vol.36, N.2*, 42-63.

Melgarejo Acosta, M. d. (2008). Trazando las huellas del lenguaje político de la regeneración: la nación colombiana y el problema de su heterogeneidad excepcional. En S. Castro-Gómez, & E. Restrepo, *Genealogías de la colombianidad* (págs. 278-307). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Melo, J. O. (1989). *Del federalismo a la Constitución de 1886*. En: Nueva Historia de Colombia. Bogotá: Planeta colombiana editorial S:A.

Melo, J. O. (2009). *Historiografía colombiana: realidades y perspectivas*. Medellín: Seduca, 1996.

Melo, J. O. (2017). *Historia mínima de Colombia*. El Colegio de Mexico AC.

Molina, G. (1990). *Las Ideas Liberales en Colombia de 1935 a la iniciación del Frente Nacional*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Molina, G. (2006). *Las Ideas Liberales en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre de Col.

Montaña Cuéllar, D. (1963). Colombia: país formal y país real (No. F2273 M6).

Murillo, F. A. A. (2006). Ciudadanía en el contexto democrático de América Latina. *Hallazgos*, 3(5).

Naranjo, Gloria. Hurtado, Deicy. Peralta, Jaime. *Tras las Huellas Ciudadanas* (2003). Instituto de Estudios Políticos UdeA. Medellín, Colombia

Norman, W. K. Y. W. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. En: *ciudadanía. El debate contemporáneo*, 3(5).

Ocampo López, Javier. (1989). Enrique Olaya Herrera y la generación del Centenario. En: *Los hombres y las ideas*; en Boyacá. Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica.

O'Donnell, Guillermo (2001). "Reflections on Contemporary South American Democracies". *Journal of Latin American Studies* 33, 599-609.

O'Donnell, Guillermo (2004). "Acerca del estado en América Latina contemporánea: Diez tesis para la discusión". En: *La democracia en América Latina*. Texto preparado para el proyecto "La Democracia en América Latina", propiciado por la Dirección para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (DRALC-PNUD). Disponible en el siguiente link: <http://www.unsa.edu.ar/histocat/instituciones/odonnell.pdf>

O'Donnell, Guillermo (2010). *Democracia, Agencia y Estado*. Prometeo Libros. Buenos Aires, Argentina.

Palacios, M. (2002). *Entre la legitimidad y la violencia Colombia 1875-1994*. Bogotá D.C.: Norma.

Pécaut, D., Castaño, J. M., & Valencia, J. A. (1987). *Orden y violencia: Colombia 1930-1953*. Siglo XXI

Quijano, Anibal (2001). *Coloniality of Power, Globalization and Democracy*. *Trayectorias* 4, no. 7-8:58-90.

Restrepo Arango, C:A (Autor), Pimienta Betancur, A. (Asesor/a). (2014). *La formación ciudadana como una forma de trascender la educación para la ciudadanía. Los procesos de socialización versus los procesos de formación en los contextos escolares*. Universidad de Antioquia-Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Medellín-Colombia.

Rodríguez, E. C. (2011). La Regeneración revisitada. Pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado nación en Colombia. *Editorial Universidad Nacional De Colombia*.

Rojas, C. (2011). La construcción de la ciudadanía en Colombia durante el gran siglo diecinueve 1810-1929.

Sábato, H. (1999). Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina. *México, D.F.: El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas*.

Sánchez Gómez, G. (2008). *Guerra y política en la sociedad colombiana*. Bogotá: Punto de lectura.

Sánchez, R. (1996). El poder y las constituyentes en la historia colombiana-1886-1992. *Constitución, gobernabilidad y poder*, 77-96

Sanín, F. G. (1995). Curso y discurso del movimiento plebeyo:(1849-1854). Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internaci S Uni.

Serrano, E. (1997). El conflicto político. Una reflexión filosófica. *Estudios Políticos* (11), 35-64.

Tirado Mejía, A. (1978). *El Estado y la política en el siglo XIX*. El ancora.

Tirado Mejía, A. (1989). *El Estado y la política en el siglo XIX*. En: Nueva Historia de Colombia. Bogotá: Planeta colombiana editorial S:A.

Uribe, J. J. (1989). Nueva historia de Colombia. Planeta.

Uribe, M. T. (2001). Nación, ciudadano y soberano. Medellín: Corporación Región, 200.

Uribe, María Teresa. Proceso Histórico de la Configuración de la Ciudadanía en Colombia: Ponencia presentada en el Seminario Taller de la Cátedra Unesco en Educación para la Democracia, los Derechos Humanos y la Paz. Medellín, Instituto Luis Carlos Galán para el Desarrollo de la Democracia, diciembre de 1995. Tomado de la página web: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5263806.pdf>.

Uribe, María Teresa. Órdenes Complejos y Ciudadanías Mestizas: Una Mirada al Caso colombiano. Tomado de la revista: *Estudios Políticos*. Número 12, enero a junio del 2012 (1998). Página 25-43. Medellín, Colombia.

Valencia Villa, Hernando. Cartas de Batalla: Una crítica del constitucionalismo colombiano. Ediciones Panamericana. 2010. Bogotá, Colombia.

Vicente Durán Casas, S. J. (1987). Políticos y eclesiásticos ante el syllabus de Pio IX. *Theologica Xaveriana*, (82).

Young, I. M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En *Perspectivas feministas en teoría política* (pp. 99-126). Paidós Ibérica.

Zapata-Barrero, R. (2003, Diciembre). La ciudadanía en contextos de multiculturalidad: procesos de cambios de paradigmas. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 37, pp. 173-199)

Zolo, D. (1997). La ciudadanía en una era poscomunista. En: *ciudadanía. El debate contemporáneo*, 22(1).

Zuluaga Gil, R. (2014). HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO EN COLOMBIA. UNA INTRODUCCIÓN. *Estudios de Derecho*, 70(157).

REFERENCIAS LEGALES

Constitución Política de la Nueva Granada de 1843

Constitución política para los Estados Unidos de Colombia 1863, edición facsimilar que reproduce el libro de actas originales de la Convención editada por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1977. La relación de constituyentes ha sido tomada del *Registro Oficial* n.º 115, Bogotá, 4 de junio de 1863, pp. 239 a 244.

Constitución Política de 1886.

Constitución Política de 1991.